Aproximación a la monomarentalidad atravesada por la violencia de género

Impacto de la violencia machista en las mujeres con custodia monomarental y en sus hijas e hijos

fams
familias monomarentales

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS

Aproximación a la monomarentalidad atravesada por la violencia de género

Impacto de la violencia machista en las mujeres con custodia monomarental y en sus hijas e hijos

Coordinación:
Equipo de Estudios FAMS

Autoras:
Violeta Assiego Cruz
Hebe Bonilla Rodríguez

Colaboración:
Paloma de Uribe Gil
Responsable del Área de Estudios FAMS

Maquetación:
AFP Gestión del Color

Corrección ortográfica y de Estilo:
Fernando Santos Suarez

Depósito Legal: M-26027-2025

Aproximación a la monomarentalidad atravesada por la violencia de género

Impacto de la violencia machista en las mujeres con custodia monomarental y en sus hijas e hijos

Fams
familias monomarentales

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS

Aproximación a la monomarentalidad atravesada por la violencia de género

Impacto de la violencia machista en las mujeres con custodia monomarental y en sus hijas e hijos

>> Índice

>> Índice

1. Introducción 9

2. Estado de la cuestión: conceptualización de la monomarentalidad y su relación con las violencias machistas 13

2.1. La monomarentalidad como realidad familiar y categoría de reconocimiento 14

2.2. Reconocimiento jurídico insuficiente y desigualdades derivadas de la falta de acreditación 15

2.3. Monomarentalidad y violencia de género: un análisis relacional y no determinista 17

3. Hipótesis y objetivos de investigación 21

3.1. Hipótesis de investigación 21

3.2. Objetivo general y objetivos específicos 22

4. Metodología 25

5. Monomarentalidad atravesada por la violencia de género: la voz de las madres 29

5.1. Sobrecarga de cuidados y desigualdad económica en las familias monomarentales atravesadas por la violencia de género 30

5.2. Monomarentalidad, invisibilidad institucional y continuidad de la violencia 33

5.3. Fallos estructurales del sistema institucional: obstáculos y revictimización severa 43

5.4. Discriminación en la monomarentalidad atravesada por la violencia de género 70

6. Impacto de la violencia posruptura en las mujeres y en la infancia en situación de monomarentalidad 73

6.1. Formas de violencia tras la separación: acoso judicial, denuncias cruzadas, instrumentalización de la custodia compartida, uso del régimen de visitas como control 73

6.2. Obstáculos institucionales: inadecuada valoración de la violencia, falta de formación de operadores jurídicos y psicosociales, medidas civiles que perpetúan desigualdades 74

6.3. Revictimización judicial: informes negativos, prácticas contrarias al interés superior de niñas y niños, negación del reconocimiento como víctimas 75

6.4. Impacto en la vida de las mujeres: dependencia económica, aislamiento, carga en solitario de los cuidados, afectación a la salud física y mental, imposibilidad de acceder a otros derechos, empobrecimiento 76

6.5. Impacto en hijas e hijos: exposición a entornos violentos, inseguridad, sufrimiento emocional, pérdida de vínculos protectores 77

6.6. El papel de las instituciones en perpetuar la desigualdad y la violencia: olvido de la monomarentalidad como categoría jurídica y social = a familia invisibilizada y penalizada 78

7. Recomendaciones 81

7.1. Principios clave que deben orientar las políticas públicas y la actuación institucional para las familias monomarentales 81

7.2. Recomendaciones 83

7.3. Valoración final 86

8. Bibliografía y fuentes consultadas 89

9. Anexos 93

>> Agradecimientos

>> Agradecimientos

>> Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a las mujeres que han participado en este estudio, por su valiosa disposición a compartir experiencias, reflexiones y saberes. Su generosidad, tiempo y compromiso han sido fundamentales para enriquecer el análisis y contribuir a una comprensión más profunda de la problemática abordada.

Gracias a Yessi que dio su voz en la presentación del estudio representando a tanta mujeres y víctimas silenciadas que no pueden compartir sus heridas y muy especialmente al grupo jefas de familia del barrio San Fermín, a Arancha que las acompaña, y a la entidad ACAIS.

Sirva este pequeño espacio para agradecer el tiempo, la dedicación y la generosidad que han demostrado las siguientes entidades y sus maravillosas profesionales, sin las que este trabajo no habría sido posible.

Entidades que conforman la Federación

Asociación Solidaridad con Madres Solteras

AFAMON
Mallorca (Islas Baleares)

Madres Solteras por Elección

AFAMOCAN
Santa Cruz de Tenerife (Canarias)

FAMOIB
Mallorca (Islas Baleares)

Monomarentales BG
Vitoria (Euskadi)

Federació Catalana FM
Barcelona (CATALUÑA)

FAGAMOS Galiza
A Coruña (GALICIA)

Criasol Talavera
Toledo (CATILLA - LA MANCHA)

Entidades pertenecientes a la Red Estatal de Entidades de Familias Monomarentales

Asociación Vida
Sevilla
(ANDALUCÍA)

Asociación AFMECR
Ciudad Real
(CATILLA - LA MANCHA)

MONOCyL
Valladolid
(CASTILLA Y LEÓN)

GAFM Fuenlabrada
Madrid
(COMUNIDAD DE MADRID)

SINGLE PARENTS
Madrid
(COMUNIDAD DE MADRID)

AMMPEEIF
Formentera
(ISLAS BALEARES)

Abiime
Pamplona
(NAVARRA)

MONOFAMILIAS
Valencia
(COMUNIDAD VALENCIANA)

AFAMO
Valencia
(COMUNIDAD VALENCIANA)

Fam – Mur
Murcia
(MURCIA)

01

>> Introducción

>> Introducción

La monomarentalidad constituye una de las realidades familiares donde las desigualdades estructurales de género se manifiestan con mayor intensidad, especialmente cuando este modelo familiar surge o se desarrolla en contextos de violencia machista. El Estudio de FAMS «Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género» (2023)[1] ya señalaba que las familias monomarentales se encuentran atravesadas por múltiples factores de vulnerabilidad, precariedad económica, sobrecarga de cuidados, acceso desigual a derechos y una débil respuesta institucional, que no derivan de su estructura familiar, sino de la desigual distribución social de los cuidados y de la persistencia de violencias que se reconfiguran incluso después de la ruptura de pareja. Cuando la monomarentalidad es consecuencia o resultado de procesos de violencia de género, estas desigualdades se amplifican y adquieren formas específicas que impactan directamente en la vida de las mujeres y en la de sus hijas e hijos. En lugar de garantizar protección y estabilidad, los procedimientos de separación y divorcio suelen convertirse en escenarios donde las violencias se transforman y perpetúan mediante nuevas expresiones económicas, judiciales, parentales e institucionales.

En este marco, la monomarentalidad no debe entenderse únicamente como una configuración familiar, sino como una condición atravesada por las desigualdades estructurales, por la falta de reconocimiento jurídico y por la insuficiencia de políticas públicas capaces de garantizar una protección real. No son las familias monomarentales las que generan vulnerabilidad, sino las brechas institucionales y sociales que siguen sin atender sus derechos. En las monomarentalidades configuradas y atravesadas por la violencia de género, la violencia tras la ruptura, los impagos de pensiones, la instrumentalización del régimen de visitas, la litigiosidad estratégica, las evaluaciones psicosociales sesgadas o el cuestionamiento sistemático de la credibilidad de las mujeres operan como un continuum que reproduce las dinámicas de control del agresor a través del propio sistema institucional. Este fenómeno, documentado ampliamente por el Servicio Jurídico de FAMS, sitúa a las mujeres monomarentales y a sus hijas e hijos en una posición de vulnerabilidad persistente, en la que la protección estatal resulta insuficiente o, en algunos casos, directamente revictimizante.

[1] Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). *Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género.* Madrid, 2023. Depósito Legal: M-35679-2023.

A pesar de ello, la monomarentalidad continúa siendo una realidad invisibilizada en las políticas públicas. No existe un reconocimiento claro de su especificidad, ni una identificación adecuada de las necesidades derivadas del ejercicio en solitario de los cuidados, ni mucho menos un abordaje interseccional que permita comprender cómo la violencia, la precarización económica y los sesgos institucionales se entrecruzan en estas trayectorias. Esta invisibilidad tiene consecuencias materiales y jurídicas de gran calado: dificulta el acceso a ayudas, bloquea el reconocimiento administrativo, limita la autonomía económica y expone a mujeres y criaturas a dispositivos institucionales que, con frecuencia, reproducen la desigualdad en lugar de corregirla.

En este contexto, el presente estudio, elaborado en el marco de la subvención impulsada por el Ministerio de Igualdad a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se propone visibilizar el vínculo estructural entre violencia machista y monomarentalidad, situando el foco tanto en las condiciones de vida de las mujeres como en las dinámicas de violencia tras la separación que continúan afectando a sus hijas e hijos. La presente investigación aborda, de manera integrada, la sobrecarga de cuidados que soportan estas mujeres; la precarización económica derivada de los impagos, la intermitencia laboral y los costes asociados a la violencia; el papel de los sistemas judiciales y psicosociales en la reproducción de desigualdades; y la afectación directa de la infancia, cuyo interés superior exige ser tratado como eje central de cualquier intervención. Asimismo, se examina la falta de reconocimiento jurídico de la monomarentalidad, las deficiencias normativas en materia de familia, infancia y violencia, y la necesidad de establecer mecanismos reforzados de protección.

El estudio se justifica, en suma, por la urgencia de reconocer esta realidad como un fenómeno estructural que afecta a miles de mujeres y menores y que exige respuestas específicas. Su elaboración se nutre del trabajo continuado del Servicio Jurídico de FAMS y del conjunto de áreas de la entidad, que han identificado reiteradamente la necesidad de dotar de un enfoque propio a la monomarentalidad derivada o atravesada por la violencia de género. Este estudio constituye, por tanto, un instrumento imprescindible para fundamentar políticas públicas, orientar reformas normativas y promover actuaciones integrales que transformen las condiciones de vida de estas familias, eviten su revictimización y garanticen los derechos de mujeres, niñas y niños frente a todas las formas de violencia.

02

>> Estado de la cuestión: conceptualización de la monomarentalidad y su relación con las violencias machistas

>> Estado de la cuestión: conceptualización de la monomarentalidad y su relación con las violencias machistas

La monomarentalidad es una realidad familiar legítima, valiosa y diversa que se ve afectada por desigualdades que no derivan de su estructura o composición, sino de la falta de reconocimiento, del estigma sociocultural, de la insuficiencia de políticas públicas y de la persistencia de la violencia machista.

La relación entre monomarentalidad y violencia de género no es determinista, pero sí significativa. En muchas trayectorias, la violencia antecede o atraviesa la maternidad en solitario, y estas experiencias deben ser reconocidas sin estigmatizar ni simplificar. El análisis de la violencia posruptura y de su integración en el ámbito de la economía, la parentalidad y las instituciones es indispensable para comprender las barreras a las que se enfrentan muchas mujeres.

Las desigualdades que afectan a las familias monomarentales no provienen de su composición, sino de:

- la falta de reconocimiento jurídico,
- la insuficiencia de políticas públicas,
- la persistencia de imaginarios sociales discriminatorios,
- la reproducción institucional de la violencia.

Tal como subrayan los diferentes estudios elaborados por FAMS[2], el punto de partida debe ser siempre el reconocimiento de la monomarentalidad como un modelo de familia válido en sí mismo, en el que una mujer asume de forma principal, habitual o exclusiva las responsabilidades de cuidado, crianza y sostenimiento del hogar. Esta realidad no deriva, en sí misma, de una carencia, sino de un conjunto de trayectorias vitales que pueden incluir, o no, situaciones de violencia machista.

El análisis de la relación entre monomarentalidad y las distintas formas de violencia machista requiere un enfoque cuidadoso que evite dos errores habituales: por un lado, no debe presentar la monomarentalidad como una consecuencia natural o inevitable de la violencia machista; por otro, tampoco debe invisibilizar que la violencia de género está presente en un número significativo de trayectorias monomarentales, condicionando la vida cotidiana de las mujeres y de sus hijos e hijas.

[2] Véase el Área de Estudios de la Federación de Asociaciones de Madres Solas (FAMS): *https://familiasmonomarentales.es/area-estudios/*

Desde el área de Estudios de FAMS se insiste en que la violencia nunca debe funcionar como categoría definitoria de la monomarentalidad, pero sí como una clave interpretativa imprescindible cuando atraviesa o antecede a las trayectorias de estas familias.

Desde esta perspectiva, la monomarentalidad no es el problema: el problema es un entorno institucional y social que no reconoce estas realidades de manera adecuada, que no garantiza derechos en igualdad y que, en ocasiones, reproduce estereotipos que deslegitiman o dificultan la vida cotidiana de las mujeres.

Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta que la violencia machista, cuando está presente en la trayectoria vital, no se limita a la convivencia en pareja ni concluyen necesariamente con la separación. El estudio «Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género» (2023)[3] describe con claridad cómo, en numerosos casos, la violencia se transforma, se adapta y persiste a través de formas económicas, psicológicas, institucionales o vinculadas al ejercicio de la parentalidad, condicionando la vida de las mujeres monomarentales. Estas violencias, lejos de situarse en una esfera íntima, producen efectos estructurales en el acceso a derechos, en la estabilidad económica y emocional y en la seguridad de la infancia.

2.1. La monomarentalidad como realidad familiar y categoría de reconocimiento

«Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género» (2023)[4] de FAMS delimita la monomarentalidad como un espacio relacional y de cuidados sostenido fundamentalmente por una mujer. Esta delimitación no depende exclusivamente de la configuración formal del núcleo familiar, ni de la existencia o ausencia legal de otra figura parental, sino del ejercicio real de las responsabilidades del día a día: alimentación, organización de rutinas, acompañamiento escolar, gestión emocional, trámites, protección, educación y sostén económico. Esta comprensión se aleja de enfoques restrictivos que condicionan el reconocimiento de la monomarentalidad a categorías administrativas y pone el foco de atención en la experiencia concreta de las mujeres. Además, el estudio destaca que esta realidad es heterogénea y que abarca múltiples circunstancias: maternidad por elección, separación, divorcio, abandono por parte de la pareja, fallecimiento del otro progenitor, procesos migratorios, ausencia de reconocimiento de la filiación o situaciones marcadas por distintos tipos de violencias machistas.

Nuestra insistencia en vincular el análisis de la monomarentalidad con los derechos humanos responde a una lógica clara: no se trata de estudiar un tipo de familia en abstracto, sino de situar en el centro a las mujeres que lo sostienen, a las condiciones en las que lo hacen y a los obstáculos que encuentran. De esta manera, la monomarentalidad se convierte en una categoría útil para visibilizar desigualdades de género creadas o amplificadas por las instituciones, por el mercado laboral y por las normas sociales que siguen quitando la responsabilidad de los cuidados al Estado y a la comunidad mientras se premia a los hombres que no asumen sus responsabilidades parentales.

Los diferentes estudios de FAMS alertan, además, del riesgo de estigmatizar a las familias monomarentales mediante relatos que las vinculan de manera automática con la precariedad o con experiencias negativas. Este tipo de narrativas refuerza prejuicios y reproduce discriminaciones que tienen efectos concretos: mayor vigilancia institucional, valoración sesgada de la capacidad parental, sospechas injustificadas y barreras en el acceso a determinados recursos. Por ello, el enfoque debe partir de una premisa fundamental: la monomarentalidad es una realidad familiar legítima que debe ser reconocida y protegida por el Estado.

---

[3] Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). *Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género.* Madrid, 2023. Depósito Legal: M-35679-2023.

[4] Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). *Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género.* Madrid, 2023. Depósito Legal: M-35679-2023.

2.2. Reconocimiento jurídico insuficiente y desigualdades derivadas de la falta de acreditación

Una de las barreras más relevantes a las que se enfrentan las familias monomarentales es la falta de un reconocimiento jurídico homogéneo y efectivo. La monomarentalidad no está regulada a nivel estatal. La existencia de normativas autonómicas diversas, con requisitos distintos para acreditar la condición de familia monoparental o monomarental, produce arbitrariedad y dificulta que muchas mujeres puedan acceder a derechos específicos. La ausencia de unos criterios unificados genera desigualdades entre los distintos territorios autonómicos y situaciones de indefensión administrativa.

La falta de acreditación tiene efectos directos en ámbitos como:

- el acceso a ayudas económicas,
- la prioridad en becas y servicios educativos,
- los beneficios fiscales,
- las políticas de conciliación,
- la compatibilidad de horarios y recursos,
- la valoración en procedimientos de servicios sociales.

El vacío normativo invisibiliza las necesidades reales de estas familias. La carga de los cuidados asumida en solitario no se traduce automáticamente en derechos debido a la falta de reconocimiento institucional. Además, las mujeres que han vivido violencia de género suelen enfrentarse a mayores dificultades para acreditar su situación familiar, ya sea porque no disponen de documentación específica o porque los procedimientos administrativos no contemplan adecuadamente las trayectorias marcadas por la violencia. Este problema se agrava cuando el reconocimiento formal de la monomarentalidad depende de requisitos rígidos, como la inactividad o ausencia completa del otro progenitor, que muchas veces no se ajustan a la realidad de las familias atravesadas por las dinámicas de una violencia machista posruptura.

Sin reconocimiento, no hay derechos efectivos. Sin derechos efectivos, la desigualdad no solo se mantiene, sino que se profundiza. Por eso el análisis de la monomarentalidad requiere una lectura que articule políticas públicas, reformas normativas y un enfoque de derechos humanos capaz de garantizar protección real.

2.2.1. Marco jurídico: normativa nacional e internacional (CEDAW, Estambul; CDN, legislación estatal)

El enfoque de protección de la monomarentalidad atravesada por la violencia machista se sostiene en un marco jurídico sólido, extenso y vinculante que obliga a los Estados y, en particular a los poderes públicos españoles, a garantizar la protección integral de mujeres, niñas y niños. Este entramado normativo establece obligaciones claras en materia de diligencia debida, protección de la infancia, prevención, asistencia, reparación y adopción de medidas judiciales que prioricen la seguridad. A continuación, se sintetizan los principales estándares internacionales y nacionales que conforman este marco de protección:

Normativa Internacional

CEDAW (1979) - Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Reconoce la violencia contra las mujeres como una manifestación estructural de la discriminación.

Recomendación General N.º 19 (1992): define la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que impide el ejercicio de sus derechos humanos.

Recomendación General N.º 33 (2015) sobre acceso a la justicia: obliga a garantizar procedimientos sensibles al género y a la infancia, evitando la revictimización.

Recomendación General N.º 35 (2017): amplía la n.º 19 e introduce la obligación reforzada de diligencia debida, reconoce la violencia institucional y exige que los Estados protejan a las mujeres y a sus hijas e hijos frente a la violencia machista.

La CEDAW es jurídicamente vinculante y sus recomendaciones interpretan el alcance de las obligaciones del Estado.

Convenio de Estambul (2011) - Convenio del Consejo de Europa sobre violencia contra las mujeres. Es el instrumento internacional más ambicioso en materia de violencia machista., destacan:

- **Artículo 3:** incluye la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos.
- **Artículo 26:** obliga a los Estados a proteger a niñas y niños expuestos a violencia de género, reconociéndolos como víctimas directas.
- **Artículo 31:** establece que las decisiones sobre custodia, visitas o contacto deben garantizar la seguridad del menor y del progenitor no violento; exige limitar o suspender el contacto cuando exista riesgo.
- **Artículo 18:** impone la obligación de garantizar protección integral y coordinada.
- El mecanismo GREVIO supervisa su cumplimiento, lo que refuerza su carácter vinculante

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) - Reconoce a niñas y niños como sujetos de derechos y establece el principio del interés superior del menor como consideración primordial.

- **Artículo 12:** derecho a ser escuchados.
- **Artículo 19:** protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato psicológico.
- **Artículo 34 y 39:** protección frente al abuso sexual y obligación de recuperación física y psicológica.

Además:

- **Observación General N.º 13:** considera la exposición a violencia doméstica como una forma de violencia mental.
- **Observación General N.º 14:** desarrolla el interés superior como derecho sustantivo, norma de procedimiento y criterio de interpretación.

Directiva europea 2024/1385 sobre violencia contra las mujeres y violencia doméstica:

- Reconoce a niñas y niños como víctimas directas cuando son testigos de violencia.
- Exige evaluaciones individualizadas de riesgo, incluida la violencia vicaria.
- Obliga a que las decisiones de custodia, visitas y convivencia prioricen la seguridad física y emocional de los menores, por encima de otros derechos (incluido el contacto paterno).
- Incorpora estándares de prevención, protección, apoyo especializado y diligencia debida.
- España está obligada a transponerla plenamente.

Marco Estatal

- **Ley Orgánica 1/2004** de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
  - Reconoce la asistencia integral para mujeres y para sus hijas e hijos, incluidos los derechos a protección, atención social, psicológica y educativa.
  - Prevé medidas judiciales civiles y penales para garantizar la seguridad.

- **Leyes 8/2015 y 26/2015** de modificación del sistema de protección a la infancia. Ambas normas transforman el sistema de protección:
  - reconocen expresamente a niñas y niños expuestos a violencia de género como víctimas directas;
  - obligan a intervenir ante situaciones de violencia doméstica, maltrato psicológico e intimidación;
  - refuerzan la obligación de escuchar a la infancia en procedimientos judiciales.

- **Ley Orgánica 8/2021** de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI). Es la norma estatal que consolida el enfoque integral:
  - Prohíbe expresamente prácticas pseudocientíficas como el SAP; impone a los poderes públicos deberes reforzados de prevención, detección, intervención y protección; obliga a garantizar que las decisiones de visitas y custodia no revictimicen a niñas y niños; incorpora la violencia institucional y la revictimización como fenómenos que deben evitarse.

Es especialmente relevant son las siguientes reformas en materia de custodia, visitas y patria potestad que han incorporado mayores garantías:

- **Artículo 92:** prohíbe la custodia compartida cuando existan indicios fundados de violencia de género o violencia doméstica.
- **Artículo 94:** permite suspender o limitar el régimen de visitas en supuestos de violencia.
- **Artículo 156:** limita la patria potestad conjunta en decisiones relevantes cuando podría poner en riesgo a la infancia.
- **Artículo 160:** permite restringir el derecho de relación si constituye un peligro para niñas y niños.
- Además, reformas procesales han reforzado la necesidad de valorar el riesgo y la violencia antes de dictar medidas civiles

En conjunto, este marco jurídico establece que el Estado tiene la obligación inexcusable de proteger a mujeres, niñas y niños y adolescentes frente a todas las formas de violencia, de actuar con diligencia debida para evitar la revictimización y la violencia institucional y de garantizar que, en las decisiones sobre custodia, visitas y contacto, la seguridad prevalezca siempre sobre la neutralidad formal. Este entramado normativo exige además la provisión de apoyos integrales (jurídicos, psicológicos y sociales) y apoya la necesidad del reconocimiento explícito de la monomarentalidad como un modelo familiar legítimo, cuya vulnerabilidad no deriva de su estructura, sino de la insuficiente garantía de derechos y de la discriminación institucional que con demasiada frecuencia la atraviesa. No se trata de orientaciones voluntarias: se trata del estándar jurídico mínimo que las instituciones deben cumplir para asegurar, de manera efectiva, la protección y los derechos fundamentales de mujeres, niñas y niños sin discriminarlas por su modelo familiar.

2.3. Monomarentalidad y violencia de género: un análisis relacional y no determinista

«Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género» establece con claridad que no puede identificarse monomarentalidad con violencia de género, ni conceptual ni políticamente[5]: las realidades monomarentales atienden a diversos motivos y circunstancias. De entre las distintas circunstancias, la investigación identifica que una parte muy significativa de las familias atravesadas por la violencia de género son de facto monomarentales, ya sea por motivo de ruptura o por condicionante posterior.

El análisis se articula en torno a una distinción que el análisis considera central:

1. Monomarentalidad derivada de la violencia de género
2. Monomarentalidad atravesada por la violencia de género

Esta distinción permite comprender sin estigmatizar. No presupone que toda familia monomarental proviene de una historia de violencia, pero sí visibiliza que, cuando la violencia está presente, introduce capas adicionales de dificultad y riesgo que el Estado debe reconocer y abordar.

2.3.1. Monomarentalidad derivada de la violencia de género

Las mujeres que se encuentran en situación de monomarentalidad derivada de la violencia de género llegan a la maternidad en solitario tras haber vivido procesos de violencia en sus relaciones afectivas. La ruptura con la pareja responde al ejercicio de su derecho a la seguridad, a la protección y a la supervivencia, tanto propia como de sus hijos e hijas. Estas mujeres vienen de trayectorias marcadas por:

- violencia psicológica,
- control coercitivo,
- aislamiento social,
- violencia económica,
- agresiones físicas o sexuales,
- amenazas y hostigamiento.

[5] «Sin embargo, es fundamental no identificar familia monoparental con violencia de género para no contribuir en la estigmatización que sufre un modelo de familia que tradicionalmente fue asociado a un modelo de familia incompleto donde si falta la figura del hombre progenitor es por algún motivo del que es responsable la mujer (madre) y cuya ausencia influye negativamente en el desarrollo de las hijas e hijos». Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS). Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género. Madrid, 2023, p. 67.

En muchos casos, la monomarentalidad es la condición que permite a las mujeres reorganizar su vida lejos de la violencia. Pero al mismo tiempo, esta reorganización se produce en un contexto donde persisten dificultades económicas, trámites complejos, incertidumbre laboral, miedo y falta de redes de apoyo suficientes.

La monomarentalidad, en estos contextos, debe ser vista como un espacio protegido que las mujeres construyen para sí mismas y para sus hijos e hijas, no como un indicador de falta de recursos o capacidades, por lo que reconocer la monomarentalidad como una estrategia legítima de supervivencia y autonomía debería llevar a que las instituciones garanticen condiciones materiales, jurídicas y sociales que no obliguen a las mujeres a sostener solas aquello que es, en realidad, un fallo del sistema de protección a las mujeres y sus hijas e hijos.

2.3.2. Monomarentalidad atravesada por la violencia de género

Este tipo de monomarentalidad surge tras una situación de ruptura asociada a la violencia de género donde la propia violencia se perpetúa y amplifica tras la ruptura, afectando la vida cotidiana y la relación con las hijas e hijos. En estos casos, la violencia opera de forma persistente y se reproduce a través de mecanismos distintos a los de la convivencia previa, donde se pueden identificar las siguientes formas en las que opera el ejercicio de la violencia:

- hostilidad emocional continuada,
- manipulaciones o presiones durante los intercambios de las personas menores,
- amenazas relacionadas con la custodia,
- uso instrumental del régimen de visitas,
- impagos o incumplimientos deliberados,
- procesos judiciales reiterados,
- comunicación intimidatoria o degradante,
- negación a firmar documentación necesaria para hijas e hijos.

Estas violencias impactan de manera directa en la estabilidad emocional, económica y relacional de las mujeres y de sus hijos e hijas. Se trata de una forma de violencia que debe ser identificada y tratada como tal por las instituciones públicas, especialmente por los órganos judiciales, los servicios sociales y los servicios especializados en violencia de género. En estas trayectorias, la monomarentalidad está atravesada por la violencia, no definida por ella. Lo central aquí es que la violencia se inserta en la reorganización familiar y afecta el ejercicio de la parentalidad en solitario, condicionando la posibilidad de construir una vida libre de violencia.

Una de las aportaciones más relevantes de este estudio es su conceptualización de la violencia posruptura como una dimensión estructural del problema en la que se describe con claridad que la violencia machista no finaliza necesariamente cuando la relación afectiva termina. En numerosos casos, el agresor transfiere su violencia hacia formas más sutiles, pero igualmente dañinas, que aprovechan la estructura institucional o la relación parental para mantener el control sobre la mujer.

Lejos de ser una elección autónoma, la monomarentalidad en contextos de violencia surge como una consecuencia estructural de la necesidad de sobrevivir. Las mujeres se ven obligadas a asumir solas la crianza por seguridad, por protección o por ausencia de corresponsabilidad paterna, pero esta decisión viene rodeada de obstáculos socioeconómicos que afectan de manera directa a sus hijas e hijos. La

violencia, la litigación abusiva, el impago de pensiones y la sobrecarga de cuidados conforman un sistema de barreras concatenadas que dificultan el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y de protección.

La precarización de mujeres y criaturas en contextos de monomarentalidad no puede abordarse solo desde la responsabilidad individual, sino desde políticas estructurales que reconozcan:

- la violencia económica como parte integral de la violencia machista,
- la violencia documental,
- la necesidad de garantizar ingresos estables y seguros,
- la importancia de reforzar los servicios públicos de apoyo,
- el derecho de niñas y niños a una vida libre de violencia y pobreza,
- la importancia en la formación y sensibilización de agentes institucionales en detección y protección de la violencia.

Sin estas medidas, la violencia continúa reproduciéndose a través de la precariedad, las desigualdades materiales y la insuficiente respuesta institucional.

03

>> Hipótesis y objetivos de investigación

>> Hipótesis y objetivos de investigación

3.1. Hipótesis de investigación

Las mujeres en situación de monomarentalidad tras una separación o divorcio contencioso se enfrentan a una violencia machista posruptura que no es reconocida adecuadamente por las instituciones ni los procedimientos legales.

HIPÓTESIS SECUNDARIAS

1. Las medidas civiles adoptadas en los procedimientos de separación y divorcio perpetúan desigualdades y formas de control hacia las mujeres en situación de monomarentalidad.
2. Los sesgos y estereotipos de género aplicados por los operadores judiciales y equipos psicosociales perpetúan la revictimización de las mujeres, dificultando el reconocimiento de su condición de víctimas y afectando negativamente a las decisiones sobre custodia y protección de las personas menores.
3. Las decisiones judiciales en procesos de separación y custodia no priorizan adecuadamente el interés superior del menor, ignorando su derecho a ser escuchado y exponiéndolo a situaciones de riesgo emocional, psicológico y, en ocasiones, también físico, al mantener contacto con el progenitor agresor.

3.2. Objetivo general y objetivos específicos

Esta investigación pretende **identificar cuáles son las distintas formas de violencia machista y cómo influyen estas en el grado de protección institucional hacia las mujeres que tienen la custodia exclusiva de sus hijas e hijos tras un proceso de separación o divorcio marcado por la violencia de género (las llamadas familias en situación de monoparentalidad) con el fin de generar mejoras en el sistema de protección hacia las mujeres víctimas de violencia machista y hacia sus hijas e hijos.**

Con ello, el siguiente análisis quiere:

- **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Generar literatura que arroje conocimiento acerca del estado en que se encuentran aquellas familias en situación de monomarentalidad atravesadas por la violencia de género y, en ocasiones también, la violencia vicaria, así como su identificación.
- **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Detectar los sesgos que están interfiriendo en la actuación de diferentes actores institucionales en su intervención con las familias monomarentales que tienen como resultado la falta de identificación de las situaciones de violencia machista producidas en estas familias.
- **OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Fortalecer las capacidades de los actores que intervienen en la prevención, detección y respuesta a la violencia de género y contribuir a que incorporen herramientas y procesos coherentes con los derechos de la infancia.
- **OBJETIVO ESPECÍFICO 4:** Proponer las modificaciones pertinentes tanto legislativas como de políticas públicas que permitan llevar a cabo una protección eficaz de las distintas formas en que se ejerce la violencia machista tras la ruptura de la pareja dirigida a las mujeres que conforman una familia en situación de monoparentalidad.

04

>> Metodología

>> Metodología

El Equipo de Estudios de la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS) así como el Servicio de Asesoría Jurídica de la Federación vienen observando desde hace años la existencia de una monomarentalidad constituida de facto por madres que crían en solitario tras haber vivido o al estar viviendo un proceso de separación o divorcio a causa de la violencia de género ejercida por el otro progenitor. El elevado número de casos detectados años atrás acerca de este tipo de monomarentalidad atravesada por la violencia machista es el motivo por el cual se ha llevado a cabo la presente investigación iniciada en enero de 2024.

Al ser un estudio exploratorio que enfoca su mirada hacia una forma de monomarentalidad hasta ahora no identificada, la metodología se ha diseñado con la finalidad de medir no solo el alcance y la forma del problema detectado, sino también la dimensión significativa del mismo. Por ello, se ha optado por una metodología triangulada que ha permitido combinar: de un lado, el uso de herramientas cuantitativas que aportan generalidad y representatividad al fenómeno estudiado; y de otro, el uso de herramientas cualitativas que dotan de comprensión y profundidad el problema de estudio. Ambas metodologías constituyen la base de los resultados otorgados por un total de 154 mujeres participantes en el estudio.

1. **METODOLOGÍA CUALITATIVA:** el trabajo de campo cualitativo se ha elaborado atendiendo a dos herramientas cualitativas diferentes: tres grupos de discusión y el seguimiento de seis casos de estudio que culmina en seis entrevistas en profundidad:

    - **Grupo de Discusión de madres víctimas de violencia de género o conversatorio número 1:** integrado por seis mujeres que están en una situación de monomarentalidad debido a un proceso de separación o divorcio a causa de la violencia de género ejercida por su expareja, con custodia exclusiva de sus hijas e hijos. Se ha tenido en cuenta la participación de mujeres residentes en distintas comunidades autónomas y con distinto poder adquisitivo.

- **Grupo de Discusión o conversatorio número 2:** compuesto por siete mujeres que ejercen las profesiones de abogadas, jueza, psicólogas y trabajadora social, especializadas en materia de violencia de género y derechos de la infancia.

- **Grupo de Discusión o conversatorio número 3:** compuesto por cinco mujeres que ejercen las profesiones de abogadas, psicóloga y trabajadora social, con una larga trayectoria en materia de violencia de género y derechos de la infancia.

- **Estudio de casos y entrevistas en profundidad:** estudio y acompañamiento en profundidad de seis mujeres en situación de monomarentalidad atravesada por la violencia de género durante los últimos dos años que culmina con la realización de seis entrevistas en profundidad. Los seis casos han sido seleccionados atendiendo a las especificidades de sus perfiles, los cuales integran todos los indicadores relevantes para este estudio.

2. **METODOLOGÍA CUANTITATIVA:** centrada en la elaboración e implementación de un cuestionario integrado por las categorías de análisis detectadas en la fase cualitativa del trabajo de campo a fin de obtener una descripción y dimensión aproximada del problema. Debido a la falta de información estadística existente actualmente para delimitar el universo poblacional de la presente investigación (mujeres divorciadas o separadas a causa de la violencia de género que cuentan con la custodia exclusiva de sus hijas e hijos), el diseño aleatorio de la muestra se ha tenido que elaborar atendiendo a otras cifras oficiales que han permitido realizar una delimitación aproximada del universo poblacional: la muestra de 156 encuestadas cuenta con un error muestral estimado entre el 5% y el 10 %, margen de error aceptado para investigaciones exploratorias e incipientes como la presente.

El análisis que continúa se ha elaborado adoptando los criterios de una epistemología feminista aplicada a la investigación, donde la voz de las mujeres protagonistas constituye la guía de este análisis, así como un enfoque transversal de derechos humanos.

05

>> Monomarentalidad atravesada por la violencia de género: la voz de las madres

>> Monomarentalidad atravesada por la violencia de género: la voz de las madres

«Yo estoy criando a mi hija, él no sabe nada de su hija. No ha ido a una reunión escolar nunca, no sabe si su hija aprueba, si suspende, no ha ido a médicos... Él ni pregunta, no hay crianza, pero para la Justicia está ejerciendo sus obligaciones parentales. No es lo mismo tener un régimen de visitas que criar a un hijo (...). Que se quite este concepto de que ese padre, que está pagando una pensión o no, y que está cumpliendo con su régimen de visitas o no, está criando. (...) Es como: "claro, como tú tienes un padre, no es monoparental", pero es que el padre no está».

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

Los relatos de las mujeres participantes, junto con los datos de la encuesta, muestran una realidad estructural ampliamente invisibilizada: la monomarentalidad no siempre es solo una configuración familiar, sino que en muchos casos se deriva directamente de procesos prolongados de violencia de género. Esta realidad obliga a repensar el abordaje institucional y jurídico hacia estas mujeres y sus hijas e hijos, porque la separación del otro progenitor y la asunción exclusiva de los cuidados por parte de la mujer no interrumpen la violencia, sino que en muchos casos la desplazan hacia nuevas formas de control, económicas, judiciales, psicológicas, físicas y parentales.

«Es que no se sabe la dureza que se vive en los divorcios en un porcentaje altísimo, porque esto que estamos contando nosotras es un porcentaje muy alto.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

La situación que reflejan los datos de la encuesta y los testimonios de las mujeres no es un cúmulo de circunstancias individuales, sino un patrón social y político donde la maternidad en solitario derivada y atravesada por la violencia de género se convierte, por falta de protección institucional, en un factor de mayor vulnerabilidad, mayor exposición al control de la expareja, mayor violencia hacia las niñas y niños y mayor riesgo de discriminación por parte del propio Estado.

«Yo nunca tuve tanta seguridad de que quería ser madre soltera de nuevo, porque vivir un divorcio en estas condiciones con esta vulnerabilidad es durísimo. Yo creo que es una condena. Es que estamos mucho más encadenadas a ellos que estando con ellos. Esclavizadas, sometidas y cuestionadas en todo minuto. Cuestionadas.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

Esta lectura queda plenamente corroborada por los casos analizados: en todos ellos, la monomarentalidad aparece como consecuencia directa de la violencia y no como una decisión voluntaria. Entre los casos estudiados, se identifican situaciones en las que el agresor persiste en el control económico y emocional tras la separación, así como otras en las que la figura paterna recurre a la litigiosidad y a la patria potestad como mecanismos para prolongar la coerción. Estos casos ilustran que la violencia no termina con la ruptura, sino que se reconfigura a través de las estructuras institucionales. La ruptura no supone el final del ciclo de violencia, sino la apertura de una nueva etapa caracterizada por la instrumentalización de figuras jurídicas y el uso del sistema institucional para mantener el control.

«¿Qué hace una mujer si su vida está judicializada por un señor que todo lo lleva al juzgado y el juzgado no da en la sentencia las pautas para poder resolver sus problemas? Estamos más sujetas a él ahora.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

La monomarentalidad atravesada por la violencia de género constituye una condición estructural que combina sobrecarga de cuidados, desigualdad económica y ausencia de un reconocimiento institucional que garantice derechos básicos, evidenciando que la violencia posruptura opera dentro de un marco institucional que no prevé ni atiende las necesidades de estas familias, dando lugar a una revictimización severa en muchas de ellas.

5.1. Sobrecarga de cuidados y desigualdad económica en las familias monomarentales atravesadas por la violencia de género

El análisis de esta problemática permite identificar, de un lado, el contexto de vulnerabilidad de las monomarentalidades atravesadas por las distintas formas de violencia machista hacia las madres y la infancia caracterizada por la desigualdad económica y la sobrecarga de cuidados en un contexto en el que la violencia que ejerce el agresor se amplifica tras la ruptura; y de otro, la respuesta institucional ante esta situación que revictimiza a quienes integran de facto una familia monomarental derivada y atravesada por la violencia de género, así como en ocasiones también por la violencia vicaria.

5.1.1. Sobrecarga de cuidados

La asunción de la custodia en solitario conlleva una alta responsabilidad en los cuidados por parte de las mujeres. El 71,51% de las mujeres encuestadas que están o han estado en un proceso de separación o divorcio tienen hijas e hijos en edades tempranas, por debajo de los nueve años[6]. Esto implica una carga intensiva de cuidados no compartidos que, en términos de garantía de derechos, debería activar automáticamente mecanismos de apoyo familiar reforzado.

[6] Según cifras registradas y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, del total de resoluciones de divorcios registradas en 2023, el 53,7% corresponde a la disolución del matrimonio con hijas e hijos económicamente dependientes. De estas, prácticamente el total (a escasos 3,7 puntos por debajo de la cifra total) corresponde a parejas con hijas e hijos menores de edad a cargo (un 42,6% solo con hijas e hijos menores de edad y un 7,4% con hijas e hijos menores de edad y mayores de edad dependientes económicamente). El 3,7% restante corresponde a hijas e hijos mayores de edad. https://ine.es/dyngs/Prensa/ENSD2023.htm

¿Qué edades tienen tus hijas e hijos?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

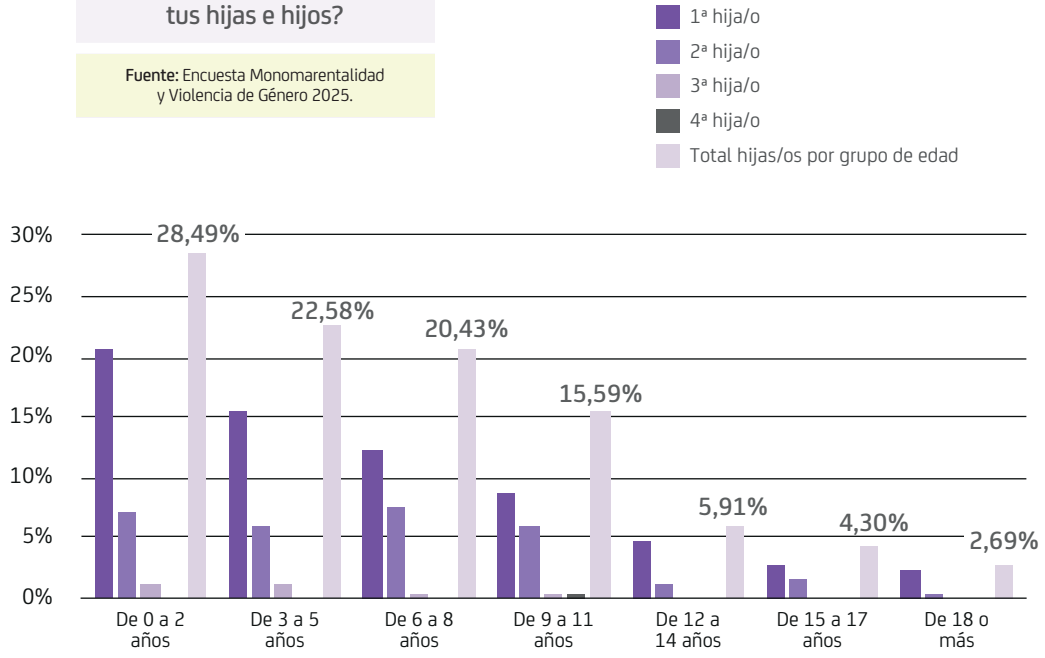

«O sea, la crianza se queda ahí y las broncas día a día de estudiar con tu hija, de criarla, de educarla..., te lo comes tú, el otro no cría.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

«El padre no vive en España y no se hace cargo de mi hijo, tampoco económicamente. Él se largó a hacer su vida, pero ahora, de repente, quiere usar al niño para conseguir los papeles.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

En el Caso 4, por ejemplo, sostiene sola todos los cuidados mientras el padre utiliza las visitas como mecanismo de intimidación; y en el Caso 3, asume íntegramente la crianza mientras se enfrenta a maniobras judiciales dilatorias del agresor. Del conversatorio o grupo de discusión con madres también emerge un patrón consistente: la mayoría siente que el sistema no reconoce ni compensa la sobrecarga que soportan, y que las obliga a justificar constantemente decisiones básicas de crianza, profundizando en su agotamiento. La sobrecarga estructural de cuidados es uno de los factores centrales de la vulnerabilidad de estas familias y su invisibilidad en los circuitos institucionales agrava la desprotección, normalizando que la crianza recaiga exclusivamente sobre la mujer, incluso en contextos de violencia extrema, donde la mujer es significada como sujeto de obligaciones y el hombre como sujeto de derechos.

«En mi caso, las visitas semanales eran de media hora diaria. En ese momento sí que ejercía esa media hora, pero lo ejercía cuando a él le daba la gana. Si la visita era a las dos de la tarde, yo tenía que estar pendiente hasta las nueve de la noche. Y alguna vez que me escribió, porque es que el teléfono tampoco vives con él pegado a la mano, alguna vez que me escribió a las ocho y media y yo no lo leí, después me decía a las nueve y media: "ay, es que hoy no pude ver a mi hijo porque no me contestaste", y le decía: "es que llevo desde las dos de la tarde esperando, no puedo estar pendiente veinticuatro horas".»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

5.1.2. Precariedad económica persistente y desigualdad económica

Los datos cuantitativos revelan una alta cualificación de las madres monomarentales en una proporción del 67,74%[7] de las encuestadas que han finalizado estudios medios-altos, altos o especializados. Sin embargo, esta cualificación no se traduce en mejoras proporcionales en las condiciones laborales ni en los salarios, ya que el 66,94% de las monomarentalidades atravesadas por la violencia de género cuentan con un ingreso mensual inferior a 1.500 euros para hacer frente a todos los gastos. Estos datos son significativos, ya que revelan cómo, incluso entre mujeres con niveles educativos elevados, la vulnerabilidad es intensa. Esta situación se agrava para aquellas que, desde el inicio, están ubicadas en posiciones estructurales de mayor precariedad. La formación no actúa como factor protector cuando las instituciones continúan exigiendo trámites imposibles, sosteniendo estereotipos y desoyendo el impacto de la violencia en la trayectoria profesional. El resultado es una erosión estructural de la autonomía, incluso entre mujeres altamente cualificadas.

De manera habitual, ¿con cuánto dinero cuentas mensualmente?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

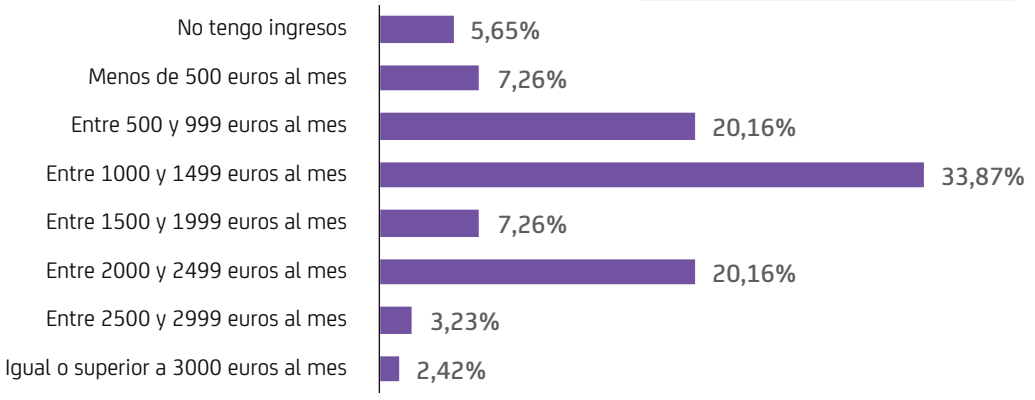

Los datos reflejan esta paradoja: mujeres con estudios superiores, como varias de las participantes del grupo, relatan un deterioro laboral y económico profundo, no por falta de cualificación ni solo por la desigualdad de género que atraviesa el mercado laboral (desigualdad que también les afecta), sino por la violencia sufrida y por la carga de trámites judiciales, visitas a los puntos de encuentro familiar (PEF) y procesos de ejecución. En los conversatorios profesionales se señaló que la neutralización del capital educativo de las madres es el resultado de un sistema judicial que ignora sistemáticamente la perspectiva de género y los efectos de la violencia.

[7] Nivel Medio – Alto (haber terminado lo equivalente a Diplomatura y/o Grado Superior de Formación Profesional); Nivel Alto (haber terminado lo equivalente a una Licenciatura, Ingeniería, etc.); y Nivel Especializado (haber terminado lo equivalente a Máster, Doctorado, etc.).

Así, la sobrecarga de cuidados y la necesidad de conciliar en solitario frente a un progenitor ausente de responsabilidades y obligaciones merman el desarrollo profesional y las condiciones laborales de las mujeres. Además, la carga económica que enfrentan en solitario -debido a la violencia económica que sufren por incumplimiento de la pensión alimenticia (cuando existe) o por la asunción de deudas adquiridas por parte del otro progenitor que recae en las mujeres tras la separación o divorcio (violencia económica posruptura), entre otras- tiene como resultado un empobrecimiento de las condiciones de vida de la mujer y de las personas menores a su cargo.

«El tema de la violencia económica, que afecta especialmente a las familias monoparentales. Esta lleva una carga de presión enorme sobre la persona que lo sufre, una carga que también es violencia psicológica. Las sentencias de medidas paternofiliales cada vez son más escuetas. No se meten en detalle de la liquidación de gananciales, a quién le adjudican el coche, etc. No solo por una sobrecarga de trabajo sino porque entienden que "las personas son adultas y deben resolver solos sus asuntos".»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

La precariedad económica persistente no proviene de una falta de empleo, sino de un sistema laboral y de cuidados incompatible con la crianza en solitario y con las consecuencias de la violencia.

«La violencia económica, el endeudamiento que llevan muchas de las mujeres por deudas, impagos y sanciones que son de sus agresores y que ellas tienen que responder. Esto parece que tiene una difícil articulación legal porque habría que irse al derecho de familia, que además en ningún caso contempla que esto viene de una situación de violencia de género. Los mecanismos jurídicos están pensados para una liquidación de gananciales. Debería haber una sanción en el ámbito penal pero también debería haber otro tipo de respuesta en el ámbito civil.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

5.2. Monomarentalidad, invisibilidad institucional y continuidad de la violencia

En contextos de violencia de género, las monomarentalidades derivadas de dicha violencia (particularmente aquellas con custodia exclusiva reconocida a favor de las madres) se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad y empobrecimiento de las condiciones materiales y de vida. En estos casos, la acreditación de familia monoparental adquiere especial relevancia al constituir un instrumento jurídico que habilita el acceso a derechos y ayudas en escenarios donde la carga familiar recae exclusivamente sobre un único progenitor.

5.2.1. Ausencia del reconocimiento institucional de la situación de monomarentalidad

Según los datos obtenidos en la encuesta, casi la mitad de las mujeres en situación de monomarentalidad carece del título de familia monoparental, lo que bloquea el acceso a derechos y prestaciones, generando desigualdad por omisión administrativa. Esta ausencia de reconocimiento no opera como un vacío neutro, sino como un factor estructural de riesgo, que identifica el reconocimiento como un elemento esencial para garantizar protección, acceso a recursos y estabilidad económica.

¿Tienes habilitado el título de familia monoparental?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

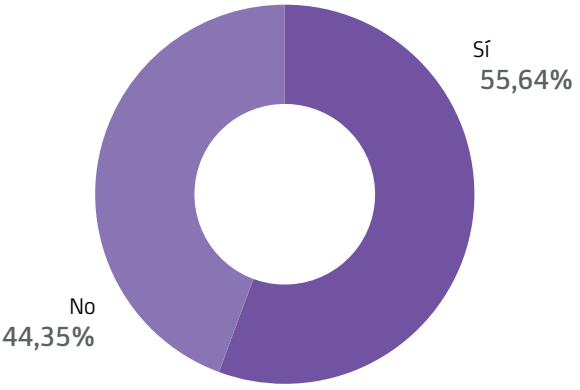

Es importante señalar que el acceso al título de familia monoparental no es homogéneo en todo el territorio, ya que no todas las comunidades autónomas cuentan con regulación específica y, donde existe, su aplicación no siempre es coherente ni accesible[8]. Esto genera desigualdades relevantes entre mujeres en situaciones idénticas, cuyo reconocimiento y acceso a prestaciones dependen de su lugar de residencia. Incluso en las comunidades donde el título sí existe, sus limitaciones y barreras burocráticas dificultan que cumpla su función como puerta de entrada a derechos esenciales, lo que contribuye a mantener la vulnerabilidad económica de estas familias[9].

«Por ejemplo, sobre la normativa de familias monoparentales en Andalucía, los requisitos son excluyentes para ser declarada familia monoparental. La pensión de alimentos en una custodia exclusiva materna hace que deje de ser dependencia exclusiva de la madre porque hay cuantías que son hasta 60 euros, que eso signifique que dejes de ser familia monoparental... Si existe incumplimiento de pensión, se ha tenido que reclamar judicialmente. Además, no es suficiente que tenga la patria potestad exclusiva, sino que también te exigen que el otro progenitor haya perdido la patria potestad, algo casi imposible en nuestro país (si acaso temporalmente). Se hace referencia a que la ausencia del otro progenitor sea forzada y de al menos dos años.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

[8] El estudio de la Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS), *Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género*, identifica que solo diez CCAA cuentan con normativa propia, con requisitos, duraciones del título y criterios administrativos muy dispares. Incluso en las comunidades donde el título sí existe, sus limitaciones y barreras burocráticas dificultan que cumpla su función como puerta de entrada a derechos esenciales. En varios territorios, los requisitos resultan exclusivos para mujeres en situación de violencia, exigiendo condiciones de difícil o imposible cumplimiento -como la pérdida de patria potestad del agresor o la acreditación judicial del impago- lo que termina profundizando la vulnerabilidad económica y vital de estas familias. El Estudio FAMS subraya un elemento crítico: la inexistencia de datos públicos y homogéneos sobre solicitudes, denegaciones y razones de estas decisiones administrativas. La única comunidad que aportó datos, La Rioja, mostró que apenas dos de los 129 títulos concedidos correspondían a mujeres víctimas de violencia de género, a pesar de que la normativa lo contempla expresamente

[9] El estudio documenta que, en Andalucía, por ejemplo, se exige que el impago de pensiones esté reclamado judicialmente y que el otro progenitor haya perdido la patria potestad, un requisito "casi imposible en nuestro país". FAMS (2023), *Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género.*

En algunos de los casos estudiados se constata una violencia económica prolongada, que llega a mantenerse durante diez años, junto con la denegación reiterada del reconocimiento de familia monoparental, lo cual limita el acceso a las prestaciones que resultarían procedentes. Es necesario subrayar que las administraciones dan escasa importancia a estos registros, lo que repercute directamente en la protección de derechos. Su caso muestra cómo la violencia económica y la violencia institucional se entrelazan, generando pobreza estructural. Este patrón se repite en varios testimonios del conversatorio de madres, donde la combinación de impagos paternos, dilaciones judiciales y requisitos burocráticos inasumibles profundizan la exclusión.

La monomarentalidad en contextos de violencia produce una inestabilidad crónica de ingresos, donde la falta de reconocimiento institucional y la funcionalidad limitada de las ayudas públicas impiden que estas mujeres alcancen niveles mínimos de estabilidad económica y vital. La situación se ve agravada ya que, en la actualidad, las leyes de familia no son útiles para abordar los problemas específicos de la violencia posruptura, pues existe una desconexión total entre políticas de violencia machista, familia e infancia.

5.2.2. Reconocimiento de la acreditación de víctima de violencia de género: un fallo estructural en la garantía de derechos

Como venimos sosteniendo, la monomarentalidad no solo es el resultado de una libre elección. En muchos de los casos, existe una amplia realidad monomarental que alude o es fruto del resultado de una estrategia de supervivencia marcada por la violencia de género[10]. Las formas de violencia psicológica, económica y documental no desaparecen tras la separación, sino que se intensifican y se transforman en nuevas modalidades de control sobre la vida de las mujeres y de sus hijas e hijos. La violencia psicológica (94,92%), económica (84,75%) y documental (55,08%) aparecen como formas de control que se mantienen incluso tras la separación. No son hechos aislados, puesto que constituyen mecanismos de continuidad de la violencia, especialmente cuando la expareja conserva vías legales o económicas para interferir en la vida de la mujer a través de las y los hijos y los acuerdos del convenio regulador o de la separación.

¿Has sufrido alguna vez algún tipo de violencia por parte de tu expareja?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

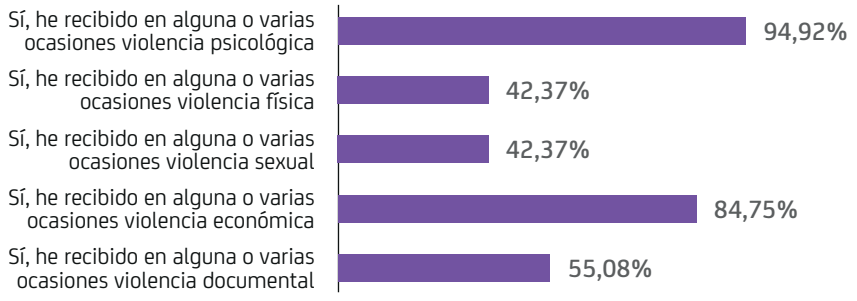

[10] Tal y como muestran diferentes estudios, una parte significativa de la monomarentalidad no responde a una libre elección, sino que constituye el resultado de una estrategia de supervivencia frente a la violencia de género. Esta investigación identifica que muchas mujeres llegan a la crianza en solitario, después de haber atravesado situaciones prolongadas de control coercitivo, violencia psicológica, económica o documental, y que la separación -lejos de cerrar el ciclo de violencia-, da lugar a nuevas formas de agresión que condicionan su acceso a la autonomía económica, la estabilidad vital y la protección institucional. La monomarentalidad derivada de la violencia se presenta así como una consecuencia estructural de la desigualdad y de la falta de garantías efectivas, y no como una opción individual en un marco de libertad real. (FAMS, 2023, Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género.).

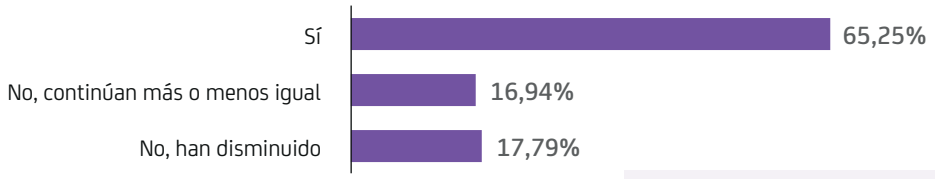

¿Consideras que algunas de estas violencias se han agudizado tras la separación?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

El dato de que el 65,25% percibe una agudización de las violencias tras la separación confirma que, lejos de cesar, la violencia se transforma en una *violencia posruptura*, donde las y los hijos, los recursos económicos o las instituciones se convierten en herramientas para perpetuar el control y la violencia del hombre sobre la mujer.

«¿Qué mecanismos tienen las víctimas para salir de esa violencia del hombre sobre ellas? ¿Pedir una ejecución de sentencia, pedir un auxilio judicial, poner otra denuncia de violencia psicológica, de violencia patrimonial...?»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

En distintos casos, la revictimización institucional es evidente: pese a existir resoluciones judiciales, las administraciones niegan derechos o desoyen informes, generando un sufrimiento acumulado. El conversatorio profesional confirma que esta revictimización no es un fallo aislado, sino un problema estructural: falta de formación judicial, arbitrariedad extrema, estereotipos sobre la maternidad y fragmentación procesal que impide una respuesta coherente. La respuesta actual a las mujeres y sus hijas e hijos es como una cadena de desprotecciones, donde las mujeres deben atravesar múltiples circuitos, repetir pruebas, justificar una y otra vez la violencia y sostener económicamente procesos que las empobrecen.

«Yo, bueno, tengo el título habilitante (de víctima de violencia de género) caducado; estoy tratando de hacer gestiones para que me lo renueven porque cumplo condiciones, pero no te cogen. Es una situación un poco surrealista la de la Comunidad, o sea, realmente una cosa es el Ministerio y otra cosa son las Comunidades Autónomas, que esto es un... Realmente hay una desprotección enorme. O sea, de nada sirven las campañas de violencia de género cuando a los dos años te van a dejar tirada, o al año y medio, depende del sitio, ¿no?, ¿De qué te sirve un título? Para ellos eres víctima de violencia... Al principio el título era indefinido, pero como las Comunidades Autónomas te lo recortan porque no sea que te vayas a aprovechar de los grandes beneficios que tiene... Es que yo creo que ni se imaginan la gente que estas normas las modifican, no tienen ni idea de lo que pasa, pero ni idea. (...) La violencia de género debe de estar mucho más generalizada y el problema es que está normalizada.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

La falta de reconocimiento no solo priva de recursos económicos: priva de legitimidad, dificulta trámites, alimenta litigios abusivos y empodera al agresor, que encuentra en la institucionalidad un espacio para prolongar el daño. Las mujeres se ven así atrapadas entre dos formas de violencia: la violencia ejercida por la expareja y la violencia institucional producida por la falta de respuesta adecuada, la burocracia, la duda sistemática, el retraso en los procedimientos y el acceso desigual a derechos. A esto se añade que existe una ausencia total de conexión entre las políticas públicas que luchan contra la violencia machista y las políticas de familia e infancia.

«Es un arma de violencia hacia las mujeres. El sesgo está en que ningún órgano judicial interpreta que el entorpecimiento de un padre a algo es violencia contra la mujer y contra el hijo o la hija. Ellos lo usan de arma de maltrato contra las madres con la connivencia del propio sistema judicial.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

¿Consideras que el otro progenitor usaría o ha usado la justicia para atacarte y amenazarte?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

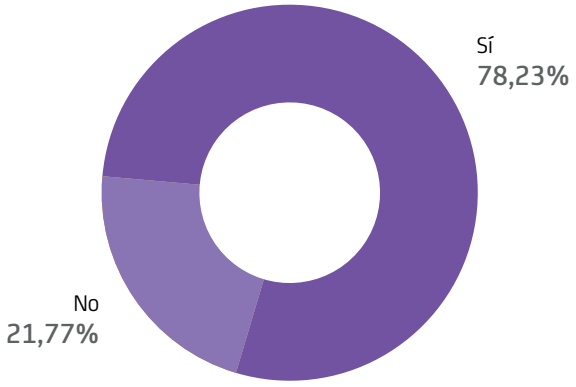

En un 78,23% de las encuestadas, las narrativas y los casos muestran que los agresores instrumentalizan cualquier resquicio legal o administrativo para prolongar su poder: impagos estructurales (Caso 2), denuncias cruzadas manipuladas (Caso 3), uso obstructivo de la patria potestad (Caso 5) o visitas como herramienta de control (Caso 4). Los conversatorios a profesionales confirman este patrón, señalando que la patria potestad compartida funciona como uno de los instrumentos más frecuentes de coerción entendida como el uso de la estructura legal para mantener el daño tras el fin de la convivencia.

«El mecanismo coercitivo más eficaz es la violencia y el castigo, que es la solicitud de custodias y visitas sobre hijos por parte de hombres que no se han hecho cargo nunca.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

«En muchas ocasiones, cuando tu hijo se va quince días ni siquiera le dejan hablar con la madre, no les dejan. Es que no se sabe la dureza que se vive en los divorcios en un porcentaje altísimo, porque esto que estamos contando nosotras es un porcentaje muy alto.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

«Se ejerce una violencia porque siempre estás con el miedo, ¿no? A si te sales de tiesto, pues te amenaza, te pido la custodia compartida no para criar sino para castigar.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

Además de la violencia que implica la solicitud de custodias o los regímenes de visitas por parte de los agresores, y la amenaza que esto supone en los procesos de revictimización institucional analizados con más detalle en el siguiente apartado, las pensiones de alimentos emergen también como una herramienta de control y castigo hacia las mujeres. Tal y como muestran los resultados estadísticos, en el 79,84% de los procedimientos de separación y divorcio, el juzgado de familia fijó una pensión de alimentos y su cantidad; en un 6,45% fijó la pensión, pero no la cantidad y en un 13,71% no estableció una pensión de alimentos, dejando un vacío en la implementación de medidas. Además, estas pensiones resultan insuficientes para el 90,5% de las mujeres encuestadas, lo cual aumenta la sobrecarga económica que estas soportan.

En tu caso, ¿qué decisión adoptó el juzgado de familia acerca de la pensión de alimentos?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

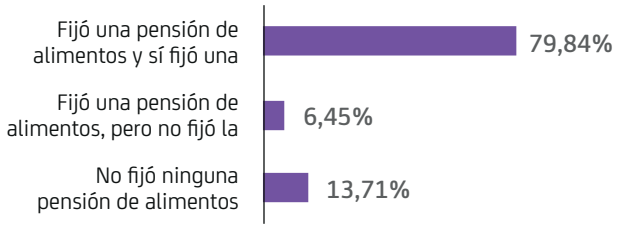

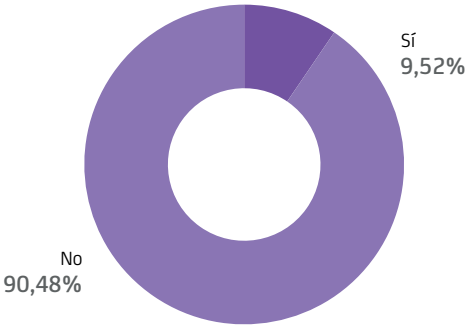

¿Crees que la pensión de alimentos adoptada en las medidas paterno - filiales es suficiente?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

Los agresores no están haciéndose cargo de sus obligaciones económicas en el 53,23% de los casos analizados, incumpliendo las medidas acordadas con relación a la pensión de alimentos de sus hijas e hijos y ejerciendo, por lo tanto, violencia económica hacia sus exparejas.

En caso de que las tenga, ¿cumple el otro progenitor con sus obligaciones económicas?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

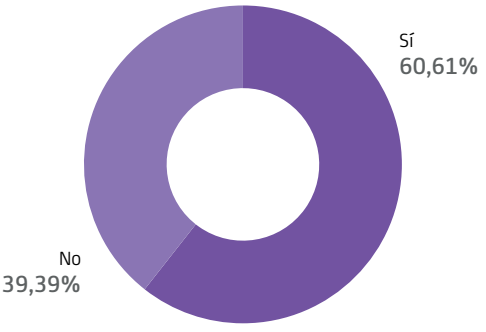

¿Has reclamado judicialmente la pensión?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

El 60,61% de las mujeres que sufren violencia económica por incumplimiento de pago de la pensión de alimentos ha emprendido acciones legales para reclamar la pensión, mientras que el 39,39% ha decidido no hacerlo debido a la sensación de desprotección ante su agresor, a la desconfianza institucional y al miedo a ser revictimizada:

«No voy a solicitar su cumplimiento porque no me compensa las repercusiones que esto pueda conllevar. Estoy agotada psicológicamente.»

«Un proceso significa tener esa energía cerca y cuanto más lejos esté, mejor. La paz no se paga con dinero.»

«Prefiero que no pague a enfadarle y que nos haga la vida imposible a mí y a mi hija.»

«Prefiero que no pague y que me deje tranquila.»

«Por miedo a que solicite de nuevo la custodia compartida y tener que volver a pasar por ello.»

«No me compensa emocionalmente y pone en riesgo a mi hija.»

«No quiero volver a pisar un juzgado en mi vida. Tanto yo como mis hijos lo hemos pasado fatal.»

«Estoy agotada, no creo en el sistema judicial que nos revictimiza aún más.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

El control y la violencia posruptura que ejerce el agresor hacia mujeres, hijas e hijos, no solo actúa en el ámbito de la economía de la familia monomarental atravesada por la violencia de género, sino que también actúa ejerciendo violencia en otros ámbitos de especial importancia para el desarrollo de la infancia y el bienestar de las madres, impidiendo el derecho a la salud de las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género, incluso en supuestos de violencia vicaria, u obstaculizando el desarrollo educativo de hijas e hijos.

«Si yo me encargo de todos los estudios, me encargo de todo, de todo. Y, aun así, yo no puedo llevarla a ningún psicólogo, ningún especialista... No puedo tomar ninguna decisión, incluso casi casi de tomar alguna clase que el crío quiera, sin su autorización.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

La capacidad de control del agresor asoma en aquellas fisuras que el sistema deja abiertas, donde la firma del otro progenitor es necesaria para acceder, por ejemplo, a las consultas psicológicas: mientras el 39,39% no necesita la firma del otro progenitor,en aquellos casos en los que sí se requiere la firma del otro progenitor, el 82,50%[11] decide negarla ejerciendo control sobre la vida de estas mujeres, hijas e hijos.

En caso de haber querido atención psicológica para tus hijas/os, ¿el otro progenitor ha aceptado?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

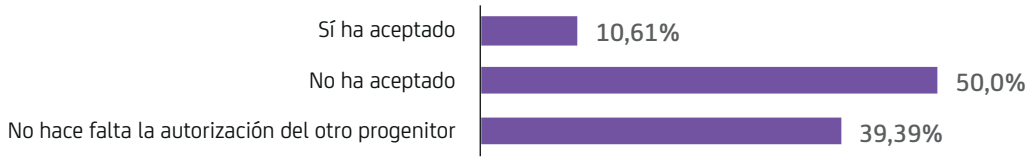

[11] Proporción equivalente al 50 % que no ha aceptado en la gráfica.

Ante la situación descrita que afecta a un volumen muy numeroso de los casos, se observa que la acreditación de víctima de violencia de género no tiene el alcance deseado: del total de las participantes de este estudio (víctimas todas ellas de violencia de género), tan solo el 4,74% tiene el reconocimiento oficial de víctima.

¿Tienes o has tenido la acreditación de víctima de violencia de género?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

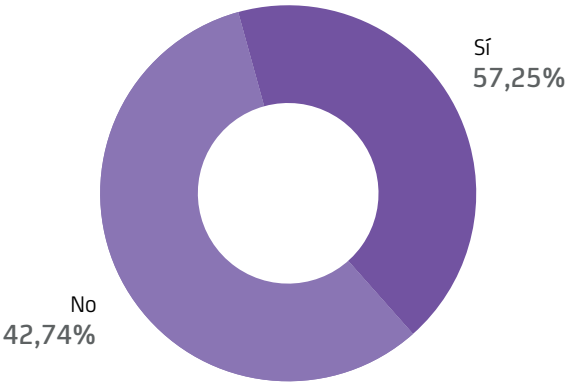

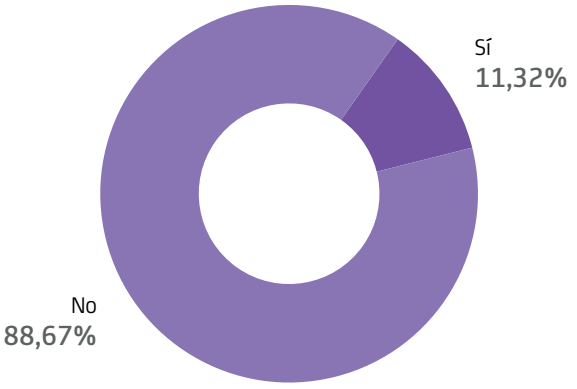

¿Has recibido las compensaciones y ayudas económicas suficientes para superar las violencias que has vivido?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

Los datos indican la existencia de un fallo estructural del sistema institucional, que impone a las mujeres la carga de la prueba y dificulta su acceso a reconocimiento, recursos y derechos. De las dos quintas partes que logran ser acreditadas, el 88,67% afirma no haber recibido ayudas suficientes para superar la situación de violencia. Este es un indicador claro de revictimización institucional, donde el sistema:

- **No reconoce:** solo un 40% han logrado ser acreditadas;

«Los juzgados de familia no reconocen esa acreditación ni administrativa ni cuando se está tramitando el procedimiento en la vía penal.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

- **No repara:** las ayudas y medidas asociadas a la habilitación del título de víctima de violencia de género son escasas en casi el 90% de los casos;

«Las administraciones hacen que las mujeres retomen los expedientes desde cero, no desde donde lo dejaron.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

- **No acompaña:** deja fuera a muchas mujeres víctimas de violencia de género y en aquellas que consiguen dicha acreditación, la misma debe ser renovada a los dos años, lo que implica revivir una vez más el proceso, infligiendo un daño enorme a las víctimas;

«(...) te están atendiendo ahora en CAPSEM, pero cuando lleguen dos años te van a decir "se cierra el expediente, ya no eres víctima de violencia de género, se acabó el título habilitante y ya no te damos más seguimiento, aunque estés en juzgado".»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

- **No protege:** el escaso alcance de la habilitación del título, la temporalidad con la que este se concede y, muchas veces, la falta de reconocimiento otorgada en los juzgados a la propia acreditación cierran derechos y obstaculizan la protección de mujeres, niñas y niños.

«En relación con la acreditación administrativa, no ha habido desarrollo en torno a los derechos de las niñas y niños. Las comunidades autónomas no los acreditan. El acceso a derechos de las mujeres se sustanciaría en esa acreditación. Pero además está habiendo problemas de carácter judicial porque no se reconoce en el juzgado (que llega a operar contra las propias denunciantes).»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

Además, tal y como señala el grupo de expertas, los cauces establecidos para hacer valer los derechos asociados a su habilitación muchas veces ponen en riesgo a las niñas y niños, ya que vulnera el derecho a la intimidad de la infancia, ahondando en su propia estigmatización social:

«El tema de la acreditación judicial de la condición de víctima tiene que analizarse aparte. Hay dos niveles de problema: 1º.- La validez para el ejercicio de los derechos, tanto para las madres como para los hijos. 2º.- Que un niño para optar a una beca comedor tenga que llevar la sentencia de la condena a mi padre por violencia de género, sea una agresión o un feminicidio. Esto vulnera el derecho a la intimidad.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

5.2.3. La infancia en contextos monomarentales atravesados por violencia: desprotección y ausencia de reconocimiento

«Los niños que han sido maltratados, que han sido testigos de violencia de género, tienen unas secuelas brutales, que luego son imanes en los colegios para el bullying, para todas estas cosas; porque unos niños que han vivido la agresión, que han vivido el miedo, que necesitan terapia y no la hay en el Sistema Público, pero es que en el privado tampoco, es que es un sacaperras.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

El 60,48% de las mujeres reporta que sus hijas e hijos también han sufrido violencia del otro progenitor, una cifra que sitúa este fenómeno en un plano de violencia vicaria y directa contra la infancia en una proporción muy elevada de casos, ya que, según apuntan los datos de este estudio, concierne a más de la mitad de las familias que constituyen esta muestra.

¿y tus hijas e hijos han sufrido algún tipo de violencia por parte de su otro progenitor?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

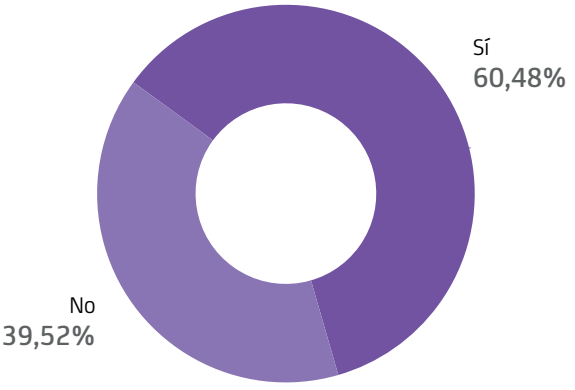

Esta presencia de violencia contra hijas e hijos no es un elemento accesorio, sino una constante estructural en las situaciones de monomarentalidad derivada o atravesada por violencia de género. La violencia vicaria (y la violencia machista reproducida a través del vínculo paterno) constituye uno de los principales mecanismos de continuidad del control posruptura, incluso cuando la relación de pareja ya no existe[12]. Los casos individuales que se han estudiado muestran este daño: en el Caso 6, por ejemplo, la hija expresa miedo persistente hacia el padre, miedo que los servicios psicosociales interpretan como manipulación materna. Este patrón coincide plenamente con lo descrito en el conversatorio de madres, donde las niñas y niños viven ansiedad, regresiones y falta de escucha institucional. Las profesionales expertas, por su parte, señalaron que la voz de la infancia sigue infravalorada, y que los PEF (puntos de encuentro familiar) mantienen dinámicas de riesgo, normalizando el contacto forzado, incluso en presencia de antecedentes de violencia.

«La repercusión de vivir con miedo continuo porque das el niño, los niños lloran, no quieren ir... El coste psicológico y físico de los hijos y de las madres, porque las madres que hemos vivido esto, llega un momento que tienes problemas físicos por los picos de estrés, o sea, por el cortisol y todo esto, es que te destroza la salud y en muchos casos, pues, llegando a tener patologías.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

La infancia aparece así doblemente invisibilizada:

- porque su sufrimiento no es reconocido adecuadamente, y
- porque su voz es reinterpretada a través de estereotipos que culpabilizan a la madre en lugar de identificar el riesgo.

Esta falta de reconocimiento tiene implicaciones directas. Pese al marco normativo vigente (LO 8/2015, LO 26/2015 y la LOPIVI 8/2021), las decisiones judiciales siguen priorizando el contacto con el progenitor agresor, incluso cuando existen indicadores de peligro o antecedentes de violencia. Las profesionales expertas señalan, además, que las órdenes de protección rara vez incluyen a hijas e hijos, incluso cuando existen medidas de alejamiento respecto a la madre.

[12] El estudio de la Federación de Asociaciones de Madres Solas (FAMS), *Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género*, documenta de forma explícita que las hijas e hijos de mujeres víctimas son también víctimas, pero a menudo no se les reconoce como tales, porque la violencia se reinterpreta dentro del prisma del Derecho de Familia como "conflictividad" o "problemas de relación", neutralizando su protección.

«Las medidas de alejamiento hacia la mujer no tienen en cuenta a las niñas y niños. Ni cómo se tienen que materializar los intercambios durante las visitas. Los juzgados no ofrecen órdenes de protección a las niñas y niños.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

La infrarrepresentación de la infancia en los mecanismos de protección favorece la continuidad del control por parte del agresor, usando la parentalidad como vehículo para mantener el vínculo coercitivo[13].

En conjunto, los datos cuantitativos, los casos emblemáticos y los testimonios convergen en una misma conclusión: la infancia en contextos monomarentales atravesados por violencia está expuesta a un patrón continuado de daño, desprotección y ausencia de reconocimiento institucional. Esta invisibilización constituye una violación directa del marco normativo vigente y revela un fallo estructural en la aplicación del principio del interés superior del menor.

5.3. Fallos estructurales del sistema institucional: obstáculos y revictimización severa

La revictimización severa no es un fenómeno puntual, sino el resultado acumulado de **fallos estructurales,** deficiencias de recursos y sesgos institucionales que atraviesan todo el recorrido judicial y administrativo. Estos fallos afectan de forma directa a las mujeres y a sus hijas e hijos, especialmente en contextos de violencia de género y violencia vicaria.

Entre los elementos que generan esta revictimización destacan:

- La saturación de los juzgados y la dilación sistemática de los procedimientos.
- La insuficiencia de recursos económicos y humanos, que limita la capacidad de respuesta institucional.
- La falta de formación y sensibilización en violencia de género y derechos de la infancia entre los operadores jurídicos y psicosociales.
- La persistencia de estereotipos machistas y adultocéntricos, que erosionan la credibilidad del relato de mujeres, niñas y niños.
- La aplicación de categorías pseudocientíficas, como el SAP (Síndrome de alienación parental), que continúan operando de facto y generan graves efectos de desprotección.
- La escasa o nula adaptación de sentencias y acuerdos a la realidad de violencia posruptura, lo que contribuye a dejar en situación de riesgo al 60,48% de las familias de esta muestra que reportan violencia contra las hijas e hijos.

«Cuando las mujeres piden aclaración de las sentencias, quedan como las pesadas de todo. Lo que sirve para darles una herramienta extra al maltratador para continuar señalando a la mujer de pesada. Los jueces, viendo una situación de conflicto, no se quieren mojar y dejan las cosas en manos de un maltratador porque no se cree que sea un maltratador.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

[12] El estudio de la Federación de Asociaciones de Madres Solas (FAMS), *Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género*, detalla cómo la patria potestad compartida se convierte en uno de los instrumentos más frecuentes de coerción posruptura, dificultando incluso el acceso de niñas y niños a atención psicológica cuando el agresor niega su firma.

5.3.1. Obstáculos estructurales del procedimiento

Los datos confirman que el acceso a la justicia implica una carga institucional significativa: el 87,90% de las mujeres tuvo que acudir a los juzgados para regular cuestiones relativas a sus hijas e hijos, y en casi el 60% de los casos las resoluciones se dictaron pasados más de seis meses. Esta dilación prolonga la exposición al riesgo, aumenta la inseguridad jurídica y perpetúa la dependencia respecto al agresor. La saturación judicial se combina con la percepción de una institucionalidad frágil, desbordada y poco accesible.

¿Has tenido que acudir al juzgado para que se fijasen la custodia, las visitas, la pensión de alimentos y otras medidas que afectan a tus hijas e hijos?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

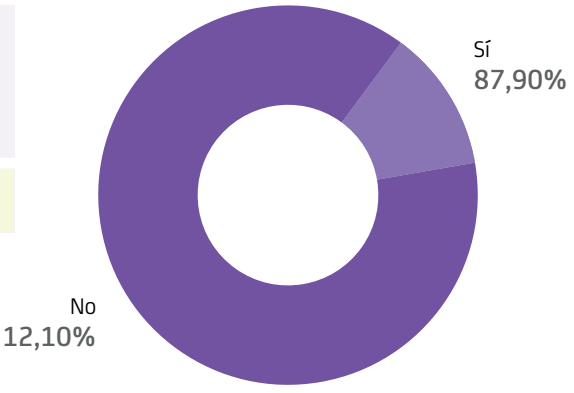

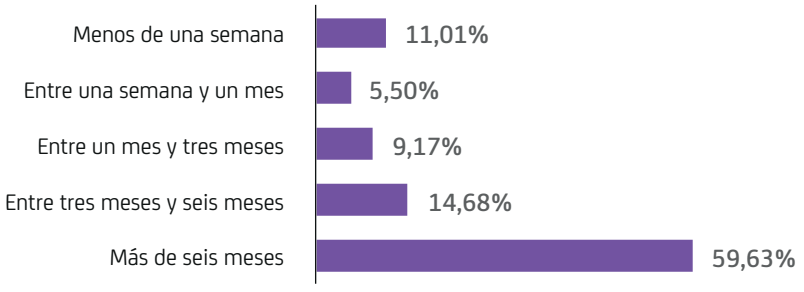

«Esa vulnerabilidad institucional que sentimos no sabemos si es porque no hay recursos económicos y entonces "rápido, rápido hay que quitarnos estos casos de encima", o por temas de conciencia colectiva del sistema patriarcal en el que estamos...»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

5.3.2. Déficit de recursos y vulnerabilidad institucional percibida

La falta de medios no solo ralentiza los procesos: afecta directamente a la calidad de la escucha, la valoración del riesgo y la protección efectiva, generando un entorno en el que la credibilidad de las mujeres se reduce y se facilita la continuidad de las dinámicas de control del agresor.

«Yo trabajaba en un juzgado. La empatía en los juzgados a veces es muy escasa porque la sobrecarga de trabajo hace que solo veas números y procedimientos, que lo que quieres es que se terminen.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

5.3.3. Operadores institucionales en el proceso

El papel de los operadores institucionales resulta decisivo en la trayectoria judicial y administrativa de las mujeres en situación de monomarentalidad atravesada por la violencia de género. Su actuación no solo condiciona la protección efectiva de mujeres, niñas y niños, sino que puede convertirse, cuando concurren falta de especialización, ausencia de recursos o sesgos de género, en un factor más de revictimización.

«La sobrecarga de los juzgados es algo que disuade también a las mujeres por los trámites, los tiempos que se tarda.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

El análisis de los datos y testimonios evidencia que la actuación de estos operadores se encuentra fuertemente condicionada por factores estructurales: falta de formación especializada, ausencia de recursos humanos y materiales, sobrecarga de trabajo, incorporación acrítica de estereotipos de género y un enfoque adultocéntrico que desplaza los derechos de la infancia. Estas carencias no son meramente técnicas, sino que se traducen en prácticas institucionales que generan revictimización, afectan al acceso a una defensa de calidad y refuerzan la vulnerabilidad de las familias.

A continuación, se desarrollan los principales ámbitos en los que se identifican déficits y obstáculos relevantes.

5.3.2.1. Valoración de la abogacía de oficio y privada en contextos de violencia de género

En consonancia con los relatos analizados, las mujeres encuestadas tienden a valorar de manera más negativa a las y los abogados de oficio, mostrando una percepción más positiva acerca de las y los abogados privados.

«El Turno de oficio es uno de los caballos de batalla, no sé sabe con quién va el abogado de la mujer. El acceso a los turnos debería incorporar otros requisitos que no solo fueran las horas de la realización del curso. También hay que tener presente lo que remunera y no remunera el turno, porque hay cosas que necesita la mujer que no está incluido en los honorarios del turno.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

Las mujeres encuestadas valoran de manera más satisfactoria el proceder de la abogacía privada: las valoraciones positivas son proporcionalmente mayores en todos los ítems evaluados, especialmente en:

- el tiempo dedicado al caso,
- la información sobre derechos y posibilidades,
- la claridad en la explicación del procedimiento,
- el trato recibido.

Valoración "muy bien" o "bien" según tipo de abogacía

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

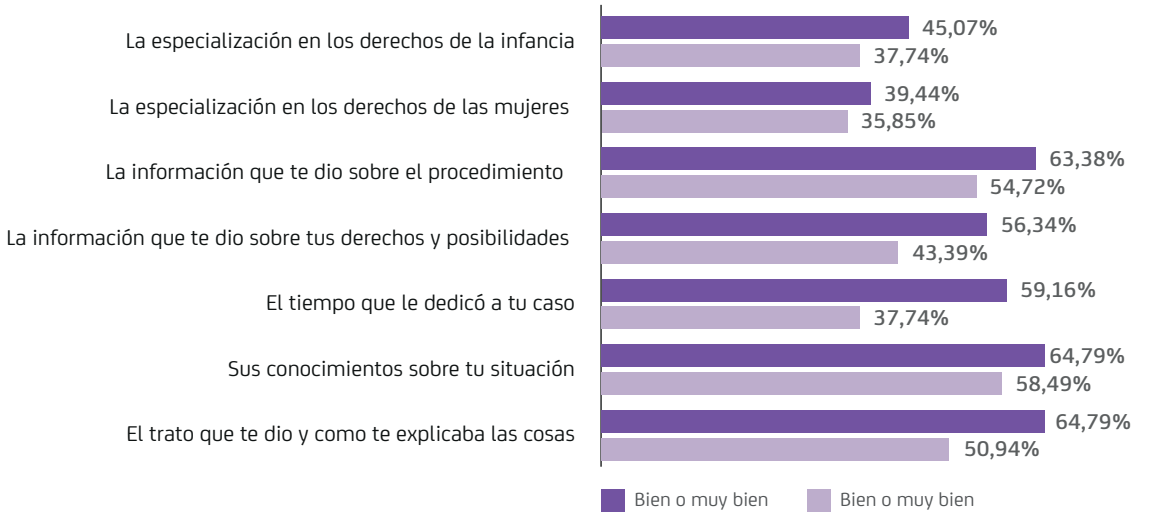

Valoración "muy mal" o "mal" según tipo de abogacía

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

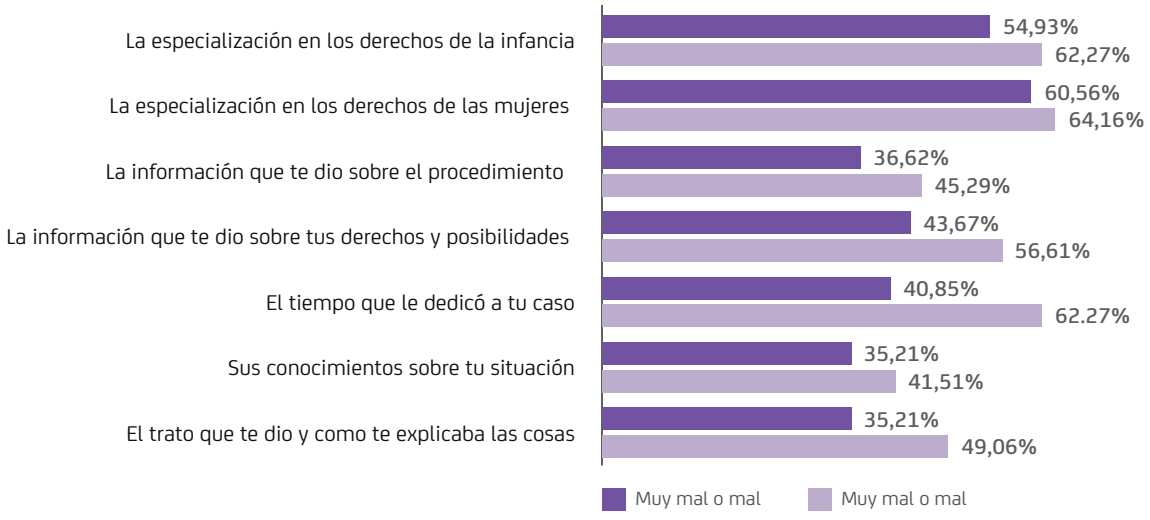

La diferencia porcentual más aguda entre las abogadas y abogados privados y el turno de oficio se establece en un 21,42% con relación al tiempo que dedicó al caso: más de la mitad de las mujeres (59,16%) considera que su abogada o abogado privado le dedicó el tiempo suficiente a su caso, opinión compartida solo por el 37,74% de las mujeres con abogados o abogadas de oficio. Otras distancias porcentuales acusadas donde la percepción más favorable recae en la abogacía privada en detrimento de la de oficio son: el trato dado y la explicación de las cosas; la información obtenida acerca de los derechos y posibilidades o la información recibida sobre el procedimiento.

«Esta señora, mi anterior abogada de oficio, no sabía nada de dónde se estaba metiendo ni ella. Cuando llego a mi actual abogada con perspectiva de género, que trabaja en un centro para la mujer y todo eso, ella me dijo: "mira, esta abogada se equivocó porque nosotros hubiésemos ido antes a Familia y si hubieses tenido síntomas de violencia, te habrían derivado, porque si no, es una batalla perdida.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

En el cómputo de valoraciones, resulta especialmente relevante que las peores valoraciones, tanto en las y los abogados de oficio como en las y los abogados privados corresponden a la opinión que tienen las mujeres acerca del nivel de especialización que poseen sus abogadas y abogados en derechos de las mujeres y de la infancia: el 60,56% de las mujeres que ha tenido abogadas o abogados privados califica de muy mala o mala la calidad de la especialización en derechos de las mujeres, dato próximo al 64,16% que opina igual acerca de sus abogadas o abogados de oficio; mientras, el 54,93% tilda de muy malo o malo el nivel de especialización de los derechos de la infancia de sus abogadas o abogados privados, relación que aumenta hasta el 62,27% en el turno de oficio.

Valoración del 1 ("muy mal") al 4 ("muy bien") de la abogacía de oficio

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

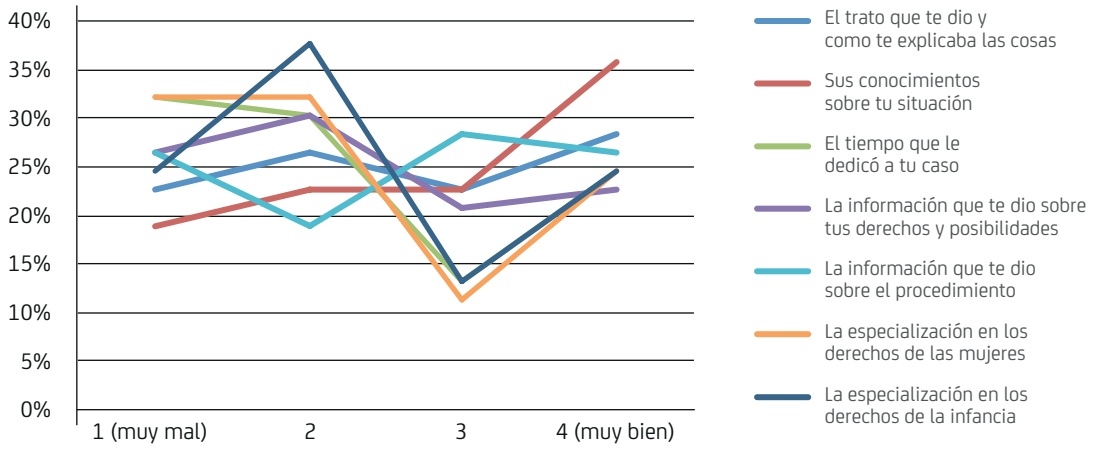

Valoración del 1 ("muy mal") al 4 ("muy bien") de la abogacía de pago

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

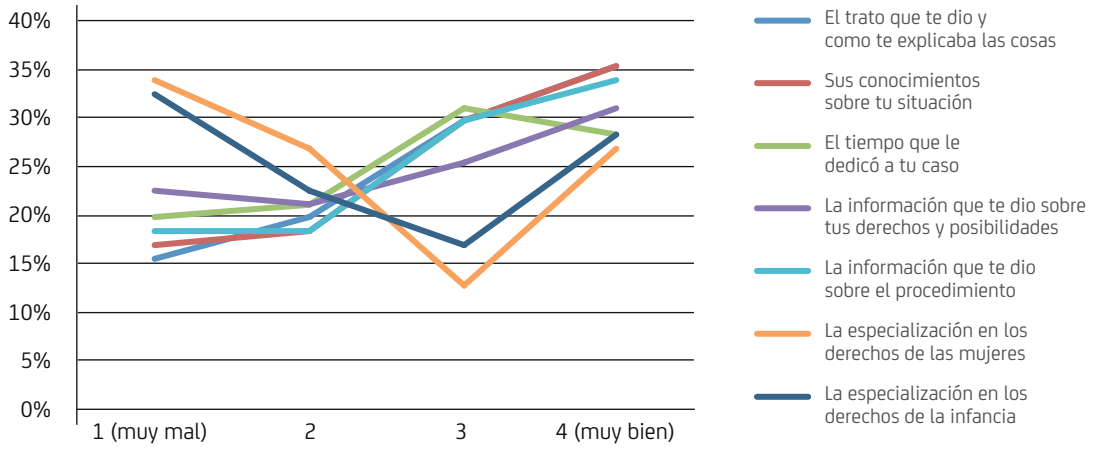

«Falta formación y sensibilización. Las malas prácticas son habituales y normalizadas, son incumplimientos de la ley de Violencia de Género y también de la Infancia. No solo por parte de los tribunales, sino también de sus propios abogados y abogadas.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

5.3.2.2. Costes económicos, dificultades de cambio de defensa y barreras de acceso

Intentar cambiar de abogada o abogado, ya sea de oficio o privado, supone un desafío para la mayoría de las mujeres. Aunque más de la mitad expresa que quisiera haberlo hecho, solo un tercio lo consigue finalmente.

¿Quisiste cambiar de abogado/a de oficio en algún momento?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

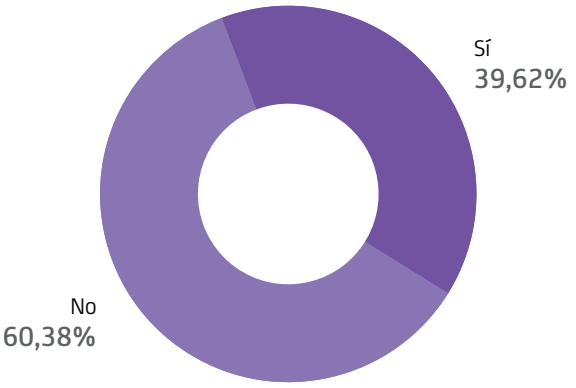

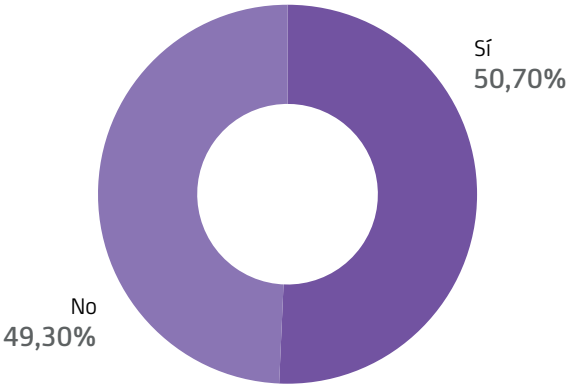

¿Quisiste cambiar de abogado/a de pago en algún momento?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

Resulta llamativo que, a pesar de que la media de la valoración negativa en el turno de oficio alcanza el 54,45%, situándose a una distancia de diez puntos por encima de la valoración media negativa de la abogacía privada (43,86%), el porcentaje de mujeres que pensó cambiar de abogada o abogado de oficio representa solo el 39,62 %.

«No es fácil el cambio de abogado cuando este es del turno de oficio, a diferencia de lo que pasa en el cambio de abogado cuando es privado. Además, el perfil profesional del abogado debe reunir muchos conocimientos (penal, familia, fiscal, infancia...).»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

De entre las mujeres que intentaron realizar un cambio de abogadas o abogados, únicamente consiguió hacerlo una tercera parte.

¿Pudiste realizar dicho cambio? (abogado/a de oficio)

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

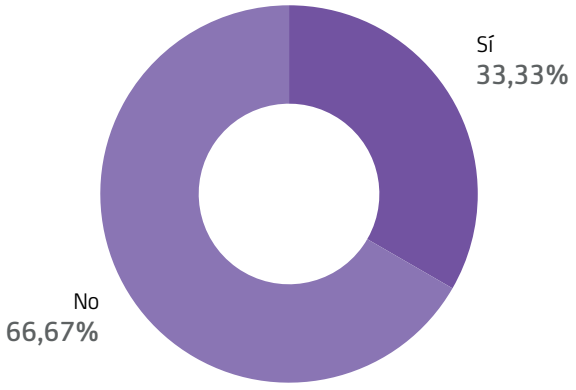

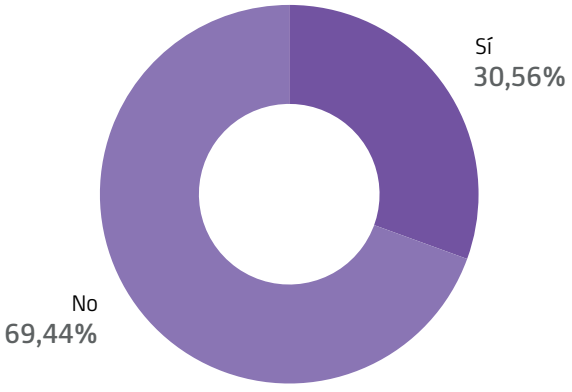

¿Pudiste realizar dicho cambio? (abogado/a de pago)

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

«Resulta dificultoso y costoso, ya que la opción era renunciar al abogado de oficio pagándole la minuta de un año y medio sin que hubiese hecho nada (ni siquiera presentar la demanda) y contratar a una abogada o abogado privado, asumiendo ambos costes.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

Los motivos identificados son:

a) Sobrecoste económico en el cambio de defensa: a más de la mitad de las mujeres que realizó un cambio de su abogada o abogado de oficio le supuso un coste económico añadido (57,14%), proporción que aumenta significativamente en el sector privado, donde casi las tres cuartas partes de las mujeres tuvieron que costear cargas económicas adicionales relacionadas con el cambio (72,73%).

Dicho cambio ¿te supuso algún coste económico adicional?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

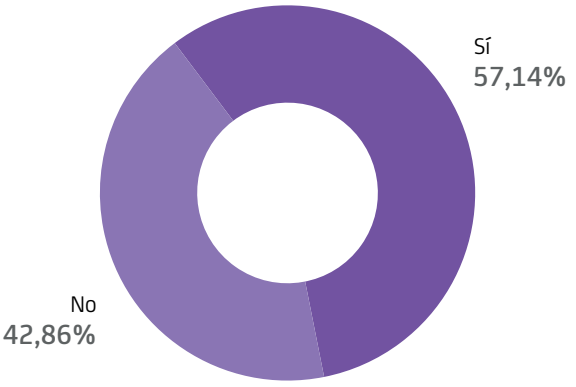

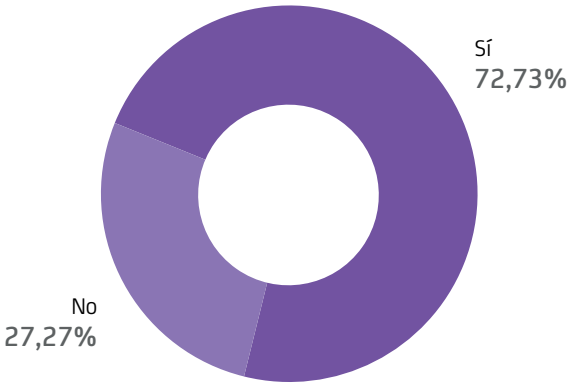

Dicho cambio ¿te supuso algún coste económico adicional? (abogado/a de pago)

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

De hecho, los fragmentos de los relatos de mujeres que no pudieron cambiar de abogada o abogado privado inciden de manera generalizada en la cuestión económica como causa principal para no poder realizar un cambio en la abogacía privada:

«Fue muy frustrante porque intenté contratar a otros y tampoco fue bien: te cobran y luego no ejercen las acciones. Se aprovechan de tu vulnerabilidad en ese momento para sacarte todo el dinero que pueden ante tu desesperación de escapar de las garras de tu abusador y del de tus hijos y hacen de ello un negocio.»

«Porque ya había pagado todo el procedimiento y no disponía de más dinero, así que, al cerrar el despacho, me dejaron en manos de una becaria.»

«Por una cuestión económica. El abogado me lo financió otro familiar y yo no pude elegir. Tampoco podía permitirme pagar yo otro.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

b) Falta de información y barreras burocráticas: muchas mujeres desconocen que pueden solicitar un cambio, o no saben cómo tramitarlo. A ello se añade la resistencia de algunos colegios profesionales o de los propios abogados a renunciar. Hay cuatro cuestiones más que actúan como elementos disuasorios en la obtención de una defensa de calidad, eficiente y eficaz: la falta de información obtenida, la dilación temporal del proceso, la burocratización asociada a la tramitación del cambio, así como la obstrucción al propio ejercicio del cambio:

«No lo intenté, creí que no se podía cambiar el abogado de oficio durante el procedimiento.»

«Porque suponía poner una denuncia en el colegio de abogados y solicitar cambio de abogado, lo cual dilataba aún más el tiempo para obtener justicia.»

«Ya he cambiado una vez. Al principio la abogada era mi jefa y no me atreví a cambiar porque pensaba que lo hacía bien. Luego me informé y vi que no dominaba tanto de violencia. Ahora tengo otra de oficio y llevo seis meses intentando que ponga la demanda de deuda. Horroroso, justo hoy hace un año que el padre de mi hijo no me paga y año y medio que no pregunta por su hijo, ni lo ve y no tengo dinero para afrontar otro cambio.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

c) Consecuencias emocionales y procesales: El cambio exige reiniciar parte del proceso, revivir los hechos o volver a explicarlos, lo que actúa como disuasión.

«Supone empezar de cero según lo que me habían explicado y no quería volver a contar todo lo sucedido, es muy doloroso.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

d) Obstáculos externos y falta de apoyo institucional: a veces el cambio se deniega sin explicación, o se mantiene a la mujer vinculada a un profesional con el que no desea continuar.

«Ni rechazando mi abogada el colegio renunció a nuestros escritos, por lo que tenemos que seguir juntas.»

«Se determinó que no se podía hacer el cambio.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

La actuación de los operadores institucionales y, en particular, el acceso a una defensa jurídica adecuada constituyen un factor crítico para la protección de mujeres, niñas y niños. Las dificultades señaladas -falta de recursos, ausencia de especialización, sobrecostes, barreras burocráticas y sesgos de género- no son fallas aisladas, sino manifestaciones de un problema estructural que afecta a la igualdad de acceso a la justicia y contribuye a la revictimización severa documentada en el estudio.

e) Deficiencias en la calidad de la defensa y en los acuerdos alcanzados. La falta de una defensa especializada y continuada se traduce en importantes déficits en la calidad de los acuerdos que afectan a las mujeres y a sus hijas e hijos. Esta insuficiencia no responde únicamente a cuestiones técnicas, sino que se inserta en un marco estructural en el que los recursos disponibles, la formación de las y los profesionales y la desigualdad económica condicionan de forma determinante la capacidad de las mujeres para sostener una estrategia jurídica eficaz.

En este contexto, la sobrecarga económica asociada a la búsqueda de una defensa de calidad, especialmente en situaciones donde concurre violencia de género y violencia vicaria, se convierte en un factor que limita de manera flagrante la garantía de derechos. Muchas mujeres se ven abocadas a elegir entre empobrecerse aún más o renunciar a una representación jurídica que pueda asegurar su protección y la de sus hijas e hijos.

A ello se suma que, en el 49,19% de los acuerdos alcanzados, el 57,38% de las mujeres manifiesta disconformidad con las medidas adoptadas, lo que evidencia una práctica extendida de acuerdos que no incorporan adecuadamente el contexto de violencia ni las implicaciones para la seguridad física, emocional y jurídica de las víctimas.

¿Tu abogada o abogado llegó a algún acuerdo con la otra parte?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

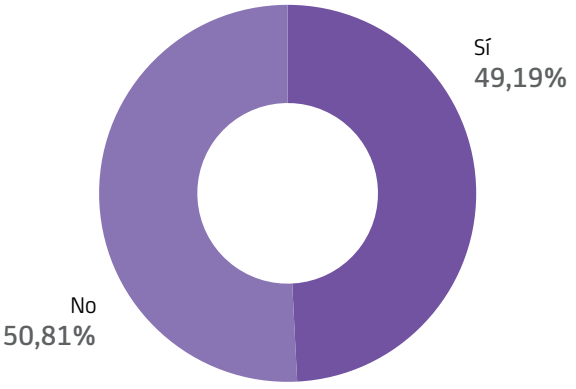

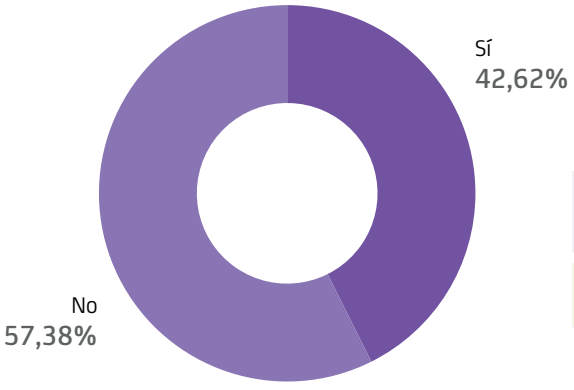

¿Estás conforme con el acuerdo al que llegaron?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

«Existe controversia en torno a las conformidades en penal y a los acuerdos entre abogados donde no se escucha a las mujeres ni se tiene en cuenta lo que han vivido y las implicaciones de ese acuerdo en su vida.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

«El papel de las y los abogados, especialmente cuando son de oficio... La especialización en violencia de género no se refleja en algunas de las actuaciones que estos llevan a cabo en la defensa de los intereses de las mujeres que denuncian violencia. Las mujeres no se sienten bien atendidas por las o los abogados de oficio.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

Este conjunto de carencias, combinado con la desigualdad económica y la falta de formación especializada, genera un escenario en el que la defensa jurídica no solo es insuficiente, sino que puede llegar a reproducir patrones de revictimización y acuerdos perjudiciales para las familias monomarentales atravesadas por la violencia.

5.3.4. Falta de especialización, estereotipos y sesgos de género.

La persistencia de estereotipos machistas, la ausencia de formación especializada y la reproducción de una mirada institucional adultocéntrica y androcéntrica constituyen uno de los núcleos duros de la revictimización de las familias monomarentales atravesadas por violencia de género y vicaria. Lejos de tratarse de incidentes aislados, estos patrones se encuentran generalizados en múltiples instituciones, judicatura, fiscalía, servicios psicosociales, CAI (Centros de atención a la infancia), PEF y servicios sociales, y condicionan de forma decisiva la valoración de los relatos, la credibilidad otorgada a las víctimas y las decisiones que afectan a las niñas y los niños.

«Un ejemplo que os pongo es el de un magistrado de la Audiencia Provincial que, en un curso de formación a abogados, dijo: "Tened cuidado con los casos de violencia sexual hacia la infancia y que posteriormente haya una denuncia de violencia de género, en esos casos nunca nos creeremos la denuncia de violencia sexual.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

Este tipo de afirmaciones, lejos de ser anecdóticas, reflejan un marco interpretativo que opera como filtro: las mujeres y, por extensión, la infancia parten de una credibilidad disminuida, mientras que los agresores parten de una presunción de buena fe, incluso en contextos donde existe riesgo acreditado.

5.3.4.1. Ausencia de formación y sensibilización en violencia de género e infancia

La falta de formación especializada en violencia de género, violencia vicaria y derechos de la infancia constituye una de las principales causas de la revictimización institucional detectada en el estudio. Esta carencia no es solo técnica: implica la ausencia de una mirada crítica, sensible y comprometida con la comprensión de las violencias estructurales que atraviesan a las mujeres y a sus hijas e hijos. En este vacío formativo prosperan estereotipos machistas y adultocéntricos que operan como marcos explicativos de los relatos:

- se presupone que las mujeres mienten, exageran o manipulan;
- se considera que las niñas y los niños no son fiables, están influenciados o son instrumentalizados;
  - se minimiza o trivializa la violencia;
  - se prioriza el vínculo paterno incluso en contextos de riesgo.

Tal y como señalan especialistas:

«Se da por hecho que ellas están mintiendo. No es un caso ni son dos, son muchísimos casos. Esto hace que las mujeres sientan pánico y temor.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

Y madres participantes añaden:

«El prototipo es "las madres son mentirosas y manipuladoras y los niños también son mentirosos y son manipulables por las madres". Eso lo dice gente que no ha tenido hijos porque a la que tienes un hijo pequeño te das cuenta de que manipular... nada de nada.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

La consecuencia inmediata es la desprotección: si la violencia se desestima o se interpreta bajo claves de conflictividad, se invisibiliza a la infancia como víctima y se habilitan decisiones que perpetúan el riesgo.

Además, esta falta de formación se entrelaza con un adultocentrismo arraigado que invisibiliza la voz de niñas y niños, no reconoce sus relatos y los relega a un papel secundario en procesos que les afectan directamente.

«Si tú vas a una institución neutral para protección de la infancia, por defecto te van a decir claramente que, claro, él es prioritario. Pero es que te lo dicen claramente, que el prioritario ¡es el padre! A mí, mi ex me decía en las visitas compartidas (...): "pero ¿cuándo te vas a enterar de parte de quién está el CAI?".»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

5.3.4.2. Feminización de las obligaciones y el hombre como sujeto de derechos

Las narrativas de las madres y de las especialistas reflejan cómo, incluso en presencia de violencia, gran parte de los operadores institucionales mantienen un imaginario en el que la mujer aparece como responsable natural y casi exclusiva de los cuidados, mientras que los hombres son tratados como sujetos de derechos, incluso cuando incumplen sistemáticamente sus obligaciones o ejercen violencia.

Esta doble vara de medir es un eje de discriminación estructural. Las madres soportan un escrutinio permanente: se cuestiona su estabilidad emocional, su capacidad de cuidado y su credibilidad. A los padres, en cambio, se les reconoce un derecho casi automático a mantener contacto con las criaturas, aunque exista riesgo o hayan incumplido previamente sus responsabilidades parentales.

«Da igual el tipo de padre que se sea o lo que se haya hecho o dejado de hacer, porque sobre la madre va a recaer el peso de la responsabilidad de lo que pase.»

«Yo creo que todas somos víctimas de la sociedad, del rol histórico que dice que la mujer tiene que estar al servicio de los demás y que hay que servir al hombre y a los hijos. Lo que está pasando y de lo que nos quejamos tanto es de la continuación de lo que ha sido siempre, quizás en otro grado, pero estamos en el mismo rol. Los jueces perpetúan este rol y es como... "¿cómo se atreven estas a pedir o a decir?". Esto se ejecuta en los Servicios Sociales, en los juzgados, en todo, en los servicios de ayuda... O sea, es tremendo.»

(Fragmentos del grupo de discusión de especialistas).

La (re)producción cultural acrítica de un ideario simbólico machista estigmatiza interpelando a las mujeres que emprenden un proceso de separación o divorcio a consecuencia de la violencia de género o vicaria, donde la creencia de que las mujeres son las responsables universales de los cuidados, monopolizando ellas toda carga de responsabilidad asociada al devenir familiar y al de sus hijas e hijos, se vuelve norma. La posición de alteridad en la que quedan significadas las mujeres responde, de otro lado, a la interpelación del agresor como sujeto de derechos y no como sujeto de obligaciones.

«Yo estoy viviendo sola y es "claro, como tú tienes un padre, no es monoparental", pero es que el padre no tiene la obligación de llevar a su hija al médico, y sí soy yo la que tiene que dejar siempre, la que tienen que pedir permisos, la que está perdiendo dinero cuando tiene que quedarse en casa porque no puede ir la niña al colegio y está mala... No se pueden dar derechos a las personas sin obligaciones porque nos atan completamente y no se ve... O sea, ¿qué crianza está haciendo el padre de mi hija viéndola cuatro días en un mes? La estoy haciendo yo sola.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

El 90,32% de las encuestadas está muy de acuerdo (83,06%) y de acuerdo (7,26 %) con la afirmación acerca de que las madres son sujetos de obligaciones mientras que el otro progenitor es sujeto de derechos: un sujeto exento de responsabilidades paternofiliales con plena libertad para decir cómo y cuándo ausentarse o reaparecer en la vida de las criaturas, cómo y cuándo eludir sus obligaciones económicas (pensión de alimentos) o cómo y cuándo cumplir con el régimen de visitas acordado (si es que lo hay), entre otras cuestiones.

Este sesgo se traslada a decisiones judiciales que perpetúan desigualdades: custodia compartida impuesta, regímenes de visitas que no contemplan la violencia, sanciones a madres por proteger a sus hijos, imposición de cargas logísticas y económicas desproporcionadas para garantizar visitas que el padre no ejerce con regularidad.

«Es un sistema de visitas adaptado exclusivamente al padre y a sus horarios y libranzas. Sin tener en cuenta mis necesidades ni las de la niña.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

"Como madre, tengo más obligaciones que derechos, en cambio mi expareja, como padre, tiene más derechos que obligaciones"

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

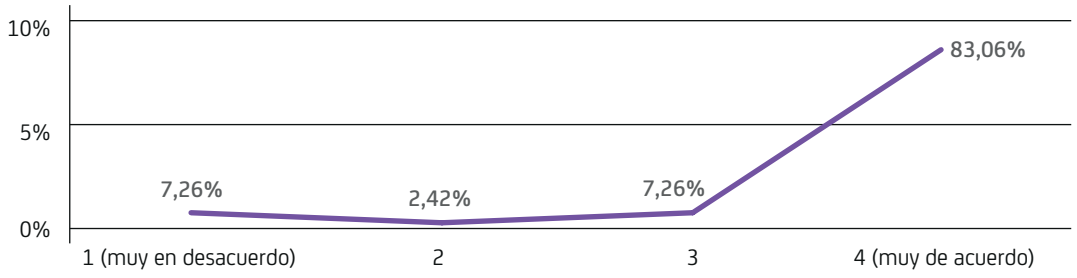

El resultado es una deshumanización institucional que penaliza más a quien más cuida. La atribución naturalizada de responsabilidades a las mujeres opera como base para castigos institucionales cuando reclaman derechos propios o protección para sus hijas e hijos. Esta institucionalización de la deshumanización de las mujeres (y de la infancia) asienta las bases para la legitimación y materialización de la enajenación de los tiempos de las mujeres, de sus quehaceres y de sus prioridades personales, incluso las priva de toda capacidad de decisión en la sobrecarga de responsabilidades derivada de una crianza que depende exclusivamente de ellas, quedando supeditadas al devenir de los derechos de sus agresores.

«Para nosotras es muy difícil gestionar esto porque estás siempre protegiendo al menor y para proteger a ese menor tienes que someterte. (...) Porque "no voy a hacer esto porque esto me va a perjudicar" y al final, bueno, esclavizadas. Estamos esclavizadas por el sistema institucional donde ellos tienen derechos, pero no obligaciones.»

«Es muy fácil decir derechos y no obligaciones y luego para cualquier cosa necesitamos autorizaciones de ellos. Es decir, no somos libres en ningún aspecto, no podemos hacer nada sin su firma cuando soy yo la que se encarga de todo y él no se encarga ni se preocupa absolutamente de nada.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

En el 73,39% de los procesos de separación y divorcio, las mujeres opinan que no se han aplicado los mismos estándares para evaluar a ambos progenitores.

«La palabra del hombre es ley, la palabra de las mujeres está sometida a duda, igual que la palabra de la infancia.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

¿Consideras que, durante el proceso de separación o divorcio, se han aplicado los mismos estándares para evaluarte a ti como "madre" que a él como "padre"?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

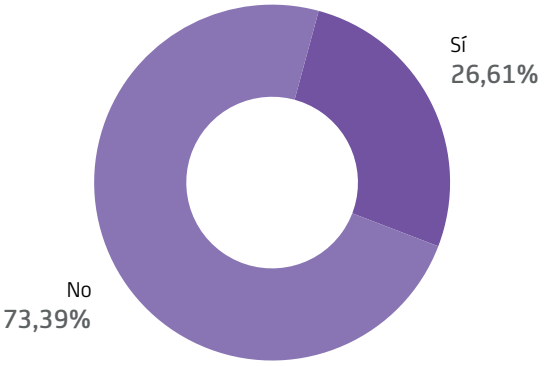

«Yo he visto informes psicosociales diciendo que la drogadicción estaba controlada, incluso cuando está acreditado en el propio informe que el consumo es actual. O sea, es todo como "su palabra vale para absolutamente todo, la de la madre no vale para absolutamente nada". Se entiende que el criterio de la madre, digamos entre comillas, es contra Ley. Es decir, querer mantener la custodia exclusiva es contra Ley cuando realmente lo que dice la ley no es eso.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

Así lo corrobora el 74,19% que afirma «se da por hecho que soy la principal responsable de la crianza de mis hijas e hijos» y el 72,58% que considera «se me exige que esté completamente entregada y disponible para mis hijas e hijos, mientras que a mi expareja no se le exige». Junto a estas afirmaciones, también encuentran una elevada representatividad enunciados como: «se da por hecho que es un buen padre sin haberlo comprobado» (69,35%); «se espera de mí que priorice el cuidado de mis hijas e hijos a costa de todo lo demás» (68,55%); «existe la sensación de que quiero "aprovecharme" económicamente de mi expareja» (63,71%) o «quiero alejar o poner a mis hijas e hijos en contra de mi expareja» (55,61%).

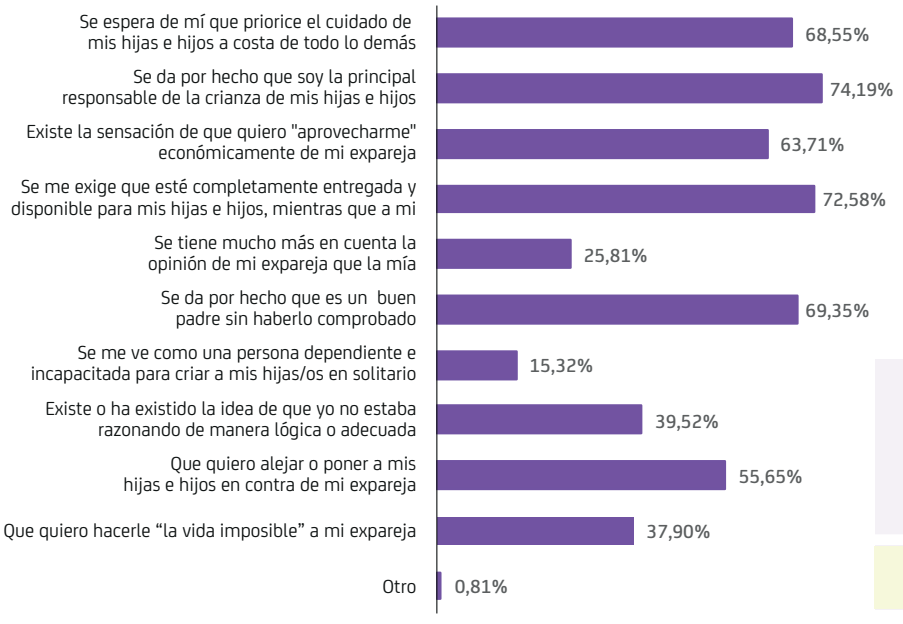

Durante tu proceso de separación o divorcio, ¿te has sentido identificada con alguna o varias de las siguientes situaciones?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

«Hay una medición desigual de lo que ellas pueden hacer y decir y de lo que ellos pueden hacer y decir, de quién es la mala madre de familia (la que rompe la familia) y quién es el sujeto de derechos.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

El monopolio de la responsabilidad conlleva de manera intrínseca también el monopolio a ser castigadas: el castigo únicamente recae en quienes ostentan el monopolio del ejercicio de las responsabilidades, especialmente cuando el sujeto reclama también sus derechos o los derechos de a quienes protege.

«El ejercicio de la patria potestad es un elemento pivotante de muchas de las violencias sobre las mujeres. Hay que ver cómo habría que evolucionar sobre esto en el uso de la práctica. Por ejemplo, cuando una niña no puede hacer un Erasmus porque el padre no le firma el pasaporte, se obliga a las mujeres a meterse, por ejemplo, en un procedimiento de jurisdicción voluntaria que era innecesario. El daño es inconmensurable. Es daño por daño. Tanto a la madre como a los críos. En cambio, se está retirando la patria potestad a madres por desobediencia en medidas civiles.»

«Y lo que yo no sabía es que te pueden multar. De hecho, le ha pasado a una persona que por no bajar al hijo porque estaba malo, él denunció y le cayó una multa a la madre por no bajar al hijo porque estaba enfermo, porque sí o sí le tenía que ver. O sea, ellos pueden no venir, pero tú no puedes no bajar a tu hijo porque está enfermo y te cae una multa, o sea, es gravísimo.»

«Porque lo que decimos todas es que calladitas nos va mejor, porque si hablas va a ser todo peor. Entonces, mejor calladas. Vamos a dejarles todo lo que ellos quieran para que no se enfaden y no te pongan problemas, ¿no? Cuánto más libertad les des para hacer lo que les da la gana y de ponerles toda la vida cómoda para ellos mejor nos va a ir.»

«Las madres viven con miedo y están contenidas porque dicen "es que, si doy un paso para pedir ayuda, encima el Estado va en contra". Es que a mí me han intentado quitar a mi hijo, quitarme a mi hijo en todo, cuando el que nos está agrediendo es él, ¿cómo vas a dar un crío a un agresor, cuando te estoy pidiendo ayuda para mi hijo y para mí? Nos castigan por pedir ayuda.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

La imbricación de estos sesgos deshumaniza a mujeres en un proceso institucional que las revictimiza al no atender a sus derechos y sobrecargarlas con obligaciones supeditadas al agresor:

«Los jueces toman decisiones que son absolutamente locuras, que no saben ni el daño que hacen. Conozco el caso de una madre, en el que el padre está ingresado en prisión a ochenta kilómetros y tiene que ir a llevarle el niño a las visitas de los fines de semana a la cárcel. Ella no tiene ni vida los fines de semana, ella tiene que pagar toda la gasolina y todo por un señor que está en la cárcel, encima por violencia de género. Pero es que son cosas surreales. No se dan cuenta... pero es que ya no hablamos de igualdad, sino de la libertad de las mujeres.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

Dos terceras partes de las mujeres encuestadas consideran que en algún momento de sus procesos de separación o divorcio atravesados por la violencia machista las instituciones no han tenido en cuenta los derechos que les son reconocidos.

¿Consideras que se han respetado tus derechos durante el procedimiento de separación o divorcio?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

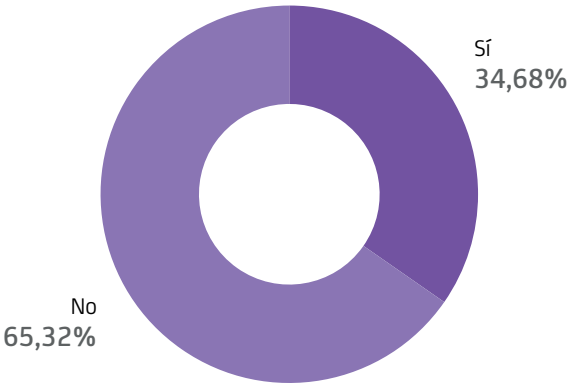

«Desde el momento en que acudes para protegerte a ti y a tus hijos y lo que ocurre es todo lo contrario. Aclaro que tengo custodia materna de un niño, pero compartida de otro, lo que han hecho conmigo y mis hijos es una auténtica escabechina que lejos está del bienestar de los menores.»

«Escuchan a un condenado por violencia más que a una madre que quiere proteger a sus hijos. Todo el rato, en todas las cuestiones, le creen a él.»

«Es una revictimización constante: solo se habla de los derechos del padre.»

«Dan prioridad al derecho del progenitor en lugar de dar prioridad al bienestar y la protección del menor.»

«Me encerraron en una sala todo el día para no cruzarme con él. Él podía entrar y salir libremente.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

La falta de una mirada crítica y sensibilizada con las distintas formas que adopta la violencia machista tanto en mujeres como en sus hijas e hijos genera un proceder institucional basado en la violencia y en la revictimización de quienes están sufriendo la violencia, causando desprotección e infligiendo un daño desmesurado a las víctimas.

«En las instituciones, ¿desde dónde se hace la interpretación? Desde una ideología, un sistema patriarcal que atraviesa a todos los agentes implicados. Es un ejercicio de poder sistemático desde el que es imposible negociar porque no hay equilibrio de poder.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

La conclusión es clara: la falta de formación y la reproducción de estereotipos no solo afectan a la calidad de las resoluciones, sino que producen violencia institucional, desprotegen a la infancia y consolidan desigualdades estructurales que afectan especialmente a las monomarentalidades.

5.3.5. Mala praxis y ocultación de pruebas de violencia

La evidencia procedente de las narrativas de las madres y las profesionales especializadas muestran que, en un número significativo de casos, la defensa jurídica que acompaña a las mujeres en procesos de separación o divorcio atravesados por violencia de género incurre en prácticas que debilitan la acreditación de la violencia, reducen la capacidad probatoria del proceso y dejan a mujeres, niñas y niños en un escenario de mayor vulnerabilidad institucional. Las primeras actuaciones son determinantes: los errores cometidos en las fases iniciales del procedimiento se proyectan sobre todo el litigio y condicionan de manera profunda la protección de la infancia y la respuesta institucional.

«Las primeras actuaciones de las y los abogados son fundamentales en la adopción de medidas provisionalísimas, grandes fallos en sentencias vienen de estas malas actuaciones al principio que se arrastran durante todo el litigio. El primer relato es fundamental, por eso es importante el acompañamiento de los y las abogadas a las mujeres víctimas.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

En este marco, la actuación profesional no siempre contribuye a revelar la verdad de la violencia: en numerosas ocasiones la estrategia jurídica aconsejada a las mujeres consiste, precisamente, en silenciar, minimizar o replegar la violencia sufrida, bajo el argumento de que no les va a ayudar o puede perjudicarlas. Esta dinámica, unida a la falta de formación especializada y al peso de estereotipos de género y adultocéntricos, origina una cadena de malas prácticas con repercusiones graves para la protección de los derechos de la infancia.

5.3.5.1. Estrategias de defensa basadas en minimizar o invisibilizar la violencia

La posición de desventaja de la que parten las mujeres, así como sus hijas e hijos -dudas sobre su credibilidad, sospecha permanente, estereotipos que las sitúan en el lugar de la exageración o la manipulación- lleva a que **muchas abogadas y abogados recomienden no presentar pruebas esenciales** para acreditar el maltrato. Los testimonios documentan numerosos casos en los que documentos médicos, informes sociales, fotografías de lesiones, registros de comunicaciones, pruebas de violencia vicaria o incluso indicios de abuso infantil fueron descartados deliberadamente de la estrategia procesal.

«Las madres sabemos y nos lo dicen, nuestros abogados nos lo dicen, que estamos en las de perder y es así y tú vives con eso, con esa espada de Damocles toda la vida.»

«De hecho, mi abogada me dijo: "no digas nada del maltrato porque ni te van a escuchar, porque no les importa nada de lo que ha hecho, de lo que ha dicho, no le importa nada a nadie. Vamos solo con la salud mental". Y yo por la salud mental... Porque claro, ahí hay informes médicos.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

A esto, se añade un proceder errático y negligente en la construcción de las defensas: denuncias mal formuladas, escritos presentados sin revisar, ausencia de lectura de la denuncia previa, falta de preparación para vistas o comparecencias y desconocimiento profundo de los estándares legales aplicables a la infancia y a la violencia posruptura. Una práctica que, en numerosas ocasiones, proviene de la (re)producción de sesgos y estereotipos machistas y adultocéntricos en el propio ejercicio de la defensa. Esto lleva a dilatar aún más el lento ritmo institucional, dejando a estas familias en una situación de vulnerabilidad ante su agresor.

«La primera abogada que se me asignó de oficio no quiso leer la denuncia interpuesta en la policía, la firmó sin más, tenía prisa porque según ella no había comido y no quiso ver las lesiones que presentaba, decía que no eran para tanto. Por eso decidí cambiar de abogado a uno de pago. Los tiempos para emitir resoluciones judiciales se demoran demasiado. Mis hijas tuvieron que declarar en el juzgado hasta en tres ocasiones.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

La anotación de los resultados cuantitativos revela que en casi la mitad de los procesos de separación o divorcio atravesados por la violencia de género las abogadas y abogados han aconsejado e impedido la presentación de un cuerpo de pruebas, incluso han cambiado toda la estrategia del proceso, a fin de obviar la violencia de género, así como la violencia vicaria acontecida en algunos de los casos aquí registrados. Esto genera un efecto devastador: el procedimiento se desarrolla sobre un relato mermado, sin capacidad para activar medidas de protección eficaces, y sin que la autoridad judicial pueda advertir la dimensión del riesgo.

En algún momento ¿tu abogado/a te dijo que no ibais a exponer alguna situación, información o prueba que consideraras o fuese relevante porque podría perjudicarte ante el juez?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

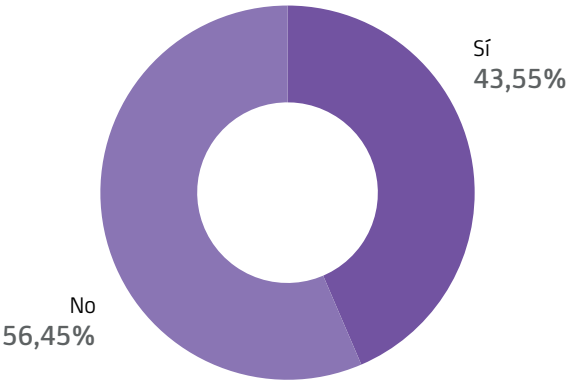

«He tenido que cambiar tres veces de abogados. Los primeros me recomendaron no denunciar todas las violencias sexuales sobre mi hijo. Me asustaron. Luego los juristas posteriores me informaron de que fue un error.»

«No me dejaron hablar en el juicio sobre el maltrato, ya que no había denunciado previamente por consejo de mis abogados anteriores.»

«Tengo documentos de la trabajadora social del centro donde expusieron sus sospechas de violencia de género y mi abogado no lo presentó porque dijo que eso no demostraba nada.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

5.3.5.2. Consecuencias procesales y de protección de la infancia

Los efectos de estas estrategias son profundos. Cuando la violencia se minimiza o se elimina del relato judicial, las medidas civiles adoptadas se articulan como si se tratara de un conflicto entre iguales. Esto coloca a mujeres, niñas y niños en situaciones de grave riesgo, pues el agresor mantiene intactas sus prerrogativas parentales mientras la institución desconoce, o decide obviar, el contexto de violencia que estructura la relación.

Además, las malas praxis observadas se combinan con los sesgos institucionales ya descritos en apartados anteriores: la sospecha sistemática hacia el testimonio de mujeres y niñas y niños, la presunción de buen trato paterno sin verificación, la aplicación de categorías pseudocientíficas como el SAP y la minimización del daño emocional infantil. Esto produce un escenario donde la respuesta institucional penaliza a las mujeres por denunciar y por tener pruebas de los hechos que denuncia. El resultado es doble:

A) Consecuencias procesales graves:

- Imposibilidad de adoptar medidas de protección adecuadas (alejamiento, suspensión de visitas, custodia exclusiva).
- Normalización del contacto forzado entre menores y agresores.
- Imposición de custodias compartidas o visitas sin supervisión en contextos de violencia.
- Repetición constante de exploraciones a niñas y niños sin necesidad, debido a expedientes mal fundamentados.

B) Vulneración del derecho de la infancia a estar protegida:

- Las niñas y niños no son reconocidos como víctimas, incluso cuando existen indicios evidentes.
- Son obligados a mantener un vínculo con su agresor, bajo la etiqueta de relación paternofilial.
- Sufren ansiedad, miedo, trastornos del sueño y otras afectaciones emocionales que no son atendidas.
- Quedan expuestos a entornos institucionales (PEF, juzgados, servicios psicosociales) que reproducen la desprotección y la normalización de la violencia.

«No me dejaron presentar ni fotos de golpes que traía la niña, capturas de pantalla de incomunicación, porque decían que no era importante.»

«No me dejaron presentar todos los videos de pruebas de violencia vicaria, mensajes amenazantes, pruebas de gashlighting, la documentación certificada de su adicción al juego, varias cosas.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

En síntesis, la ocultación de pruebas y la mala praxis no son fallos aislados: forman parte de un patrón institucional que produce violencia institucional, debilita la protección de la infancia y coloca a las mujeres en un escenario donde la defensa jurídica que debería protegerlas termina contribuyendo a su revictimización.

5.3.6. Revictimización institucional y pérdida de garantías

La información recabada revela que la revictimización institucional opera como un factor estructural que atraviesa de principio a fin los procedimientos judiciales en contextos de violencia de género y monomarentalidad. Tal y como se constata en los testimonios, la trayectoria institucional de las mujeres y de sus hijas e hijos depende en gran medida de en qué juzgado caigas y quién atienda tu caso, generándose una experiencia marcada por la aleatoriedad, la falta de formación especializada y decisiones que no siempre incorporan el enfoque de protección que exige la legislación vigente en violencia de género y derechos de la infancia.

«Las mujeres víctimas dependen de en qué juzgado caigas, la persona que atienda tu caso. Es algo tan aleatorio que es terrible que dependa de la suerte el que los operadores jurídicos tengan conocimientos, e interiorizados, de cómo atender y juzgar las violencias machistas.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

«Yo cuando recibí esa petición, que era la encargada de abrir el procedimiento de modificación de medidas, inmediatamente fui a hablar con la jueza y dije: "esto me parece inadmisible, me parece una vergüenza." Y la jueza me dijo: "lo tenemos que tramitar porque tenemos obligación de tramitar esa petición del fiscal, pero, evidentemente, eso no lo voy a estimar." Pero no lo va a estimar mi jueza porque mi jueza tiene una cierta perspectiva, pero si llega a caer en otro sitio, a esa señora le modifican las medidas y le imponen, por ejemplo, que las visitas sean con pernocta fuera del punto de encuentro o que tenga, incluso, que llevar a su hijo a San Sebastián para que haga las visitas con el padre y después ella de su bolsillo se pague la vuelta a Almería. O sea, le pueden imponer cualquier cosa. Hasta por pensar mal le pueden imponer una custodia compartida impuesta.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

Esta variabilidad produce escenarios en los que medidas sustanciales, como custodia, visitas, uso de la patria potestad o medidas de protección, pueden diferir radicalmente según la persona operadora jurídica. Los testimonios describen resoluciones contradictorias, falta de criterios homogéneos y decisiones que dejan a las familias en situaciones de riesgo (como la imposición de visitas con pernocta, traslados costosos o custodia compartida impuesta). Este nivel de imprevisibilidad fomenta un clima de inseguridad jurídica que afecta directamente a la capacidad de las mujeres para proteger a sus hijas e hijos y para tomar decisiones informadas durante el proceso.

5.3.6.1. Aleatoriedad de las decisiones y trato inadecuado de las víctimas

Más de la mitad de las encuestadas ha sufrido malos tratos o tratos inadecuados que dan de lleno con la falta de formación de los agentes jurídicos que han intervenido en su caso, especialmente por parte de juezas, jueces y fiscales.

Durante el proceso, ¿consideras que en alguna ocasión has recibido un trato inadecuado o "malo" por parte de funcionarios/as?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

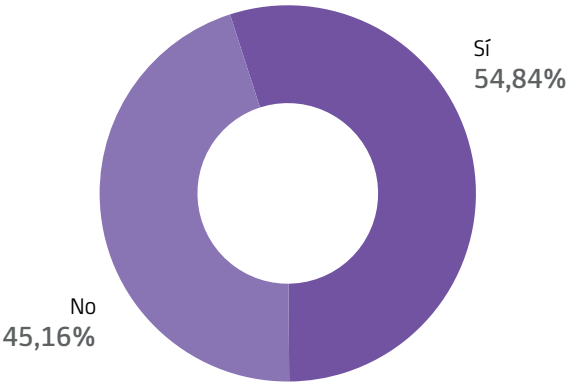

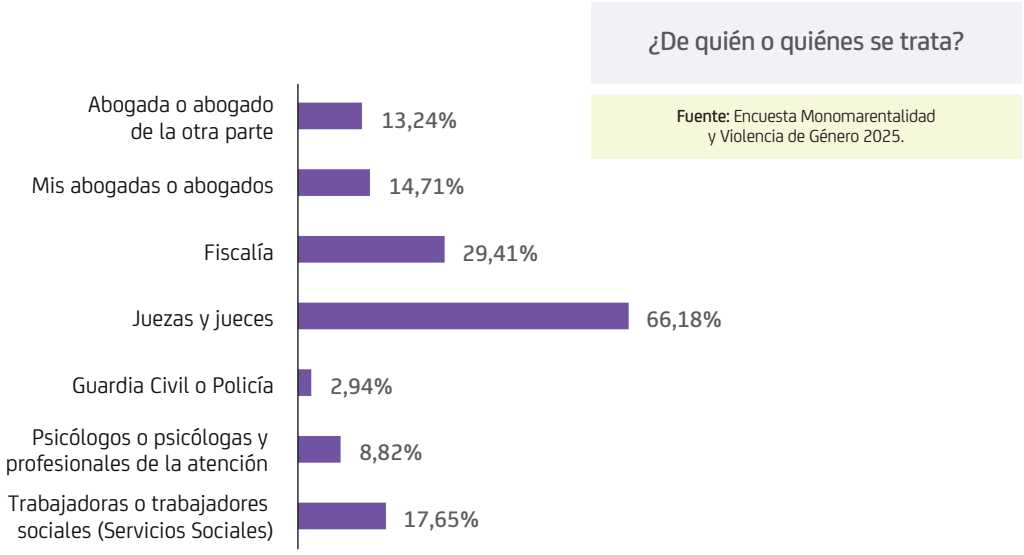

«Me trataron de falsa cuando fui al juzgado, antes de que yo pudiera decir nada, ya me dieron a entender que no me creería. Además, fue humillante, uno me dijo: "sube a los nueve andando y haz un poco de deporte, guapa". Ni el ascensor pude coger.»

«La jueza, mientras cuentas tus situaciones vividas, se dedica a dibujar meninas. La jefa de Fiscalía de violencia me dijo que había que aguantar un poco, que porque mi agresor se emborrache alguna vez no pasaba nada. Y a otro fiscal lo vi riéndose de mi declaración después del juicio.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

Los testimonios recogen situaciones que vulneran principios procesales básicos, como dejar hablar, explicar los hechos o aportar pruebas, y que generan un impacto directo en la seguridad, salud emocional y credibilidad de las mujeres. La banalización de la violencia («no es para tanto»), la normalización de conductas agresivas, la minimización de lesiones o la imposición de comentarios despectivos revelan patrones institucionales que reproducen estereotipos machistas y adultocéntricos. Esta dinámica se agrava por la saturación de los juzgados y por la rigidez burocrática: muchas mujeres deben repetir su relato de forma reiterada ante distintos operadores, reviviendo episodios traumáticos mientras atraviesan procedimientos que avanzan lentamente y que, en ocasiones, las dejan sin protección efectiva durante meses.

5.3.6.2. Informes psicosociales, SAP y deslegitimación de los relatos

Los datos y narrativas confirman que los informes psicosociales constituyen uno de los principales vectores de revictimización institucional. La ausencia de formación especializada, la reproducción de estereotipos y la pervivencia del desmentido Síndrome de Alienación Parental (SAP) contribuyen a deslegitimar tanto el relato de las mujeres como la voz de niñas, niños y adolescentes.

Los testimonios muestran que la revictimización institucional opera desde una lógica constante: la credibilidad se invierte, se duda de las mujeres incluso antes de escucharlas, mientras se otorga valor preferente al relato del agresor; a la vez, la voz de las niñas y niños es sistemáticamente desoída o reinterpretada bajo estereotipos adultocéntricos. Esta ausencia de escucha real se combina con presiones internas dentro de algunos equipos psicosociales para no cuestionar la custodia compartida, incluso cuando existen indicios claros de riesgo, lo que degrada aún más las posibilidades de protección.

En ese marco, los malos tratos percibidos muestran un desconocimiento profundo a la hora de interceptar, acompañar, abordar y juzgar las situaciones de violencia machista, que se concreta en varios patrones recurrentes:

a) No dejarlas exponer y contar su historia (sus relatos no son creídos de antemano) siendo previamente cuestionadas

«Se han vulnerado mis derechos como víctima no dejándome hablar y limitando mis respuestas a sí o no, revictimizándome con comentarios fuera de lugar, me he sentido juzgada y violentada, fue horrible.»

«Me tocó una jueza que no me dejó hablar y a lo poco que pude decir me contestaba diciendo que no me entendía o no se escuchaba, cuando en realidad se me entendía y escuchaba perfectamente. Finalmente, no me concedió la orden de alejamiento y mi ex volvió a agredirme hasta que, por fin, otro juez sí me escuchó y sentenció la orden de alejamiento, la custodia exclusiva mía y la pérdida de los derechos de visita.»

«Me decían que, si estaba sufriendo malos tratos, ¿por qué no denuncie antes?»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

b) No admitir pruebas aportadas por las mujeres, incluso cuando proceden de las propias instituciones

«Así que, a veces, los informes psicosociales son malos y los tienen en cuenta y cuando son buenos no los tienen en cuenta, así de loco, ¿no?»

«En mi caso particular, yo he renunciado al informe psicosocial porque sé que el informe psicosocial me va a perjudicar. Tengo que renunciar a una prueba que, si fuera lógica, me beneficiaría; porque sé que no me va a beneficiar, porque he hablado con psicólogas y trabajadoras sociales de los gabinetes y, en el momento en el que se sueltan y cogen un poco de confianza, te dicen: "no, mira, es que si yo en el informe pongo que no creo que sea conveniente la custodia compartida porque no veo en posición de igualdad a los dos progenitores, mi jefe me da un toque, no me va a dejar ir contra la compartida". Esa es la objetividad de la prueba, ninguna.»

«Yo he visto informes psicosociales de dos hermanas, una de dieciséis años y otra de trece, que en el examen del psicosocial les preguntan: "oye, ¿vosotras qué queréis hacer?", me parece lógico con dieciséis años y con trece. Era un procedimiento de modificación de medidas y las dos niñas dicen en el psicosocial: "nosotras estamos a gusto con el sistema que tenemos de visitas. Vemos a mi padre varias veces a la semana, dormimos con él los fines de semana, estamos a gusto". Informe final, párrafo final, informe psicosocial: "No se ve ningún impedimento para establecer una custodia compartida". Pero vamos a ver, es que, si ya ni el criterio de una niña de dieciséis años tiene importancia, ¿cómo vamos a luchar contra esto?»

(Fragmentos del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

c) Dilación y prolongación de los tiempos institucionales, obligándolas a revivir la violencia mientras se mantiene la desprotección

«En mi primer juicio por violencia sentaron a mi agresor en una silla a mi lado, a veinte centímetros de mí, negándome la orden de alejamiento que para mí era primordial por mi seguridad y por el miedo y terror que le tengo; no podía encontrármelo. Me obligaron a seguir en contacto con mi agresor hasta que mi hijo cumpliese la mayoría de edad. Existe una violencia institucional cuando una y otra vez tienes que explicar a distintos jueces, fiscales, médicos, psicólogos, abogados, etc., la misma situación y revivirla. Sentimiento de que los maltratadores están protegidos por la legislación y debes enfrentarte a ello continuamente para que puedan llegar a creerte.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

d) Coste psicológico y emocional derivado de la humillación y deshumanización institucional:

«El fiscal una vez dijo en privado a mi abogada: "¿qué le va a pasar a la niña, que le haga algún que otro dedo?". Los jueces aplicaron el SAP (Síndrome de alienación parental) y los funcionarios se reían cada vez que yo entraba allí.»

«El juez me dijo que debería ser más sumisa y obedecer, que no sea estrecha y le dé lo que él pide.»

«La jueza me preguntó si tenía facilidad para que me salieran morados en la piel y me quedé bloqueada, así que me volvió a repetir la pregunta y me indicó que ella sí era propensa. A pesar de aportar parte de lesiones, consideraron los delitos como leves, incluso bajando la pena mínima establecida.»

«En el juicio me llegaron a decir: "¡no es para tanto, mujer! Eso ocurre en todos los matrimonios y la niña es hija de ambos progenitores".»

«Varias cosas, que "si quería quedarme con la niña, no pretendiese continuar trabajando en mi profesión, que mejor limpiase escaleras", que "ese era el padre que yo había elegido" o que "no me preocupara, que la custodia compartida me obligaría a llevarme bien con él.»

«Me decían en varias ocasiones que estaba loca, que no me darían la custodia, que no lo iba a conseguir, que mejor entregara a mi hija a un maltratador condenado a ocho años de orden alejamiento de mi hijo mayor o que, si no, yo acabaría en prisión.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

e) Amenazas y castigos institucionales (60,48%), incluida la imposición de regímenes de visitas o custodias en contra del interés de la infancia:

Durante el proceso de separación o divorcio, ¿te preocupó la posibilidad de que te quitasen la custodia de tus hijos/as?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

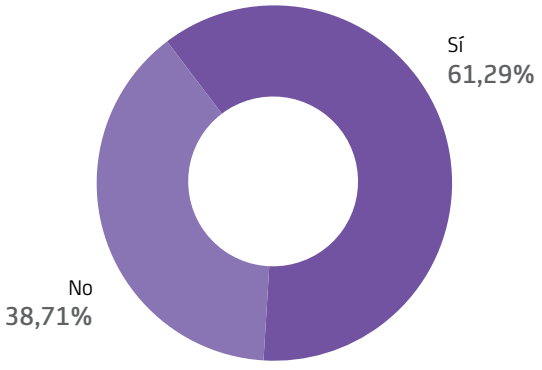

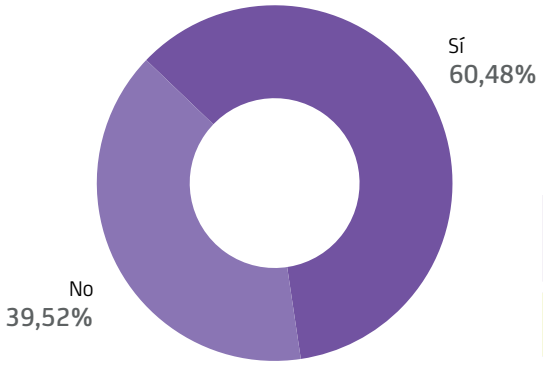

¿Alguien te llegó a amenazar con esa posibilidad o te llegó a plantear dicho escenario?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

«Es durísimo, el miedo de entregar al niño y es que se va y te quedas peor porque dices: "¿qué le estará pasando?". Y aunque intentas no pensar y te distraes: luego el niño a ver cómo viene, a ver si le tengo que llevar al médico, a ver cómo... O sea, horrible, horrible. Y no es porque seas una obsesiva o no sé qué, es que realmente está habiendo y se demuestra y se descubre que hay un maltrato.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

5.3.7. Infancia desprotegida en los procesos de custodia y visitas

La Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece que los poderes públicos deben garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando su libre desarrollo y estableciendo medidas de protección integral que incluyan sensibilización, prevención, detección precoz, protección y reparación del daño[14].

Sin embargo, los datos recogidos en esta investigación evidencian una desconexión profunda entre este mandato normativo y la práctica institucional cotidiana. La violencia que viven madres e hijos e hijas en los contextos de separación y divorcio continúa siendo interpretada como un conflicto entre adultos, sin reconocer que la infancia es víctima directa, y no colateral, de la violencia machista y vicaria. Ello tiene consecuencias graves: medidas judiciales que exponen a la infancia a riesgos, falta de suspensión automática de visitas en contextos de peligro, decisiones que priorizan derechos del agresor sobre la seguridad de niñas y niños y ausencia de garantías reales para su protección.

5.3.7.1. Custodia, régimen de visitas y derecho a la seguridad

La falta de una perspectiva institucional sensible a las múltiples manifestaciones de violencia machista condiciona la forma en que jueces y Fiscalía abordan las decisiones sobre custodia y visitas. En numerosos casos se ignora que el ejercicio de ningún derecho de visitas o custodia puede poner en peligro la seguridad de las víctimas, incluidas niñas, niños y adolescentes, tal como establecen tanto la normativa internacional como la LOPIVI (Ley Orgánica 8/2021)[15]. A pesar de este marco normativo, la práctica judicial tiende a priorizar el mantenimiento del vínculo paterno por encima de la seguridad de las víctimas. Esto reproduce un patrón institucional donde la violencia se interpreta como un conflicto parental y no como un riesgo grave para la infancia.

Según la Resolución del Parlamento Europeo del 6 de octubre de 2021, «en los casos de violencia en el marco de la pareja o expareja, el derecho de las mujeres, sus hijos e hijas a ser protegidos y vivir una vida sin violencia física o psíquica debe prevalecer sobre la preferencia de la custodia compartida», ya que «el maltrato de los menores por parte de los autores de violencia en el marco de la pareja o expareja puede utilizarse para ejercer el poder y cometer actos de violencia contra la madre, que es un tipo de violencia indirecta de género reconocida en algunos estados como violencia vicaria».

«Se dan situaciones horribles... Ella lleva años de lucha judicial porque el padre de la niña la prostituye. La prostituye con amigos en su propio domicilio y la niña va a otros chalets o lo que sea, ¿no? Él no tiene la custodia, tiene visitas. Entonces, el problema es que sobre este señor no ha habido orden de alejamiento ni medidas de protección para la niña, o sea, la niña tiene ya doce años y tiene problemas de salud, está en tratamiento.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

«Da igual que haya violencia. Fiscalía informa sistemáticamente a favor de la custodia compartida, sistemáticamente. Y para un juez resolver una sentencia en contra del criterio de la Fiscalía no es lo normal. Ya lo pones en una situación que no es lo normal.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

---

[14] *«La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida».* (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia: Art.1.2).

[15] La LOPIVI es inequívoca en varios principios esenciales:

- Art. 2 y 11: la protección de la infancia frente a cualquier forma de violencia es prioritaria y debe guiar toda actuación administrativa y judicial.
- Art. 12 y 18: la detección del riesgo, la evaluación del impacto de la violencia y la adopción de medidas inmediatas de protección son obligatorias para todas las instituciones.
- Art. 26.1 y 26.2: cuando exista violencia de género o indicios de violencia contra la infancia, deben revisarse y, en su caso, suspenderse el régimen de visitas para garantizar la integridad física, psicológica y emocional del menor.
- Art. 47: se prohíben expresamente enfoques o prácticas que culpabilicen a la madre o que minimicen el testimonio de los niños, como las doctrinas pseudocientíficas (p. ej., el SAP).

Los regímenes de visitas acordados en contextos de violencia vulneran directamente el derecho de la infancia a la integridad física, psíquica y emocional. La obligación de mantener contacto con el agresor no solo expone a niñas y niños a nuevos episodios de violencia directa, sino también a un entorno donde sus figuras de referencia, sus madres, son humilladas, violentadas y desprotegidas.

«¿Quién piensa en ese niño que tiene que ir cada fin de semana a la cárcel?, ¿quién pensó en los ocho meses que estuvo esa señora en un punto de encuentro a llevar a su hijo cuando el otro además no venía?, ¿quién piensa en el dolor psicológico que tiene ese niño que todos los fines de semana tiene que darse cuenta de que a su padre le importa un pito porque no se presenta? Es que nadie se acuerda del niño. Es que nadie se acuerda del niño, nadie se acuerda de las madres, ¡esto es una vergüenza! Pero ¿quién coño está legislando?, ¿quién coño toma decisiones?»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

5.3.7.2. CAI, CAF y PEF como escenarios de violencia institucional

A la carga institucional que recae sobre las madres, obligadas a complacer, justificar y acreditar constantemente su rol, se suma la obligación impuesta a niñas y niños de mantener un vínculo paternofilial incluso en contextos de riesgo. Los CAI, CAF y PEF se convierten así en espacios institucionalizados donde persiste la violencia, amparada por prácticas que reproducen sesgos machistas y adultocéntricos.

«Se pone en evidencia el maltrato a las mujeres en los PEF (puntos de encuentro familiar) y en los CAI (Centros de atención a la infancia). Los juzgados dan mucho valor a sus informes.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

«Yo, por ejemplo, he pasado por CAF y por CAI y desgraciadamente la postura institucional es totalmente a favor del padre. Realmente se utilizan el CAF y el CAI como un medio para demostrar que la madre está desequilibrada o está obsesionada con... Cuando hay un caso detrás de violencia, por ejemplo, mi caso es un caso que estoy todavía en procesos judiciales pero que hay pruebas. Yo he estado un año y medio en un CAI y yo he recibido violencia institucional cada quince días. O sea, yo iba a un psicólogo, suerte que he podido. Y me tenía que medicar antes de ir al CAI.»

(Fragmento del grupo de discusión de madres en situación de violencia de género).

«Llevamos viviendo un maltrato institucional de año y medio en un CAI al que tenemos que ir cada quince días con tortura psicológica, amenazas, vulneración derechos civiles.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

Casi el 70% de las encuestadas considera que las instituciones no han protegido de manera eficiente la integridad física y emocional de sus hijas e hijos.

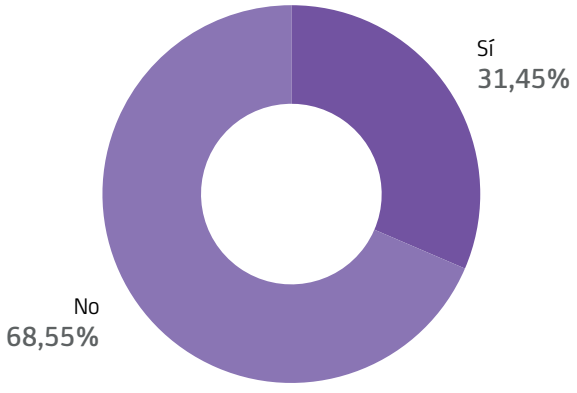

¿Consideras que las instituciones han protegido de manera eficiente la integridad física y emocional de tus hijas e hijos?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

Esta desprotección se sostiene en una lógica institucional donde el supuesto derecho del padre prevalece sobre cualquier consideración de seguridad infantil, incluso cuando existen indicios de riesgo:

«No se quieren identificar situaciones de violencia, tampoco en la infancia, y ahí es donde entra la aplicación de los sesgos para justificar que no se haga esa identificación o reconocimiento. Ejemplo: priorizar el derecho de los padres frente a la protección del niño frente al derecho de las madres. Se supone que el padre tiene derecho a tener contacto con sus hijos en base al Interés Superior de Menor.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

Las necesidades y derechos de las niñas, niños y adolescentes están supeditados a los derechos del hombre, donde lo prioritario no es la violencia que ejerce, sino la supuesta figura paterna que representa.

«Los sesgos y estereotipos tienen formulaciones jurídicas que se aplican en los tribunales, por ejemplo, la interpretación del interés del menor se basa en decisiones judiciales que dicen que eso, lo que quiere el padre, es el Interés Superior del Menor.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

Además, se mantiene como dogma la idea de que siempre es mejor tener dos progenitores, aun en situaciones en las que uno de ellos ejerce violencia.

«La idea de que siempre es mejor tener dos progenitores que tener uno siempre está ahí. Ellas son las malas que rompen la unidad familiar.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

Casi el 80% de las mujeres que han participado en esta investigación sostiene que las y los jueces no han tenido en cuenta el relato y los deseos de sus hijas e hijos durante el proceso de separación o divorcio.

¿Crees que la opinión o deseos de tus hijas e hijos han sido tenidos en cuenta por los jueces en aquellas decisiones que les afectan?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

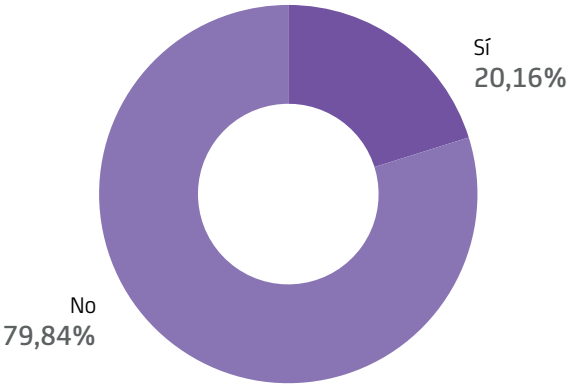

«También entran en juego los estereotipos sobre la infancia. No se les cree en el testimonio que prestan los niños diciendo que sus padres les pega porque siempre son manipulables por la madre. Que son complacientes con la madre y hacen lo que la madre quiere para complacerla.»

«Siempre recae la sospecha sobre las mujeres que quieren manipular para que la criatura quede sin el derecho a ese bien supremo que es el padre.»

(Fragmentos del grupo de discusión de especialistas).

La aplicación del Síndrome de Alienación Parental o SAP, además de revictimizar enormemente a las madres, deja desprotegida a la infancia y adolescencia al desproveerlas de su derecho a ser escuchada y a ser tenida en cuenta. La institucionalización de esta lógica les enajena de su condición de víctima en una cotidianidad atravesada por la violencia que sufren.

«El SAP es muy complicado de romper porque ese argumento de que las mujeres sean vistas como locas histéricas es una lógica que está presente.»

(Fragmento del grupo de discusión de especialistas).

El tratamiento institucional de la infancia continúa siendo marginal: se sigue enfocando la violencia como un conflicto entre adultos, ignorando que las personas menores de edad son víctimas plenas con derechos vulnerados.

«Un niño tiene derecho a ser escuchado, pero ¿tiene la obligación de declarar si no quiere declarar? Está muy interiorizado ese derecho, pero no se parte de que este debe tener información y poder tener el apoyo para conocer lo que les afecta.»

«Otra vulneración de derechos en la infancia es el tema de la confidencialidad del relato del niño o la niña. Porque ese relato va a llegarle a su padre.»

«Los intereses de los niños no están en el centro, en el interés superior del menor. En los casos en los que las niñas y niños tienen derecho a un abogado de oficio por ser víctimas, los turnos de oficio se desentienden de este derecho. No logran protección ni a nivel civil ni a nivel penal.»

(Fragmentos del grupo de discusión de especialistas).

La invisibilización de la infancia y adolescencia en los procesos de separación y divorcio atravesados por la violencia machista resulta especialmente grave porque permite: decisiones judiciales que exponen a la infancia a nuevos riesgos, un abordaje asistencial insuficiente, la falta de suspensión automática del régimen de visitas en casos de riesgo y una ausencia de recursos terapéuticos y sociales específicos.

«Mi expareja no pasa la pensión desde que se firmó la guarda y custodia en 2020. Pasaron los años, mi hijo ahora tiene seis años y sobrevivimos con unos setecientos euros al mes (que es mi sueldo) y menos mal que, a pesar de tener visitas con pernocta, pude suspenderlas hace dos años debido a que mi hijo estaba siendo víctima de abuso sexual por parte de su progenitor. Denuncié y me archivaron la primera denuncia, así que volvió a pernoctar y volvió a sufrir abusos sexuales, confesados a profesionales y, a día de hoy, seguimos esperando. Como víctima de violencia machista y con orden de alejamiento suspendí visitas, solicité modificación de medidas y a más de un año seguimos esperando. Es vergonzoso que la justicia vaya tan lenta. Mi hijo no tiene una orden de protección. Si esta persona viniera mañana, se lo puede llevar y no lo hace porque tengo la orden de alejamiento mía. Según su abogada, estoy incumpliendo un régimen y lo que estoy haciendo, que no son capaces de ver, es protegerlo. ¡Un maltratador nunca será un buen padre!, ¿cuándo lo van a entender? La gente cree que vivir la violencia es lo más duro y lo más difícil es sobrevivir a ello.»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario).

5.4. Discriminación en la monomarentalidad atravesada por la violencia de género.

La monomarentalidad atravesada por la violencia de género constituye uno de los escenarios donde la discriminación institucional se expresa con mayor crudeza. Las mujeres que crían en solitario tras una separación marcada por la violencia se encuentran atrapadas entre un sistema jurídico que prioriza los derechos del progenitor agresor y unas estructuras de apoyo social que no reconocen plenamente la carga de cuidados, la vulnerabilidad económica ni el riesgo continuado que soportan.

El 53,23% de las mujeres que viven una monomarentalidad atravesada por la violencia de género considera que las instituciones no están garantizando la protección de la custodia exclusiva de sus hijas e hijos y el 84,68% opina estar siendo discriminada en su ejercicio de una crianza en solitario.

¿Consideras que las instituciones han garantizado suficientemente tu protección para que pudieras tener la custodia en exclusiva de tus hijas e hijos?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

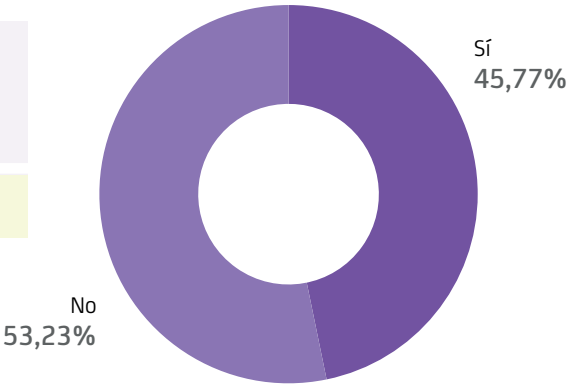

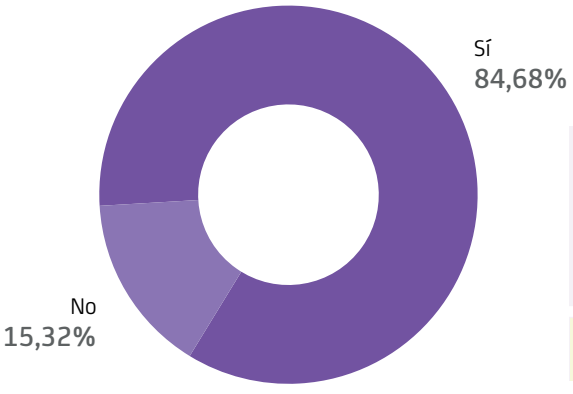

A partir de la separación o divorcio, ¿te sientes discriminada en algún o varios aspectos por ser madre que cría en solitario (por tener la custodia exclusiva de tus hijas e hijos)?

Fuente: Encuesta Monomarentalidad y Violencia de Género 2025.

A ello se suma que las políticas públicas y la práctica judicial siguen operando bajo un principio implícito: el padre es siempre sujeto de derechos, mientras las mujeres que sostienen solas la crianza quedan reducidas a sujetos de obligaciones, incluso en contextos de violencia probada o acreditada. Esta asimetría vulnera de forma directa el acceso a derechos esenciales: movilidad geográfica, estabilidad económica, autonomía personal y capacidad para reorganizar la vida familiar libre de violencia.

«Sí, el estado o las instituciones deberían dejar de apoyar los derechos de un padre ausente y apoyar también los documentos psicológicos de las mujeres que jamás denunciamos por miedo o manipulación. En mi caso, he tenido episodios de violencia física y maltrato, pero al no haber denunciado, él tiene derecho de libertad. Si quiero cambiar a mis hijos de centro no puedo, tan solo porque el padre sigue teniendo derecho. Ya, ¿y mis derechos? Desde que me separé he afrontado el tema económico y bienestar de mis hijos yo sola, lleva un año (desde la sentencia) sin cumplir absolutamente nada respecto a la pensión

de alimentos (denunciado ya por vía civil y penal) y aun así ¿él tiene derechos? Si me quiero mudar con mis hijos a una vida mejor sin necesidad de vivir de ayudas ya que no cuento con nadie para el cuidado de mis hijos, no lo puedo hacer, además las ayudas no son suficientes: primero, porque el proceso es lento y dos, porque tardas en recibirlas. Ya, ¿y mientras tanto? La comida de mis hijos, material escolar, dentista... Me tengo que buscar como sea el tener dinero. Y aun así, el padre sin hacerse cargo de nada ¿Tienes derechos?»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario)

Este testimonio refleja un patrón reiterado: las cargas económicas, emocionales y de cuidados recaen íntegramente en la madre, mientras que el progenitor agresor mantiene intactos sus derechos formales, independientemente de su participación en el sostenimiento familiar o del daño causado.

La obligación de solicitar autorización paterna para cuestiones tan básicas como un cambio de centro escolar, un traslado de domicilio por motivos laborales o la tramitación de ayudas reproduce una dependencia jurídica que perpetúa el control del agresor, incluso años después de la separación. En paralelo, la falta de cumplimiento de obligaciones paternas, especialmente el impago de la pensión de alimentos, se tolera desde las instituciones como un mero incumplimiento administrativo, sin activar medidas de protección reales para las familias monomarentales.

«Ser una madre normal, pretender que tu hijo tenga una estabilidad, pretender que no alteren su círculo familiar primario, eso es ser una terrorista familiar. Eso es estar en contra de los hombres, eso es impedir la relación paternofilial, eso es ir al juzgado ya con la sospecha de que eres una loca y una histérica que no entiende que el hijo tiene un padre, que eso a mí me lo ha dicho mi abogada. Una vez, me dijo: "Mira, yo contigo no tengo problemas porque eres una persona razonable, no sé qué, pero quiero que entiendas que tu hijo tiene un padre." Y yo: "pero ¿me lo dices o me lo cuentas? Ya sé que tiene un padre. Llevo cinco años comiéndome los problemas que me genera que tenga un padre, ya lo sé, pero eso no puede ser una patente de corso para que haga lo que le dé la gana, para que tenga todos los derechos en la mano y yo no tenga ninguno".»

(Fragmentos recopilados en el cuestionario)

Este segundo relato ilustra el juicio moral permanente al que se somete a las madres que priorizan la seguridad, estabilidad emocional y bienestar de sus hijas e hijos. Las instituciones interpretan estas decisiones como una amenaza al vínculo paterno, incluso cuando existen antecedentes de violencia machista, incumplimientos reiterados o comportamientos perjudiciales para la infancia.

La discriminación hacia las monomarentalidades atravesadas por violencia de género no solo se manifiesta en prácticas institucionales concretas, sino que hunde sus raíces en una ausencia estructural: España no reconoce jurídicamente la familia monoparental como una categoría con derechos específicos, pese a ser un modelo familiar ampliamente extendido y especialmente vulnerable cuando está atravesado por violencia machista. Esta falta de reconocimiento no es menor: impide articular medidas económicas, sociales y de protección que permitan a estas familias afrontar la violencia sin cargar en solitario con todas las responsabilidades y sin quedar expuestas a la vulneración de derechos básicos. Esta laguna normativa alimenta y refuerza los cuatro planos de discriminación que se observan en los testimonios: dependencia jurídica forzada, invisibilización de la carga económica, falta de medidas de protección estables y estigmatización y sospecha permanente.

La discriminación institucional hacia las monomarentalidades atravesadas por violencia de género no es un problema coyuntural ni una suma de errores aislados: es la consecuencia directa de un vacío normativo que invisibiliza su existencia, unido a sesgos de género, desconocimiento de la violencia machista y una interpretación patriarcal del interés superior del menor.

06

>> Impacto de la violencia posruptura en las mujeres y en la infancia en situación de monomarentalidad

>> Impacto de la violencia posruptura en las mujeres y en la infancia en situación de monomarentalidad

6.1. Formas de violencia tras la separación: acoso judicial, denuncias cruzadas, instrumentalización de la custodia compartida, uso del régimen de visitas como control.

Los relatos confirman que la separación no marca el fin de la violencia, sino su desplazamiento hacia nuevas arenas institucionales donde el agresor encuentra canales formales para mantener el control. Tal como se analizó en el apartado 5, las dinámicas de vigilancia, intimidación y descalificación que caracterizaron la relación se transforman en estrategias jurídicas, parentales y cotidianas capaces de producir un desgaste emocional, económico y organizativo profundo en las familias monomarentales.

Esta transformación se evidencia en la violencia económica, que emerge como una de las formas más persistentes de coerción: el 84,75% de las mujeres la sufre y el 94,92% experimenta violencia psicológica asociada. No se trata de un problema administrativo, sino de una estrategia de castigo orientada a penalizar la separación y mantener un vínculo de dependencia mediante la incertidumbre económica.

Una de las prácticas más extendidas es el acoso judicial, expresado en la presentación reiterada de demandas, recursos y escritos sin cambios sustantivos. Esta litigación abusiva genera un desgaste prolongado, incrementa los costes económicos y mantiene a la mujer en un estado constante de alerta. Lo que antes se manifestaba como vigilancia directa —tal como describen los casos cualitativos— se convierte ahora en hostigamiento procesal, legitimado por la formalidad de los procedimientos.

La instrumentalización de la infancia es otra forma persistente de violencia posruptura. El cuestionamiento constante de la capacidad materna, las comunicaciones hostiles bajo la apariencia de coordinación parental y el uso de los intercambios como ocasiones de intimidación reproducen lógicas previas de control, ahora enmarcadas en dispositivos institucionales, donde la carga emocional y organizativa que soportan las mujeres impacta directamente en la estabilidad de niñas y niños.

En este contexto, la custodia compartida aparece a menudo como un mecanismo de presión. No se trata solo de su solicitud formal, sino de su uso estratégico como amenaza en situaciones donde el agresor no participaba previamente en la crianza. Para muchas mujeres, esta amenaza activa el temor a perder la estabilidad cotidiana que sostienen en solitario, así como el miedo a dejar a sus hijas e hijos desprotegidos ante un contexto marcado por la violencia posruptura, y genera incertidumbre ante decisiones judiciales que no siempre ponderan adecuadamente el contexto de violencia.

Incumplimiento sistemático: incluso cuando las mujeres asumen la custodia exclusiva, los incumplimientos del convenio regulador son sistemáticos. El 53,23% de los agresores incumple la pensión de alimentos y muchas mujeres renuncian a reclamar por miedo a represalias y por agotamiento emocional.

Por su parte, el régimen de visitas puede convertirse en un espacio privilegiado de continuidad del maltrato: retrasos deliberados, alteraciones arbitrarias de horarios, comunicaciones intimidatorias y uso estratégico de los intercambios alteran la organización diaria del hogar monomarental, dificultan la conciliación y mantienen un clima de tensión permanente. Para la infancia, estas situaciones se traducen en ansiedad, retraimiento o miedo, reacciones que, tal como se desarrolla en el apartado 5.3, deben interpretarse como respuestas al trauma, no como manifestaciones de un supuesto conflicto parental.

En conjunto, estas prácticas evidencian que la violencia posruptura constituye un fenómeno específico, caracterizado por su capacidad de adaptarse a los canales institucionales disponibles. Lejos de diluirse tras la separación, la violencia se vuelve más burocrática, más sutil y, en ocasiones, más persistente. En las familias monomarentales, este impacto se multiplica: la mujer sostiene en solitario la organización familiar y la infancia queda expuesta de manera directa a las formas renovadas del control coercitivo.

6.2. Obstáculos institucionales: inadecuada valoración de la violencia, falta de formación de operadores jurídicos y psicosociales, medidas civiles que perpetúan desigualdades.

El análisis del funcionamiento judicial y psicosocial confirma que las instituciones no siempre actúan como espacios de protección para las familias monomarentales atravesadas por la violencia. Tal como ya se ha mostrado, la violencia posruptura encuentra continuidad en el propio sistema institucional cuando este no identifica adecuadamente el contexto de coerción, interpreta los hechos desde marcos de conflictividad entre progenitores o exige colaboraciones que incrementan el riesgo.

El desplazamiento conceptual (violencia vs. conflicto): este fenómeno no es un error técnico, sino el resultado de un desplazamiento conceptual que convierte la violencia en conflictividad. Cuando esto ocurre, se libera de responsabilidad al agresor, se traslada la carga de protección a la mujer y se neutraliza el testimonio infantil. Confundir violencia con conflicto no solo distorsiona la realidad, sino que impide a las mujeres y a sus hijos e hijas acceder a la protección que necesitan.

En numerosos casos, las valoraciones técnicas y las decisiones judiciales reproducen la asimetría de poder que motivó la ruptura. La insuficiente identificación de la violencia, especialmente de sus formas no físicas, conduce a lecturas simétricas que diluyen la desigualdad estructural y desplazan el foco desde la protección hacia la exigencia de cooperación parental. Esta mirada neutralizante, ampliamente documentada, supone que las mujeres deban demostrar calma, disponibilidad y colaboración incluso en contextos de agresión prolongada.

La falta de formación especializada agrava este escenario. Persisten sesgos de género y adultocéntricos que sitúan a las mujeres en una posición de sospecha y desconfianza y que interpretan sus relatos desde parámetros de exageración o emocionalidad, mientras que las conductas del agresor se leen como normales o propias de un desacuerdo parental.

Sesgos específicos identificados: se identifican interpretaciones deficientes donde se subestiman indicadores de violencia psicológica o económica y se confunde la ausencia de lesiones visibles con ausencia de riesgo. Además, persisten estereotipos como el de las «madres conflictivas» o las «denuncias instrumentales», y se penaliza a las mujeres por conductas derivadas del trauma (ansiedad, estrés), evaluando sus capacidades parentales desde un ideal inalcanzable en contextos de violencia.

De manera paralela, las manifestaciones de miedo, ansiedad o rechazo en niñas y niños continúan atribuyéndose a supuestas influencias maternas, en lugar de ser reconocidas como respuestas legítimas al trauma, un patrón que ya se ha señalado en el análisis. A ello se suma la pervivencia de marcos teóricos desacreditados (como el SAP), que, aunque no se mencionen explícitamente, siguen presentes bajo nuevos lenguajes técnicos que responsabilizan a las madres del malestar infantil o del deterioro del vínculo paterno.

Estas interpretaciones ignoran el impacto acumulativo de la violencia y colocan a las mujeres en una posición defensiva constante, obligándolas a justificar decisiones cotidianas de protección como si fueran actos de obstrucción. El resultado son decisiones civiles que no actúan como salvaguarda, sino que reproducen desigualdades estructurales ya expuestas como custodias compartidas acordadas sin valorar la ausencia histórica de cuidados por parte del agresor; regímenes de visitas no supervisadas pese a la existencia de indicadores de riesgo; o medidas que priorizan la igualdad formal entre progenitores por encima del bienestar y la seguridad de mujeres y criaturas.

Lejos de constituir excepciones, estas resoluciones evidencian una tendencia institucional a privilegiar la simetría documental sobre la protección sustantiva. Desde esta perspectiva, la violencia institucional no es un error aislado, sino una prolongación estructural de la violencia previa. La falta de reconocimiento del contexto, la insuficiencia de formación especializada y la persistencia de sesgos en la valoración técnica obstaculizan la reconstrucción vital de las mujeres, generan inseguridad emocional y económica y exponen a niñas y niños a entornos que comprometen su bienestar.

6.3. Revictimización judicial: informes negativos, prácticas contrarias al interés superior de niñas y niños, negación del reconocimiento como víctimas.

El análisis cualitativo y cuantitativo muestra que, más allá de las formas específicas que adopta la violencia posruptura y de los déficits institucionales explicados, existe un fenómeno transversal que afecta de manera directa a mujeres, niñas y niños: la revictimización judicial. Este proceso no se limita a una mala valoración de la violencia, sino que supone una inversión del foco, por la cual la experiencia de las víctimas pierde centralidad y pasa a ser reinterpretada, minimizada o directamente desautorizada por los propios mecanismos que deberían garantizar su protección.

La cadena de desprotecciones: los resultados de esta investigación muestran una cadena de desprotecciones caracterizada por obstáculos habituales como dilaciones judiciales significativas, escaso reconocimiento de la violencia previa, recursos psicosociales saturados o sesgados y trabas en el acceso o mantenimiento del título de víctima.

Un primer rasgo de esta dinámica es el desplazamiento sistemático de la atención: la violencia acreditada queda relegada en numerosas resoluciones e informes, sustituida por narrativas centradas en la conducta, las emociones o la actitud de la madre. Incluso cuando existen indicios sólidos de riesgo, la credibilidad de las mujeres se evalúa bajo estándares especialmente elevados, mientras que las actuaciones del agresor se analizan desde parámetros de neutralidad o supuesta cooperación. Este desplazamiento no es solo interpretativo, sino material: altera la lectura del caso y condiciona las decisiones posteriores.

Un segundo elemento es la deslegitimación de la experiencia de niñas y niños, distinta de los sesgos descritos. Aquí lo relevante no es la comprensión insuficiente del trauma infantil, sino el efecto concreto de negarles su condición de víctimas. Cuando expresan miedo, rechazo o angustia, estas emociones se

interpretan como manifestaciones del conflicto parental o como reflejo de tensiones entre adultos, en lugar de leerse como lo que son: indicadores de exposición a violencia. Esta desautorización convierte su vivencia en un dato secundario, insuficiente para orientar decisiones que afectan directamente a su bienestar.

A ello se suma la contradicción entre el marco legal y la práctica judicial. Aunque la legislación reconoce que la exposición a violencia machista convierte a niñas y niños en víctimas a todos los efectos, este reconocimiento raras veces se traduce en medidas de protección efectivas. Persisten decisiones que privilegian la continuidad del vínculo paternofilial, incluso cuando existen señales consistentes de malestar, retraumatización o riesgo. Esta priorización suele ampararse en principios abstractos —como la idea de mantener contacto con ambos progenitores— sin preguntarse qué implica ese vínculo cuando uno de ellos es la fuente del daño.

Finalmente, la revictimización judicial tiene un impacto estructural sobre la capacidad de protección de las mujeres. Cuando sus alertas respecto a la seguridad de sus hijas e hijos son desestimadas, reinterpretadas como exageraciones o atribuidas a supuestas motivaciones obstructivas, sus posibilidades de cumplir con su deber de cuidado quedan debilitadas. Lo que debería ser un entorno de reparación se convierte en un espacio donde la violencia se reactualiza bajo formas institucionales.

6.4. Impacto en la vida de las mujeres: dependencia económica, aislamiento, carga en solitario de los cuidados, afectación a la salud física y mental, imposibilidad de acceder a otros derechos, empobrecimiento.

El análisis del funcionamiento judicial y psicosocial muestra que las instituciones no siempre operan como un espacio de protección. Tal como se ha descrito anteriormente, muchas de las dinámicas de violencia posruptura encuentran eco en valoraciones técnicas y resoluciones que no incorporan adecuadamente el contexto de violencia, reproduciendo en la práctica la asimetría de poder que motivó la ruptura. Este déficit de reconocimiento constituye uno de los principales obstáculos para la seguridad y la estabilidad de las familias monomarentales.

Sobrecarga de cuidados y barreras laborales: en estos contextos, la carga de cuidados se intensifica y adquiere un carácter estructural: las mujeres asumen solas el cuidado cotidiano y deben afrontar trámites judiciales y administrativos multiplicados por la violencia. Esta sobrecarga actúa como un freno que condiciona la estabilidad económica. Entre las principales barreras para reconstruir su vida destacan: interrupciones laborales por bajas médicas asociadas a ansiedad o estrés postraumático, costes directos (asesoría jurídica, informes) y estigmatización laboral por considerarse a la mujer «poco disponible».

La protección de una crianza y cuidados no supeditados a un contexto de violencia, así como la ayuda para desmantelar las barreras laborales de las mujeres señala directamente la necesidad de solventar la insuficiente identificación de la violencia. Como se viene apuntando, la falta de identificación de la violencia proviene de reducir la violencia en una supuesta conflictividad parental, incluso cuando existen antecedentes claros de control coercitivo, intimidación o acoso judicial. Esta interpretación simétrica desplaza el enfoque desde la protección hacia la exigencia de colaboración entre las partes, aun en escenarios donde dicha colaboración incrementa el riesgo o expone a mujeres y criaturas a nuevas formas de coerción. A esta falta de reconocimiento se suma una formación insuficiente entre quienes intervienen en los procedimientos. Los testimonios recogidos evidencian la presencia de sesgos de género y adultocéntricos que sitúan a las mujeres en una posición de sospecha permanente. Este desequilibrio afecta también a la infancia: sus expresiones de miedo, rechazo o malestar son tratadas como síntomas de conflicto o influencia materna en lugar de ser reconocidas como señales legítimas de riesgo.

Otro elemento que destacar es la pervivencia de marcos teóricos desacreditados, que responsabilizan a las mujeres del malestar infantil o del deterioro del vínculo paterno, aun cuando no se nombren explícitamente. Estos modelos se reproducen mediante un lenguaje técnico que, bajo apariencia de neutralidad, permite

cuestionar la capacidad materna incluso en contextos de violencia acreditada. La combinación de estos factores desemboca en decisiones civiles que perpetúan desigualdades. Tal como se ha expuesto, es frecuente que se acuerden custodias compartidas sin valorar la ausencia de cuidados previos por parte del agresor; que se establezcan regímenes de visitas no supervisadas pese a indicadores de riesgo; o que se apliquen criterios de igualdad formal entre progenitores que ignoran la violencia previa y el impacto que esta ha tenido sobre la autonomía, estabilidad emocional y condiciones materiales de las mujeres y sus hijas e hijos.

Perspectiva interseccional: el impacto es aún mayor cuando se cruza con desigualdades estructurales. Las mujeres migradas[16], racializadas, con discapacidad o con escasos recursos económicos se enfrentan a una mayor vigilancia y sospecha institucional, valoraciones sesgadas sobre su capacidad parental y obstáculos reforzados para acceder a derechos y recursos.

En conjunto, estos obstáculos no constituyen errores aislados, sino una prolongación institucional de la violencia. La falta de reconocimiento del contexto, la insuficiente formación especializada y la persistencia de sesgos en la valoración técnica impiden que las instituciones actúen como garantes de derechos. Como resultado, la infancia queda expuesta a decisiones que no priorizan su interés superior y las mujeres ven condicionada su capacidad para vivir sin miedo, reorganizar su vida y reconstruir un proyecto vital libre de control coercitivo.

6.5. Impacto en hijas e hijos: exposición a entornos violentos, inseguridad, sufrimiento emocional, pérdida de vínculos protectores.

Las narrativas recopiladas reiteran con claridad que la violencia ejercida contra las mujeres tiene un efecto directo e inmediato sobre sus hijas e hijos.

Datos de impacto: Los datos refuerzan esta preocupación: el 60,48% de los hijos e hijas ha sufrido violencia del otro progenitor, pero las resoluciones siguen priorizando el vínculo.

Tal como se ha señalado, la separación no garantiza automáticamente la protección infantil: con frecuencia es el momento en que niñas y niños quedan más expuestos a dinámicas de control, hostilidad o intimidación que antes estaban contenidas en el ámbito doméstico. Uno de los elementos más reiterados es la sensación persistente de miedo durante los intercambios, las visitas o los contactos obligados con el progenitor agresor. No se trata solo de ansiedad ante la separación de la madre, sino de un temor profundamente arraigado que remite al trauma previo y a la tensión que perciben en la relación adulta.

Cuando el agresor utiliza el régimen de visitas como espacio para prolongar el control (con retrasos deliberados, cambios inesperados de horario o comentarios intimidatorios), niñas y niños interpretan esas situaciones como una forma de violencia psicológica. El malestar aparece en forma de regresiones, alteraciones del sueño, irritabilidad, dificultades escolares o síntomas somáticos, que las madres describen como señales coherentes con el sufrimiento infantil.

Sintomatología específica: bibliografía analizada y los resultados del anterior estudio expresan la existencia de efectos frecuentes como miedo persistente y sensación de amenaza, dificultades de concentración o aprendizaje, culpa, hipervigilancia o hipermadurez emocional y alteración del vínculo afectivo con la madre, nacido de la necesidad de protección mutua.

---

[16] *Monomarentalidad Migrada desde una perspectiva interseccional (I).*
https://familiasmonomarentales.es/area-estudios/monomarentalidad-migrada-desde-perspectiva-interseccional-I/
Monomarentalidad Migrada desde una perspectiva interseccional (II)
https://familiasmonomarentales.es/area-estudios/monomarentalidad-migrada-desde-una-perspectiva-interseccional-II/

La pérdida o debilitamiento de vínculos protectores constituye otra de las consecuencias más graves. La figura materna (quien habitualmente ha sostenido la crianza y proporcionada estabilidad emocional) puede verse cuestionada o desplazada por decisiones judiciales que no incorporan adecuadamente el contexto de violencia. Cambios de custodia, traslados forzados o medidas adoptadas sin escuchar a la infancia generan rupturas traumáticas que afectan al sentido de seguridad. Niñas y niños viven estas experiencias como auténticos arrancamientos afectivos, con sentimientos de desamparo, confusión y abandono.

A ello se suma la persistencia de interpretaciones profesionales que minimizan o desfiguran el impacto de la violencia, atribuyendo las reacciones infantiles a supuestas influencias maternas o a conflictos entre progenitores, pese a lo ya explicado. Cuando la palabra de niñas y niños queda subordinada a estos marcos, su capacidad de expresar miedo, rechazo o incomodidad pierde relevancia institucional.

El derecho a ser escuchados: el derecho a ser escuchadas y escuchados no debe limitarse a una audiencia formal. Implica escuchar sus relatos en condiciones seguras, reconocer la coherencia interna de su experiencia e interpretar su miedo o rechazo como indicadores de riesgo y no como manipulación.

Esto dificulta la identificación de señales claras de daño emocional, como el retraimiento, la negativa a acudir a las visitas, el descenso del rendimiento escolar o la hipervigilancia constante. Las consecuencias para su desarrollo son profundas: dificultades de concentración, problemas de socialización, síntomas compatibles con trauma y un estado de alerta sostenido que impacta en su bienestar integral. La imposibilidad de prever lo que ocurrirá en los encuentros, unida a la percepción de que la madre, su principal sostén afectivo, también está sometida a violencia institucional o judicial, genera un entorno emocional inestable que condiciona su crecimiento.

En definitiva, el impacto sobre hijas e hijos no es un efecto secundario de la violencia contra la madre: constituye una forma directa de violencia, que se reproduce en el día a día, en las resoluciones judiciales y en la actuación de los dispositivos institucionales. La revictimización de las mujeres tiene un correlato inmediato en la revictimización de la infancia, que permanece expuesta a entornos violentos, pierde referentes esenciales de protección y se ve obligada a afrontar escenarios que comprometen su bienestar y desarrollo. Reconocer plenamente esta realidad no es solo una cuestión de justicia: es una condición indispensable para garantizar la protección efectiva de la infancia y para comprender que la violencia posruptura configura uno de los contextos más críticos de la violencia machista.

6.6. El papel de las instituciones en perpetuar la desigualdad y la violencia: olvido de la monomarentalidad como categoría jurídica y social = a familia invisibilizada y penalizada.

El estudio muestra que el lugar que ocupa la monomarentalidad en el sistema institucional español no es simplemente el de un modelo familiar insuficientemente protegido: es, ante todo, el de una realidad estructuralmente invisibilizada, ausente del proyecto histórico y normativo sobre el que se han construido las políticas públicas de familia, infancia y violencia. Esta falta de reconocimiento no es un vacío administrativo, sino una forma activa de desigualdad, que sitúa a estas familias fuera del marco de protección que sí existe para otros modelos.

Las políticas y prácticas institucionales continúan organizándose desde un imaginario biparental que presupone corresponsabilidad entre progenitores como norma universal. Desde esta mirada, la vida cotidiana de miles de mujeres queda sistemáticamente mal interpretada: allí donde existe ausencia absoluta de corresponsabilidad, la institución presupone conflicto; donde hay ejercicio exclusivo de los cuidados, se diagnostica desajuste; donde hay sobrecarga estructural, se inferirían déficits; y donde hay violencia, se exige cooperación. Este marco no refleja la realidad de la monomarentalidad, sino los límites de un sistema que solo concibe como legítimo el modelo nuclear tradicional.

Así, las instituciones no solo reproducen desigualdades preexistentes: las producen. La ausencia de una categoría jurídica homogénea que reconozca la monomarentalidad, unida a la fragmentación territorial y a la falta de integración entre políticas de familia, infancia y violencia, crea un vacío que empuja a estas mujeres a situaciones de vulnerabilidad que no se derivan de su modelo familiar, sino de la forma en que el Estado decide, o deja de decidir, sobre él.

Necesidad de acompañamiento especializado y protección reforzada: la monomarentalidad atravesada por la violencia exige mecanismos de protección reforzada. El acompañamiento especializado emerge como una pieza clave para garantizar la seguridad y la autonomía. Este acompañamiento protege proporcionando información clara, actúa como factor de estabilización frente al trauma y opera como contrapeso institucional frente a sesgos de género.

Así, la desigualdad emerge tanto por acción como por omisión: sin reconocimiento específico, estas mujeres quedan sin los recursos materiales, jurídicos y simbólicos necesarios para ejercer su maternidad en condiciones de seguridad y estabilidad. Esta penalización estructural se hace evidente también en el lenguaje institucional. Mientras familias numerosas, acogedoras o con necesidades educativas especiales han sido reconocidas normativamente, la monomarentalidad sigue sin constituirse como categoría protegida, a pesar de presentar indicadores sistemáticos y documentados de vulnerabilidad socioeconómica y jurídica.

Esta invisibilidad no es neutra: refuerza la idea de que la maternidad en solitario es una anomalía o una excepcionalidad que no merece un marco propio de derechos. La consecuencia es clara: la institución no actúa como garante, sino como dispositivo que define qué familias son plenamente reconocidas como sujetos de derecho y cuáles quedan fuera de su alcance.

En este contexto, la monomarentalidad debe entenderse no solo como una realidad vinculada en muchos casos a trayectorias de violencia, sino como una categoría política pendiente de reconocimiento. Su invisibilización produce estigma: las mujeres cargan con la totalidad de los cuidados sin que esta responsabilidad sea reconocida; afrontan obstáculos en el acceso a derechos que no son nombrados; y soportan desigualdades que no derivan de su trayectoria individual, sino del lugar subordinado que el sistema asigna a su estructura familiar.

Buenas prácticas institucionales: a pesar de este panorama, existen prácticas institucionales que actúan como puntos de apoyo, como profesionales de la abogacía con perspectiva de género y equipos psicosociales que reconocen explícitamente la violencia. Estas prácticas demuestran que la protección integral es posible cuando las instituciones trabajan con un enfoque de derechos, género e infancia.

La falta de reconocimiento no es un problema técnico, sino una falla de justicia social. Considerar la monomarentalidad como una categoría de protección reforzada implicaría transformar la arquitectura de las políticas públicas: situar las experiencias de estas mujeres en el centro, abandonar la lógica que penaliza la maternidad en solitario y reconocer que la violencia institucional no es solo el resultado de decisiones erróneas, sino de un sistema que todavía no sabe mirar y nombrar a las familias monomarentales como sujetos plenos de derechos.

07

>> Recomendaciones

>> Recomendaciones

7.1. Principios clave que deben orientar las políticas públicas y la actuación institucional para las familias monomarentales

Antes de detallar las recomendaciones, es necesario situar el marco general desde el cual deben ser interpretadas: un marco de derechos para la monomarentalidad. Esto significa no solo definir medidas concretas, sino reconocer la posición estructural de vulnerabilidad en la que se encuentran estas mujeres y sus hijas e hijos, especialmente cuando la monomarentalidad está vinculada o atravesada por la violencia.

La investigación revela un patrón claro: la monomarentalidad en contextos de violencia no constituye un punto de llegada seguro, sino una etapa más dentro de un proceso de control, precarización y riesgo que continúa tras la separación. La falta de apoyo institucional incrementa la vulnerabilidad económica y emocional de las mujeres y facilita que la violencia se transforme y persista en nuevas formas: económicas, judiciales, parentales o institucionales. En este escenario, las instituciones, judiciales, sociales, educativas, se convierten con frecuencia en espacios donde la mujer debe demostrar una y otra vez su verdad, su idoneidad y su necesidad, en lugar de asegurar sus derechos. Se produce así un círculo perverso: la mujer se separa para protegerse, pero el Estado no la protege de las consecuencias de esa separación.

Visibilizar esta realidad es imprescindible para transformar políticas públicas, protocolos judiciales y sistemas de protección que aún tratan la violencia como un evento puntual, y no como un proceso continuo, y que interpretan la monomarentalidad como una circunstancia individual, en lugar de reconocerla como un indicador estructural de vulneración de derechos en contextos atravesados por violencia. Desde esta perspectiva, la monomarentalidad, cuando está derivada o atravesada por la violencia, debe ser considerada una categoría de especial protección. Reconocerlo implica reconocer que el Estado tiene la obligación de

garantizar condiciones materiales, jurídicas y sociales que permitan a estas mujeres y a sus hijas e hijos vivir con dignidad y seguridad.

Esto exige:

- identificar cuándo la maternidad en solitario está condicionada por dinámicas de violencia que afectan a la economía, el empleo, la salud mental, la crianza y la estabilidad vital;
- garantizar derechos económicos reforzados, incluyendo ayudas específicas, acceso prioritario a vivienda y servicios de conciliación;
- blindar jurídicamente a las mujeres frente a estrategias de control posruptura (litigios maliciosos, instrumentalización de hijas e hijos, violencia económica continuada);
- y simplificar y automatizar el reconocimiento institucional, de forma que la acreditación como víctima active de manera inmediata la protección correspondiente a la familia monomarental.

La monomarentalidad, lejos de ser un espacio de carencia, es un proyecto vital lleno de agencia y fortaleza. El papel del Estado es acompañar, reconocer y garantizar los derechos de estas familias, de modo que no sean las mujeres, ni las niñas y los niños quienes sigan asumiendo solos los costes de un sistema que aún no ha sabido responder adecuadamente a su realidad. En consecuencia, los principios claves que deben orientar a las administraciones serán:

1. Reconocimiento y legitimidad

El primer paso es garantizar un reconocimiento jurídico pleno, estable y homogéneo de la monomarentalidad.

a. criterios claros y flexibles de acreditación,
b. eliminación de barreras administrativas,
c. armonización territorial del reconocimiento,
d. inclusión explícita de la perspectiva de violencia de género.

Sin reconocimiento, la protección de derechos queda fragmentada y muchas mujeres quedan excluidas de medidas que necesitan y les corresponden.

2. Protección reforzada ante la violencia

Las mujeres en situaciones de monomarentalidad derivada o atravesada por violencia de género requieren medidas de protección reforzada que integren:

a. seguridad personal,
b. estabilidad económica,
c. acompañamiento social y jurídico,
d. acceso a recursos especializados,
e. protección de la infancia,
f. prevención de la violencia institucional.

3. Corresponsabilidad social y estatal del cuidado

La monomarentalidad evidencia la necesidad de que la sociedad y el Estado asuman la corresponsabilidad en los cuidados. Ello implica políticas de conciliación adaptadas, acceso prioritario a servicios educativos y sociales, medidas laborales específicas y reformas en la organización del tiempo de trabajo que reconozcan la carga real que asumen estas mujeres.

4. Enfoque integral frente a la violencia posruptura

La violencia posruptura requiere un abordaje institucional específico, que no la diluya bajo la categoría de conflictividad, que reconozca sus formas económicas, psicológicas, parentales e institucionales, y que garantice que las decisiones judiciales protejan a mujeres y a sus hijas e hijos de manera efectiva.

5. Garantías para la infancia

El interés superior de niñas y niños debe ser el eje rector de cualquier decisión familiar. Esto significa considerar los efectos de la violencia en su bienestar, estabilizar sus rutinas, garantizar su seguridad emocional y adoptar decisiones que prioricen su protección frente a presiones o instrumentalizaciones.

7.2. Recomendaciones

Los principios expuestos en el apartado 6.1 permiten comprender el marco desde el cual deben orientarse las políticas públicas, la actuación judicial y la intervención social. A partir de ellos, es posible identificar las transformaciones necesarias para garantizar una protección efectiva de las mujeres en situación de monomarentalidad y de sus hijas e hijos. Sobre esta base, el estudio formula una serie de recomendaciones dirigidas a los ámbitos clave de la respuesta institucional: las políticas públicas de violencia de género e infancia, el sistema judicial y psicosocial, y la red de entidades que acompaña a las familias monomarentales.

7.2.1. Recomendaciones en las políticas públicas

A. RECOMENDACIONES EN VIOLENCIA MACHISTA

A.1. Reconocer legalmente a las mujeres víctimas de violencia de género como familias monomarentales.

En este estudio se subraya que las mujeres víctimas «deben ser reconocidas legalmente como familias monomarentales por las normativas autonómicas». Sin embargo, este reconocimiento apenas se utiliza y sigue siendo residual. Su ausencia tiene consecuencias directas en el acceso a derechos, apoyos económicos y medidas de protección.

→ **Recomendación:** establecer un sistema de reconocimiento automático y homogéneo en todas las comunidades autónomas, evitando cargas probatorias innecesarias, evitando obstáculos y duplicidades administrativas o criterios restrictivos que invisibilizan la monomarentalidad vinculada a la violencia.

A.2. Implementar vías ágiles para la acreditación de la violencia de género.

Aunque el marco legal ya permite acreditar la violencia por vías no judiciales, estas herramientas siguen infrautilizadas, escasamente difundidas y con grandes diferencias territoriales. Ello provoca que miles de mujeres queden sin acceso a recursos clave por depender exclusivamente de un procedimiento penal lento o inaccesible.

→ **Recomendación:** desarrollar campañas públicas y protocolos internos que aseguren el uso real de las vías no judiciales (servicios especializados, informes técnicos, acreditación administrativa), así como su incorporación obligatoria en todas las políticas de igualdad y de familia.

A.3. Integrar la violencia posruptura en las políticas de violencia de género.

En este estudio se demuestra que la violencia continúa tras la separación en forma económica, psicológica, institucional o vinculada al ejercicio de la paternidad. Esta dimensión sigue fuera de la mayoría de los planes y protocolos públicos.

→ **Recomendación:** incluir formalmente la violencia posruptura en la definición de violencia de género, incorporando indicadores, formación especializada y mecanismos de intervención que reconozcan la instrumentalización de la paternidad como forma de control.

A.3. Coordinar políticas de familia, infancia y violencia de género.

El estudio advierte que la ausencia total de conexión entre estos ámbitos de políticas públicas impide aprovechar sinergias y genera desprotección. Esta ausencia total de conexión deja amplios vacíos de protección. En la actualidad, mujer, hijas e hijos transitan sistemas administrativos desconectados entre sí.

→ **Recomendación:** crear estructuras estables de coordinación interinstitucional (mesas permanentes, unidades mixtas, protocolos vinculantes) que integren igualdad, infancia y familia para asegurar respuestas coherentes y sin lagunas.

B. RECOMENDACIONES EN LAS POLÍTICAS DE INFANCIA

B.1. Aplicar de forma estricta la legislación de infancia que reconoce a las niñas y niñas como víctimas de violencia.

Aunque la ley lo recoge desde 2015, este reconocimiento no se traduce en decisiones judiciales ni en medidas protectoras efectivas

→ **Recomendación:** garantizar protección reforzada en todos los procedimientos civiles de familia incorporando la voz de niñas y niños y evitando decisiones que incrementen su exposición al agresor. El estudio reclama la plena aplicación de las leyes de 2015 que reconocen a los hijos/as como víctimas y exige medidas acordes a esa protección.

B.2. Priorizar el interés superior del menor en contextos de violencia.

El estudio muestra cómo las decisiones judiciales priorizan la relación parental por encima de la seguridad de las niñas y niños.

→ **Recomendación:** hacer del interés superior del menor el eje central de cualquier medida de custodia o visitas y establecer criterios claros y vinculantes para que la violencia sea un elemento excluyente de cualquier medida de custodia compartida o visitas sin supervisión.

B.3. Garantizar recursos específicos para la infancia afectada por violencia de género.

→ **Recomendación:** asegurar acceso preferente a atención psicológica especializada, apoyo educativo, intervención sociofamiliar y espacios seguros para visitas supervisadas cuando sea necesario, evitando que la falta de recursos derive en decisiones que expongan a niñas y niños al riesgo

C. RECOMENDACIONES AL SISTEMA JUDICIAL Y PSICOSOCIAL

C.1. Abandonar la idea de conflictividad y reconocer la violencia.

El estudio denuncia que se interpreta la violencia en los procesos de separación como problemas de relación, invisibilizando su carácter machista y generando decisiones injustas que revictimizan a mujeres y menores.

→ **Recomendación:** prohibir el uso institucional de categorías como alta conflictividad en procedimientos donde existan indicios de violencia, sustituyéndolas por evaluaciones específicas del riesgo y del impacto en hijas e hijos.

C.2. Erradicar el uso del falso síndrome de alienación parental.

El análisis reproduce evidencias de que el SAP se aplica acríticamente y provoca desprotección infantil, incluso cambios de custodia forzosos, arrancamientos o restricciones de visitas con la madre víctima.

→ **Recomendación:** establecer mecanismos de supervisión y sanción para operadores jurídicos o psicosociales que apliquen directa o indirectamente teorías de alienación parental, incluso bajo otras denominaciones.

C.3. Formación especializada en violencia machista para todos los operadores jurídicos y psicosociales.

El estudio señala la falta de formación y la existencia de sesgos de género que condicionan peritajes, informes y resoluciones judiciales.

→ **Recomendación:** implementar formación obligatoria, continua y evaluable en violencia de género, violencia posruptura, violencia vicaria y control coercitivo, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de infancia.

C.4. Identificar y frenar la violencia judicial y administrativa.

El análisis describe cómo la violencia se traslada a los procedimientos mediante hostigamiento judicial, demandas reiteradas y uso instrumental de la paternidad.

→ **Recomendación:** protocolos para detectar violencia institucional, crear protocolos específicos para identificar litigiosidad abusiva, establecer límites procesales a las demandas reiteradas y asegurar medidas de protección para mujeres sometidas a procedimientos prolongados.

C.5. Ajustar las medidas de custodia y visitas al contexto de violencia.

→ **Recomendación:** incorporar criterios claros para evitar custodias compartidas, visitas sin supervisión o medidas intrusivas cuando existan indicios de violencia, independientemente de que haya condena penal, evaluando el riesgo de manera integral.

7.2.3. Recomendaciones para la red de entidades de monomarentalidad

1. Difundir el reconocimiento legal de la monomarentalidad para víctimas de violencia de género.

El estudio muestra que las propias mujeres desconocen la posibilidad de ser reconocidas como familias monomarentales y no acceden al título, aunque tengan derecho a ello.

→ **Recomendación:** impulsar campañas específicas, asesoramiento individualizado y herramientas digitales que faciliten la tramitación y eliminen barreras burocráticas.

2. Identificar y acompañar las violencias no reconocidas.

El estudio revela que muchas mujeres describen situaciones que responden a violencia económica o psicológica pero no se identifican a sí mismas como víctimas.

→ **Recomendación:** desarrollar metodologías de detección temprana que permitan identificar violencias invisibilizadas y generar circuitos de apoyo emocional y jurídico adaptados.

2. Formar a la red en violencias posruptura y violencia institucional.

→ **Recomendación:** incorporar la violencia económica, psicológica, judicial y vicaria en la capacitación de equipos profesionales.

3. Asegurar un acompañamiento integral, no solo administrativo.

El estudio evidencia que la falta de acompañamiento especializado produce desprotección, sobrecarga y aislamiento.

> → **Recomendación:** fortalecer programas integrales que combinen apoyo jurídico, intervención psicosocial, acompañamiento comunitario y medidas de descanso para las madres cuidadoras.

4. Impulsar la incidencia política con enfoque de derechos de las mujeres y de la infancia.

El estudio señala que la ausencia de conexión entre políticas de violencia, familia e infancia reproduce desigualdades.

> → **Recomendación:** promover una agenda política que sitúe la monomarentalidad en el centro de las políticas de igualdad, cuidados e infancia, defendiendo su reconocimiento como categoría específica de protección social.

7.3. Valoración final

El análisis revela un patrón inequívoco: la monomarentalidad en contextos de violencia no constituye un punto de llegada seguro, sino una fase más dentro de un proceso prolongado de control, precariedad y riesgo. La separación, lejos de cerrar el ciclo de la violencia, da lugar a nuevas manifestaciones, económicas, psicológicas, judiciales, parentales e institucionales, que se superponen a la carga cotidiana de la crianza en solitario. La insuficiencia del apoyo institucional incrementa esta vulnerabilidad y perpetúa un escenario en el que las mujeres deben afrontar solas las consecuencias materiales y emocionales de la violencia y de la falta de reconocimiento de su realidad familiar.

En este contexto, las instituciones judiciales, sociales y educativas se convierten con demasiada frecuencia en espacios donde la mujer se ve obligada a demostrar de nuevo su credibilidad, su idoneidad y su necesidad de protección. Esta dinámica produce un círculo perverso: las mujeres se separan para protegerse a sí mismas y a sus hijas e hijos, pero el Estado no las protege de las consecuencias de esa separación. Esta doble exposición, a la violencia del agresor y a la falta de respuesta institucional, constituye una de las formas más persistentes de revictimización.

Visibilizar esta realidad es imprescindible para transformar políticas públicas, protocolos judiciales y sistemas de protección que aún tratan la violencia como un episodio aislado y no como un proceso continuo. El estudio demuestra que la monomarentalidad no puede seguir interpretándose como una circunstancia individual ni gestionándose desde una lógica que invisibiliza el impacto estructural de la violencia en la vida de estas mujeres y de sus hijas e hijos. La ausencia de un marco de protección específico no solo excluye a miles de familias de derechos que les corresponden, sino que profundiza desigualdades preexistentes y dificulta la reconstrucción de sus vidas en condiciones de autonomía y seguridad.

La valoración final que se desprende del estudio es clara: la monomarentalidad atravesada por la violencia debe ser reconocida como una categoría de especial protección. Solo desde este reconocimiento será posible garantizar respuestas institucionales coherentes, proteger a la infancia, evitar la reproducción de la violencia y asegurar que las mujeres no sigan asumiendo solas los costes de un sistema que todavía no ha sabido acompañarlas.

08

>> Bibliografía y fuentes consultadas

>> Bibliografía y fuentes consultadas

- Alemany Rojo, A., Fernández Gómez., L y Marín María, B. (2020) Respuesta judicial a la violencia sexual que sufren los niños y las niñas.

  https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/estudios/investigaciones/respuesta-judicial/

- Alexanian Meacci, A., Vega Soria, J. (2024) Informe anual de violencias institucionales machistas en el Estado español. Observatorio de Violencias Institucionales Machistas.

- Asociación Mujeres Juristas Themis. (2025) Tratamiento judicial dado a mujeres, sus hijas e hijos menores de edad en los procedimientos de Derecho de Familia en los que se ha constatado la existencia de violencia de género. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

  https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/estudios/investigaciones/tratamiento-judicial-dado-a-mujeres-sus-hijas-e-hijos-menores-de-edad-en-los-procedimientos-de-derecho-de-familia-en-los-que-se-ha-constatado-la-existencia-de-violencia-de-genero/

- Asociación Mujeres Juristas Themis. (2025) La coordinación de parentalidad como una nueva forma de violencia institucional. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

  https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/estudios/investigaciones/la-coordinacion-de-parentalidad-como-una-nueva-forma-de-violencia-institucional/

- Assiego, V. y Bonilla, H. (2023) Aproximación a la monomarentalidad derivada de la violencia de género. Federación de Asociaciones de Familias Monoparentales (FAMS).

  https://familiasmonomarentales.es/area-estudios/aproximacion-a-la-monomarentalidad-derivada-de-la-violencia-de-genero/

- Ávila, D., Franzé, A., Peñaranda M. C., Pérez, M., y González Prado P. (2023) Violencia institucional contra las madres y la infancia. Aplicación del falso síndrome de alienación parental en España. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

  https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/estudios/investigaciones/violencia-institucional-contra-las-madres-y-la-infancia-aplicacion-del-falso-sindrome-de-alienacion-parental-en-espana/

- Bodelón, E. (2014), Violencia institucional y violencia de género. Grupo de investigación Antígona. Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de Derecho

- Consejo General del Poder Judicial (2025) Informe Trimestral sobre violencia de género. 2º Trimestre de 2025.

- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2023). Estudio de la violencia económica contra las mujeres en sus relaciones de pareja o expareja,

  https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/estudios/investigaciones/violencia-economica-contra-las-mujeres-en-sus-relaciones-de-pareja-o-expareja/

- III Encuentro Estatal Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional en España. (2024) Una mirada desde las niñas, niños y adolescentes Víctimas.

- IV Encuentro Estatal Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional en España. (2025) La aplicación efectiva de las normas, una cuestión de Derechos Humanos de las madres protectoras sus hijas e hijos

- Federación Mujeres Jóvenes (2022). Análisis jurídico, normativo y estudio comparado de casos: Jóvenes vulnerables ante la violencia machista y vicaria que ejercen sus progenitores.

  https://mujeresjovenes.org/recurso/analisis-juridico-normativo-y-estudio-comparado-de-casos-jovenes-vulnerables-ante-la-violencia-machista-y-vicaria-que-ejercen-sus-progenitores/

- Gabinete de Coordinación y Estudios. Secretaría de Estado de Seguridad (2019) Informe sobre violencia contra la mujer en España 2015-2019

- Grupo de discusión especialistas en materia de violencia de género ejerciendo su profesión en las instituciones que intervienen en los precisos de violencia de género y violencia vicaria 1

- Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias (2023). Custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños.

  https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5336-custody-violence-against-women-and-violence-against-children

- Sepur, B. et all. (2024) En la tela de araña. Las violencias contra la infancia y la lucha de las madres protectoras. La Laboratoria.

  https://laboratoria.red/wp-content/uploads/2024/05/RL6_Laboratoria_madresProtectoras_WEB.pdf

- Sordo Ruz, T (2021) Prácticas de reparación de violencias machistas. Análisis y propuestas. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

  https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/estudios/investigaciones/practicas-reparaacion-violencias/

- Sordo Ruz, T., Garrido Jimenez, L. (2025) Guía Informativa Sobre Las Violencias Institucionales Machistas. Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM)

- Varela, N. (2020). Violencia De Género En Hijas e Hijos De Maltratadores: La perpetuación de la violencia. Comares.

Aproximación a la monomarentalidad atravesada por la violencia de género

Impacto de la violencia machista en las mujeres con custodia monomarental y en sus hijas e hijos

09

>> Anexos

ID del caso:

Caso 1 – A

Tipo de custodia:

Custodia exclusiva materna.

Tipo de violencia (antes y después de la separación):

- **Violencia económica:** impago sistemático de pensiones alimenticias y compensatoria desde el primer mes tras el convenio.
- **Violencia psicológica:** manipulación, desprecio y mensajes denigratorios hacia Victoria.
- Violencia vicaria: instrumentalización de los hijos, induciendo culpa y presionándolos emocionalmente.
- **Violencia institucional:** errores administrativos, negación de ayudas y falta de reconocimiento real como familia monoparental que obligan a justificar su situación repetidamente.

Reconocimiento institucional de la violencia:

Reconocimiento formal limitado: pese a existir sentencia y monoparentalidad material, la administración deniega ayudas y acceso a justicia gratuita, tratándola como si recibiera pensiones inexistentes.

Resoluciones judiciales clave:

- Convenio regulador que fija pensión alimenticia y compensatoria (ambas incumplidas).
- Existencia de sentencia ejecutoria que no se logra hacer cumplir en la práctica.

Presencia de sesgos de género/clase/origen:

Sí:

- Estigma hacia “mujer mantenida” o “dependiente”.
- Sospecha hacia las mujeres que reclaman ayudas.
- Invisibilización del trabajo doméstico previo.
- Lectura clasista de la maternidad pobre.

Participación de equipos psicosociales:

No consta intervención relevante o protectora. Tampoco acompañamiento institucional adecuado.

Evaluación del interés superior del menor:

Deficiente.

- La violencia vicaria no se reconoce adecuadamente.
- Los hijos quedan expuestos a manipulación paterna.
- Falta de medidas para proteger su bienestar emocional y económico.

Impacto en la madre:

- Agotamiento crónico, ansiedad sostenida, seguimiento psiquiátrico.
- Precariedad económica severa (1.200 €/mes, alquiler de 600 €), por debajo del umbral de pobreza.
- Impotencia y pérdida total de confianza en el sistema (“he entregado los mismos papeles 150 mil veces”).
- Carga total de cuidados mientras atraviesa tratamiento oncológico.

Impacto en hijas/os:

- Exposición a violencia vicaria y manipulación (“tu madre me quiere meter en la cárcel”).
- Interiorización parcial del discurso paterno (“tú no has trabajado nunca”).
- Inseguridad económica y afectiva.

Origen y situación socioeconómica de la madre:

- Mujer de mediana edad.
- Larga trayectoria de dedicación exclusiva a cuidados.
- Enfermedad grave en proceso de tratamiento (cáncer de mama).
- Inserción laboral precaria y discontinuada.
- Sin red de apoyo efectiva.

Intervenciones legales destacadas (positivas o negativas):

Negativas:

- Denegación de justicia gratuita por errores administrativos.
- Falta de ejecución de la sentencia de alimentos.
- Ausencia de medidas contra el impago.
- Atención social deficitaria y estigmatizante.

Potencial de la protección específica de las familias monomarentales:

Un marco reforzado de protección habría permitido:

- Acceso automático a ayudas sin exigir demostraciones reiteradas.
- Ejecución prioritaria de las pensiones.

- Justicia gratuita sin obstáculos.
- Reconocimiento pleno del impacto de la enfermedad y la sobrecarga de cuidados.
- Prevención de la violencia vicaria y apoyo psicológico temprano a la infancia.
- Reducción de la precariedad estructural y del desgaste emocional.

Notas adicionales o reflexiones:

El caso de A evidencia la intersección entre enfermedad, violencia económica, maternidad en solitario y fallos institucionales. Representa uno de los perfiles más desprotegidos dentro de la monomarentalidad atravesada por violencia: una mujer enferma y sin apoyo institucional efectivo, cuya precariedad se agrava por la indiferencia de un sistema que no garantiza la ejecución de derechos ya reconocidos.

ID del caso:

Caso 2 – B

Tipo de custodia

Custodia exclusiva para la madre y **patria potestad en ejercicio exclusivo**, reconocidas judicialmente. El padre está completamente desvinculado en el plano económico y parental.

Tipo de violencia (antes y después de la separación)

Antes de la separación

- Violencia económica persistente: impago estructural durante casi una década.
- Violencia de género acreditada judicialmente.

Después de la separación / posruptura

- Impago continuado pese a condenas penales.
- Violencia económica estratégica mediante maniobras dilatorias en juicio.
- Violencia institucional: denegación reiterada del título de familia monoparental, falta de ejecución judicial y ausencia de protección social efectiva.

Reconocimiento institucional de la violencia

Aunque existe reconocimiento judicial firme, la Administración regional desatiende el contexto de violencia, denegando tres veces el título de familia monoparental mediante una interpretación restrictiva del art. 3.1.e) de la Ley 1/2023 de Murcia.

Esto genera una brecha entre el reconocimiento legal y la materialización de derechos.

Resoluciones judiciales clave

- Sentencias penales por impago (una firme y otra en curso).
- Sentencia civil (2025) atribuyendo custodia, patria potestad y ejercicio exclusivo a B.
- Suspensión del juicio penal de 2025 por maniobras dilatorias del acusado.

Presencia de sesgos de género, clase u origen

- Interpretación administrativa punitiva que exige a B “acreditar” reiteradamente lo ya sentenciado.
- Lectura tecnocrática del impago que invisibiliza la violencia económica.

- Estigmatización hacia mujeres que reclaman derechos ("solicitante reiterada").
- Invisibilización del impacto en la menor.

Participación de equipos psicosociales

Mínima o inexistente.

La Administración regional decide únicamente en base a un **criterio formalista** y no a una valoración integral del contexto de violencia y monoparentalidad.

Evaluación del interés superior de la menor

Gravemente afectada:

- La hija queda sin acceso a becas, bonificaciones o ayudas por la denegación del título monoparental.
- Las dilaciones judiciales del impago comprometen su bienestar material.
- No existe una ponderación real del interés de la menor en las decisiones administrativas.

Impacto en la madre

- Agotamiento extremo tras 10 años de impago y procedimientos judiciales sin ejecución efectiva.
- Frustración institucional ante denegaciones repetidas.
- Pérdida económica acumulada que afecta a su estabilidad vital.
- Sensación de indefensión estructural, pese a tener resoluciones judiciales favorables.

Impacto en hijas/os

- Precarización material continuada por el impago paterno.
- Exclusión de recursos educativos y sociales que dependen del reconocimiento de monoparentalidad.
- Exposición sostenida a la inseguridad económica derivada del abandono paterno y de la ineficacia institucional.

Origen y situación socioeconómica de la madre

- Trabajadora del tercer sector, con ingresos limitados y condiciones de precariedad.
- Sin corresponsabilidad paterna, asume en solitario todos los gastos y cuidados.
- Años de desgaste burocrático y emocional.

Intervenciones legales destacadas

Potencial de la protección específica de las familias monomarentales

Un **marco jurídico protector** habría evitado:

- La denegación administrativa del título monoparental.
- La exclusión de ayudas esenciales para la hija.
- La prolongación del daño económico producto del impago.
- La carga de prueba invertida que hoy sufre B.

El reconocimiento automático para víctimas de violencia machista habría otorgado estabilidad económica, acceso a derechos y reducción del desgaste institucional.

Notas adicionales o reflexiones

El caso confirma cómo la interpretación restrictiva de la norma convierte un requisito administrativo en una forma de violencia institucional que profundiza la desigualdad y revictimiza a la mujer. Muestra la necesidad de criterios homogéneos y garantistas a nivel estatal para evitar que las familias monomarentales queden desprotegidas según la comunidad autónoma.

ID del caso:

Caso 3 – C

Tipo de custodia:

Custodia exclusiva materna.

Patria potestad compartida, aunque el padre no tiene visitas mientras existan procedimientos abiertos por abuso y riesgo.

Tipo de violencia (antes y después de la separación):

- **Violencia sexual contra persona menor de edad** (su hija).
- **Violencia de género** contra la madre (malos tratos; condena penal).
- **Violencia económica:** impago sistemático de la pensión alimenticia desde 2022/2023.
- **Violencia institucional:** retrasos, exigencias contradictorias, falta de protección especializada.
- **Violencia procesal:** dilaciones, inejecución de embargos, presión para que la niña declare de nuevo.

Reconocimiento institucional de la violencia:

Existe reconocimiento penal (orden de alejamiento respecto a la niña, condena previa).

Sin embargo, otros sistemas (SEPE, IMV, ayudas de vivienda, oficinas de justicia) no aplican adecuadamente los protocolos de protección y revictimizan.

Resoluciones judiciales clave:

- Condena penal por malos tratos.
- Orden de alejamiento del padre respecto de la niña.
- Medidas civiles: custodia con la madre; pensión de alimentos fijada (250€/mes), impagada.
- Ejecución por impago desde septiembre 2023 → sin resultados efectivos (embargo bloqueado por deudas previas).
- Petición judicial de segunda declaración de la niña pese a prueba preconstituida.

Presencia de sesgos de género/clase/origen:

- Lectura de sus dificultades como “conflictividad” y no como efecto de violencia.
- Estigmatización de la madre sola en el acceso a vivienda.
- Trato despectivo en administración y sanidad.
- Desconfianza hacia su palabra frente a la del agresor.
- Invisibilización de la precariedad laboral femenina y la pobreza de tiempo.

- **Participación de equipos psicosociales:**
  - Intervención forense previa para valorar el abuso a la niña.
  - Riesgo de revictimización por presión para repetir entrevistas.
  - Acceso tardío a psicología infantil (tres años).
  - Falta de articulación entre servicios sociales, justicia y salud.

- **Evaluación del interés superior del menor:**

Insuficiente y fragmentaria.

Ejemplos:

  - Petición de nueva declaración pese al daño psicológico.
  - Impago sin reparación institucional.
  - Retrasos de años en apoyo psicológico infantil.
  - Falta de prioridad del crédito alimenticio.

El interés superior se subordina a criterios burocráticos o formales.

- **Impacto en la madre:**
  - Agotamiento extremo y pobreza de tiempo (dos trabajos).
  - Ansiedad constante por impagos y burocracia.
  - Autogestión forzada de trámites judiciales ("ella calcula deudas y redacta escritos").
  - Sentimiento de desprotección y desgaste emocional.
  - Estigma social y dificultades para alquiler y trámites.

- **Impacto en hijas/os:**
  - La niña sufre los efectos de la violencia sexual y del estrés continuado.
  - Esperas de años para apoyo psicológico.
  - Retrocesos emocionales, inseguridad, miedo.
  - Exposición a procesos judiciales poco adaptados a infancia.
  - Inestabilidad económica y cotidiana que repercute en su desarrollo.

- **Origen y situación socioeconómica de la madre:**
  - Mujer trabajadora con dos empleos parciales.
  - Sin red de apoyo próxima; entorno rural con menos recursos.
  - Ingresos bajos y sometidos a fluctuaciones.
  - Sostenimiento exclusivo del hogar.

- **Intervenciones legales destacadas (positivas o negativas):**

Positivas:

  - Existencia de orden de alejamiento.
  - Obligación alimenticia judicialmente reconocida.

Negativas:

  - Inacción en la ejecución de alimentos.
  - Exigencia de nueva declaración de la niña.
  - Falta de filtros para evitar dilaciones.
  - Desconocimiento institucional del Fondo de Garantía de Alimentos.
  - Cambios administrativos (CAE/SEPE) sin enfoque de violencia.

Potencial de la protección específica de las familias monomarentales:

Un marco de protección reforzada habría:

- Evitado la exigencia de nuevas declaraciones judiciales a la niña.
- Priorizaría el crédito alimenticio con mecanismos automáticos de embargo.
- Garantizaría acceso urgente a atención psicológica infantil.
- Reduciría la burocracia (ventanilla única, trámites adaptados).
- Reconocería la monomarentalidad como criterio de vulnerabilidad en IMV, vivienda y subsidios.
- Prevendría la pobreza de tiempo y la sobrecarga mediante apoyos económicos y de cuidado.

Notas adicionales o reflexiones:

El caso muestra cómo tres violencias, sexual contra la niña, de género contra la madre y económica/institucional contra ambas, se entrelazan.

La revictimización institucional aparece como factor clave que multiplica el daño y prolonga la precariedad.

ID del caso:

Caso 4 – D

Tipo de custodia:

Custodia exclusiva materna (pendiente de sentencia firme, con convenio presentado y a ratificar).

Tipo de violencia (antes y después de la separación):

- No hay violencia de género ejercida por el progenitor.
- La vulneración es institucional, derivada de la ausencia de reconocimiento de su monoparentalidad de hecho.

Reconocimiento institucional de la violencia:

No existe reconocimiento institucional. La administración educativa niega la condición de familia monoparental pese a la evidencia fáctica.

Resoluciones judiciales clave:

- Procedimiento de medidas paternofiliales de mutuo acuerdo
- A la espera de ratificación judicial del convenio que reconoce custodia exclusiva, régimen flexible de comunicación y domicilio materno como residencia habitual.

Presencia de sesgos de género / clase / origen:

- Sesgo institucional hacia el modelo biparental.
- Supuesto de *"familia incompleta no acreditada"*, incluso con el padre residiendo en el extranjero.
- Penalización administrativa por formalismo y falta de adaptación a realidades contemporáneas.

Participación de equipos psicosociales:

No consta intervención psicosocial en el caso.

- **Evaluación del interés superior del menor:**

Insuficiente: la administración educativa no aplica criterios de protección ni adapta la baremación a la situación real de la niña, generando un perjuicio directo en acceso a escolarización 0–3.

- **Impacto en la madre:**
  - Estrés emocional por la denegación reiterada.
  - Sobrecarga de cuidado y trámites jurídicos.
  - Sensación de injusticia e inseguridad jurídica.

- **Impacto en hijas/os:**
  - Pérdida de oportunidades educativas por la denegación de puntos en la baremación.
  - Inestabilidad derivada de la falta de reconocimiento del hogar real como unidad familiar.

- **Origen y situación socioeconómica de la madre:**
  - Precariedad laboral, ingresos inestables.
  - Maternidad múltiple y ausencia de red de apoyo.
  - Mayor vulnerabilidad por cargas de cuidado acumuladas.

- **Intervenciones legales destacadas (positivas o negativas):**

Negativas:
  - Denegación administrativa injustificada.
  - Exigencia de documentos que no puede aportar porque la sentencia aún no está dictada.

Positivas:
  - Ratificación pendiente del convenio regulador, que permitirá acreditar jurídicamente la situación real.

- **Potencial de protección específica si existiera reconocimiento de la monomarentalidad:**
  - Aplicación automática de puntos en escolarización.
  - Acceso a ayudas y bonificaciones compatibles con su situación real.
  - Reducción de la carga burocrática y de la inseguridad jurídica.
  - Facilitaría la conciliación y la estabilidad de la menor.

- **Notas adicionales o reflexiones:**

El caso revela la brecha entre monomarentalidad jurídica y monomarentalidad de hecho, y cómo la administración utiliza el formalismo para negar derechos básicos, creando desigualdad por omisión.

ID del caso:

Caso 5 – E

- **Tipo de custodia:**

Custodia exclusiva materna desde 2012. Patria potestad compartida.

- **Tipo de violencia (antes y después de la separación):**
  - Violencia física y psicológica acreditada penalmente.
  - Violencia económica persistente (impago, estrategias dilatorias).

- Violencia judicial/procesal (acoso judicial).
- Violencia institucional (mala praxis bancaria, falta de tutela efectiva).

Reconocimiento institucional de la violencia:

- Condena penal firme por lesiones en el ámbito familiar.
- Sentencia penal y civil por impago de alimentos.
- Sin embargo, la banca y parte del sistema judicial no aplican medidas de protección, lo que implica revictimización.

Resoluciones judiciales clave:

- Condena penal por violencia física (2012).
- Múltiples resoluciones por impago de alimentos (sin ejecución efectiva).
- Sentencia civil de 2023 que ratifica custodia y fija pensión alimenticia.
- Procedimientos civiles en curso (2024–2025) iniciados por el agresor.

Presencia de sesgos de género / clase / origen:

- Sesgos raciales y de origen migrante (Perú).
- Sesgo de género en la interpretación de su conducta y en la desprotección económica.
- Sesgo de clase en la relación banca–víctimas de violencia.

Participación de equipos psicosociales:

No se detalla intervención relevante.

Evaluación del interés superior del menor:

Insuficiente:

- Impago crónico no sancionado afecta directamente a estabilidad material de los hijos.
- Los procesos judiciales prolongados han generado inseguridad emocional y económica.

Impacto en la madre:

- Desgaste psicológico extremo; miedo constante a nuevos litigios.
- Precariedad económica severa; riesgo de embargo.
- Fatiga institucional y pérdida de confianza en las instituciones.

Impacto en hijas/os:

- Han crecido en un contexto de inestabilidad material y emocional.
- Preocupación por la deuda y el futuro económico del hogar.
- Impacto psicológico derivado del estrés financiero materno.

Origen y situación socioeconómica de la madre:

- Mujer migrante; ingresos bajos; trabajos precarios.
- Endeudamiento y exclusión de medidas de protección económica bancarias.

Intervenciones legales destacadas:

Negativas:

- CaixaBank exige firma del agresor para el Código de Buenas Prácticas.
- Tribunales sin ejecución efectiva de pensiones.
- Admisión de demandas infundadas del agresor.

Positivas:

- Reconocimiento judicial claro de la violencia.
- Custodia exclusiva y medidas civiles favorables (aunque mal ejecutadas).

Potencial de protección si existiera marco específico para familias monomarentales:

- Acceso al CBPB sin firma del agresor.
- Ejecución reforzada de alimentos.
- Menos litigación y mayor estabilidad económica.
- Protección integral que reduzca la cronificación de la violencia.

Notas adicionales:

Caso paradigmático de violencia institucional donde la banca y la justicia actúan como extensiones de la violencia del agresor.

ID del caso:

Caso 6 – F

Tipo de custodia:

Monomarentalidad de hecho (sin medidas judiciales).

No existe custodia formal porque el padre está ausente desde el nacimiento.

Tipo de violencia (antes y después de la separación):

No hay violencia de género previa o posterior.

Las vulneraciones son institucionales, simbólicas y económicas por omisión normativa.

Reconocimiento institucional de la violencia:

No existe.

Su situación se invisibiliza al no haber violencia física/psicológica y no existir normativa autonómica que reconozca la monomarentalidad.

Resoluciones judiciales clave:

No existen, porque no hay medidas de custodia, patria potestad o visitas reguladas.

Presencia de sesgos de género / clase / origen:

- Sesgo hacia el modelo biparental como estándar institucional.
- Presunción de corresponsabilidad ficticia basada en patria potestad formal.
- Tratamiento administrativo desde sospecha (“debe firmar el padre”).

Participación de equipos psicosociales:

No hay intervención psicosocial.

Evaluación del interés superior del menor:

Inadecuada:

- La niña queda desprotegida ante exigencias de doble firma injustificadas.
- La falta de reconocimiento impide acceso a becas, ayudas y puntuación escolar.

- **Impacto en la madre:**
  - Inseguridad jurídica diaria (sanidad, educación, administración).
  - Sobrecarga de cuidados sin reconocimiento institucional.
  - Fatiga institucional por justificar continuamente una realidad evidente.

- **Impacto en hijas/os:**
  - Riesgo educativo y social por falta de acceso a ayudas.
  - Vulnerabilidad indirecta por carencias materiales no reconocidas.

- **Origen y situación socioeconómica:**
  - Mujer trabajadora, clase media con alta sobrecarga de cuidados.
  - Sin red amplia de apoyo; barrio con burocracia exigente.

- **Intervenciones legales destacadas:**

Negativas:

  - Exigencia sistemática de doble firma aunque el padre es ausente.
  - Negativa administrativa a reconocer monomarentalidad de hecho.
  - Discrecionalidad institucional según quién atienda cada trámite.

Positivas:

No constan intervenciones institucionales favorables.

- **Potencial de protección si existiera reconocimiento jurídico de la monomarentalidad:**
  - Evitaría exigencias de doble firma.
  - Garantizaría acceso automático a ayudas, becas y bonificaciones.
  - Reduciría radicalmente la inseguridad administrativa.
  - Generaría estabilidad y protección preventiva para la niña.

- **Notas adicionales:**

El caso ejemplifica la violencia institucional por omisión normativa y la vulnerabilidad de las familias monomarentales sin sentencia judicial que respalde su realidad.

Aproximación a la monomarentalidad atravesada por la violencia de género

Impacto de la violencia machista en las mujeres con custodia monomarental y en sus hijas e hijos

C/ Bravo Murillo 4 Local (Despacho 13) - 28015 Madrid | Móvil: 633 231 264
info@familiasmonomarentales.es | **www.familiasmonomarentales.es**

Financiando por:

MINISTERIO DE IGUALDAD
SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Aproximación a la monomarentalidad atravesada por la violencia de género

Impacto de la violencia machista en las mujeres con custodia monomarental y en sus hijas e hijos

Para más información de este estudio:
estudiosfams@familiasmonomarentales.es

@familiasmonomarentales
fams_familias
@EstudiosFAMS
FAMS-Familias Monomarentales
FAMS-Familias Monomarentales